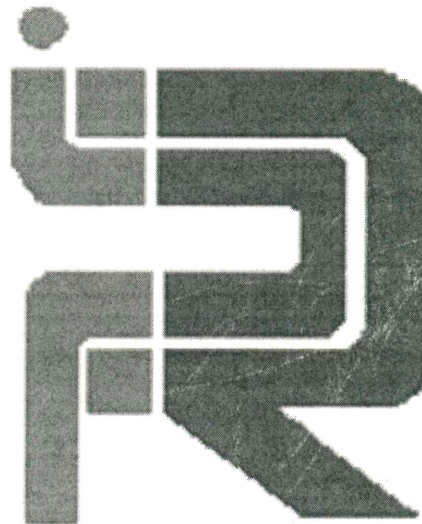




INFIDER
Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda

Versión: 02

Fecha de vigencia: 23 noviembre 2020



ACUERDO 07-2022

**MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO
CREDITICIO DEL INFIDER**

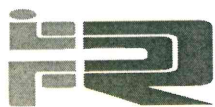


Tabla de contenido

CONSIDERANDO.....	7
TÍTULO 1.....	17
POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.....	17
CAPÍTULO 1.....	17
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO.....	17
ARTÍCULO 1: REESTRUCTURAR.....	17
REESTRUCTURAR EL MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA - INFIDER.....	17
ARTÍCULO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURA PARTE OPERACIONAL:.....	17
ARTÍCULO 3: CONSEJO DIRECTIVO:.....	18
ARTÍCULO 4: GERENTE:.....	19
ARTÍCULO 5: GESTION COMERCIAL:.....	19
ARTÍCULO 6: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:.....	20
ARTÍCULO 7: PROFESIONAL DE CARTERA:.....	21
ARTÍCULO 8: DIRECTOR TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:.....	22
ARTÍCULO 09: COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA:.....	23
ARTÍCULO 10: COMITÉ DE CRÉDITO:.....	25
ARTÍCULO 11: COMPETENCIAS:.....	26
ARTÍCULO 11.1: CONSEJO DIRECTIVO:.....	26
ARTÍCULO 11.2: COMITÉ DE CRÉDITO:.....	26
CAPÍTULO 2.....	27
POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA.....	27
ARTÍCULO 12: CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:.....	27
ARTÍCULO 12.1: CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL:.....	27
ARTÍCULO 12.2: OPERACIONES COMPUTABLES PARA LA CUANTÍA INDIVIDUAL DE CRÉDITO:.....	28
ARTÍCULO 13: OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADAS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA:.....	28
ARTÍCULO 14: OPERACIONES DE DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA:.....	30
ARTÍCULO 15: LÍMITE DE EXPOSICIÓN CREDITICIA SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS:.....	30
CAPÍTULO 3.....	31
POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO.....	31
ARTÍCULO 16: COBERTURA DE CLIENTES:.....	31
ARTÍCULO 17: CREDITOS CONSUMO:.....	31
ARTÍCULO 18: CRÉDITO DE VIVIENDA:.....	31
ARTÍCULO 19: CRÉDITOS COMERCIALES:.....	31
ARTÍCULO 19.1: LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL:.....	31
ARTÍCULO 19.1.1: CRÉDITOS DE FOMENTO:.....	32
ARTÍCULO 19.1.1.1: SOLICITUDES DE CRÉDITO DE ENTIDADES TERRITORIALES:.....	32
ARTÍCULO 19.1.1.2: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:.....	34
ARTÍCULO 19.1.1.3: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOS DEMÁS USUARIOS:.....	35
ARTÍCULO 19.1.1.4: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:.....	36
ARTÍCULO 19.1.1.5: DESTINACIÓN Y PLAZOS DE LOS CRÉDITOS DE FOMENTO:.....	57
ARTÍCULO 19.1.1.6: GARANTÍAS CRÉDITOS DE FOMENTO:.....	57
ARTÍCULO 19.1.1.7: INTERÉS CORRIENTE:.....	58
ARTÍCULO 19.1.1.8: DESEMBOLSOS:.....	60
ARTÍCULO 19.1.1.9: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:.....	60



ARTÍCULO 19.1.2: CRÉDITO DE TESORERÍA:.....	60
ARTÍCULO 19.1.2.1: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES TERRITORIALES:	61
ARTÍCULO 19.1.2.2: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:	61
ARTÍCULO 19.1.2.3: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOS DEMÁS USUARIOS:.....	62
ARTÍCULO 19.1.2.4: CONDICIONES:.....	63
ARTÍCULO 19.1.2.5: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:	65
ARTÍCULO 19.1.2.6: GARANTÍAS CRÉDITOS DE TESORERÍA:	65
ARTÍCULO 19.1.2.7: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:	66
ARTÍCULO 19.1.3: OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA:	69
ARTÍCULO 19.1.3.1: SOLICITUD DE CRÉDITO:	69
ARTÍCULO 19.1.3.2: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:	70
ARTÍCULO 19.1.3.3: INTERESES Y PLAZOS:.....	71
ARTÍCULO 19.1.3.4: GARANTÍAS:.....	72
ARTÍCULO 19.1.3.5: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:	72
ARTÍCULO 19.1.4: DESCUENTOS DE ACTAS Y FACTURAS:	72
ARTÍCULO 19.1.4.1: CONDICIONES LEGALES:	72
ARTÍCULO 19.1.4.2: TRÁMITE Y SOLICITUD:	72
ARTÍCULO 19.1.4.3: INTERÉS CORRIENTE:	74
ARTÍCULO 19.1.4.4: PLAZO:	75
ARTÍCULO 19.1.4.5: GARANTÍAS:.....	75
ARTÍCULO 19.1.4.6: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CREDITO:	75
ARTÍCULO 19.1.5: CRÉDITOS DE REDESCUENTO:.....	75
ARTÍCULO 19.1.5.1: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:	77
ARTÍCULO 19.1.5.2: TASA DE INTERÉS:	78
ARTÍCULO 19.1.5.3: PLAZO:	78
ARTÍCULO 19.1.5.4: FORMA DE PAGO:	78
ARTÍCULO 19.1.5.5: COMISIÓN DE COMPROMISO:.....	78
ARTÍCULO 19.1.5.6: COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:.....	78
ARTÍCULO 19.1.5.7: DESEMBOLSOS:	78
ARTÍCULO 19.1.5.8: GARANTÍAS:.....	79
ARTÍCULO 19.2: CONDICIONES GENERALES:	79
ARTÍCULO 19.2.1: RECIPROCIDAD EN DEPÓSITOS :	79
ARTÍCULO 19.2.2: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:	79
ARTÍCULO 19.2.3: CONDICIONES ADICIONALES ENTIDADES PRIVADAS:	79
ARTÍCULO 19.2.4: INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO:	80
ARTÍCULO 19.2.5: GENERALIDADES DE LA TASA DE INTERÉS:.....	80
ARTÍCULO 19.2.5.1: COBERTURA DE TASA DE INTERÉS:	81
CAPÍTULO 4.....	81
POLÍTICA DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y CAUSACIÓN DE INTERESES	81
ARTÍCULO 20: PROVISIÓN DE CARTERA:.....	81
ARTÍCULO 20.1: CARTERA COMERCIAL:.....	82
ARTÍCULO 20.2: CARTERA DE CONSUMO:	82
ARTÍCULO 20.3: CARTERA DE VIVIENDA:	82
CAPÍTULO 5.....	82
POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.....	82
ARTÍCULO 21: SEGUIMIENTO Y CONTROL:	83
ARTÍCULO 22: REGLAS SOBRE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:	84
ARTÍCULO 23: FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL:	86
ARTÍCULO 24: REGLA DE ALINEAMIENTO:	87
ARTÍCULO 25: SEGUIMIENTO DE LAS GARANTÍAS:	87

Handwritten signatures and initials



ARTÍCULO 26: INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:	87
CAPÍTULO 6.....	94
ETAPA DE RECUPERACIÓN.....	94
ARTÍCULO 27: RECUPERACIÓN DE CARTERA:	94
ARTÍCULO 28: DEFAULT O INCUMPLIMIENTO:	94
ARTÍCULO 29: PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO:.....	95
ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS AL MANEJO DE CARTERA:.....	98
ARTÍCULO 31: GENERACIÓN DE LA CARTERA:	98
ARTÍCULO 32: ELABORACIÓN DEL AVISO DE VENCIMIENTO:	99
ARTÍCULO 33: CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA:	99
ARTÍCULO 34: AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO O ESTADOS DE CUENTA: ..	99
ARTÍCULO 35: PRESENTACION DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO:	100
ARTÍCULO 36: TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN:	100
ARTÍCULO 37: GENERALIDADES DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO:	100
ARTÍCULO 38: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA:	100
ARTÍCULO 39: RECAUDO DE LA CARTERA:	101
ARTÍCULO 40: MODALIDADES DE RECAUDO DE LA CARTERA:	101
ARTÍCULO 41: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA:	102
ARTÍCULO 42: IMPUTACIÓN DE PAGOS:	103
ARTÍCULO 43: INTERESES DE MORA:	103
ARTÍCULO 44: PAGOS Y PRÓRROGAS:	103
ARTÍCULO 45: SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INTERESES:.....	104
ARTÍCULO 46: CONTABILIZACIÓN PARA CRÉDITOS QUE AL MENOS UNA VEZ HAYAN DEJADO DE CAUSAR INTERESES:	104
CAPÍTULO 7.....	105
POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN	105
ARTÍCULO 47: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO:.....	105
ARTÍCULO 47.1: REQUISITOS PARA QUE UN DEUDOR SEASUJETO DE REESTRUCTURACION:	105
ARTÍCULO 48: PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE LAS REESTRUCTURACIONES.....	106
ARTÍCULO 48.1: MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES EL INFIDER DIVULGARA A SUS CLIENTES LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA REESTRUCTURACION.....	106
ARTÍCULO 48.2: CONTENIDO DE LA REESTRUCTURACION.	107
ARTÍCULO 48.3: SEGUIMIENTO A LA REESTRUCTURACION.....	108
ARTÍCULO 48.4: MODIFICACIÓN A LAS REESTRUCTURACIONES O REFINANCIACIONES.	108
ARTÍCULO 48.5: PAGOS ANTICIPADOS.	108
ARTÍCULO 48.6.: REESTRUCTURACIONES CON PLAZO ENTRE 1 AÑO Y CINCO AÑOS O REESTRUCTURACIONES ORDINARIAS.....	108
ARTÍCULO 48.7.: REESTRUCTURACIONES CON PLAZO ENTRE (5) CINCO AÑOS SIN SUPERAR LOS {10} DIEZ AÑOS O REESTRUCTURACIONES ESPECIALES	108
ARTÍCULO 48.8: COMPETENCIAS PARA APROBACION DE LASREESTRUCTURACIONES.	108
ARTÍCULO 49: CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CRÉDITO REESTRUCTURADAS:	108
ARTÍCULO 50: CASTIGO DE CARTERA:.....	110
CAPÍTULO 8.....	111
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO	111
ARTÍCULO 51: LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO:	111
ARTÍCULO 52: ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUESTROS CLIENTES:	112
CAPÍTULO 9.....	114
POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS	114
ARTÍCULO 53: BASES DE DATOS:.....	114
ARTÍCULO 54: POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DEL SARC:	114

51

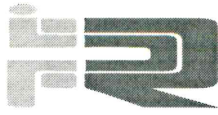


ARTÍCULO 55: POLÍTICA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN:.....	115
ARTÍCULO 56: POLÍTICAS DE ARCHIVO:	115
ARTÍCULO 57: POLÍTICAS DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:.....	116
ARTÍCULO 58: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE SOPORTA EL SARC:.....	116
TÍTULO 2	116
POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO	116
MODALIDAD CRÉDITO DE CONSUMO LÍNEA SERVIDORES PÚBLICOS POR LIBRANZA	116
CAPÍTULO 1.....	116
ARTÍCULO 59: MODALIDAD CRÉDITO DE CONSUMO LÍNEA SERVIDORES PÚBLICOS POR LIBRANZA:	117
ARTÍCULO 60: COMPETENCIA:.....	117
ARTÍCULO 61: COMITÉ DE CRÉDITO:.....	117
CAPÍTULO 2.....	118
POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA	118
ARTÍCULO 62: CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:.....	118
ARTÍCULO 63: CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL:.....	118
ARTÍCULO 64: DE OTORGAMIENTO:.....	119
ARTÍCULO 64.1: CRÉDITOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS:	119
ARTÍCULO 64.1.1: DEL TIEMPO DE VINCULACIÓN:	120
ARTÍCULO 64.1.2: DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN:	120
ARTÍCULO 64.1.3: MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y PAGO:	120
ARTÍCULO 64.5.1.4: DEL PLAZO Y LOS INTERESES:.....	121
ARTÍCULO 64.1.4.1: PLAZO:.....	121
ARTÍCULO 64.1.4.2: INTERÉS CORRIENTE:.....	122
ARTÍCULO 64.1.5: CONDICIONES GENERALES:	122
ARTÍCULO 64.1.6: INTERÉS DE MORA:.....	123
ARTÍCULO 64.1.7: DE LAS GARANTÍAS:	123
ARTÍCULO 64.1.8: SOLICITUD DE CRÉDITO:	125
ARTÍCULO 64.1.9: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:.....	127
ARTÍCULO 64.1.10: RETIRO DEL CLIENTE DE LA ENTIDAD PAGADORA:.....	128
CAPÍTULO 3.....	129
ETAPA DE RECUPERACIÓN.....	129
ARTÍCULO 65: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:.....	129
ARTÍCULO 66: DEFAULT O INCUMPLIMIENTO:	129
ARTÍCULO 67: PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO:.....	130
ARTÍCULO 68: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS AL MANEJO DE CARTERA:.....	133
ARTÍCULO 69: GENERACIÓN DE LA CARTERA:	133
ARTÍCULO 70: REVISIÓN DE CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE LIBRANZA:	133
ARTÍCULO 71: NOVEDAD INICIO DE CRÉDITO:.....	133
ARTÍCULO 72: AUDITORÍA NOVEDADES DE INICIO:	133
ARTÍCULO 73: TÉRMINOS DE ENVÍO DE NOVEDAD:.....	134
ARTÍCULO 74: GENERALIDADES DE LAS NOVEDADES:.....	134
ARTÍCULO 75: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE LIBRANZA:	135
ARTÍCULO 76: RECAUDO DE LA CARTERA:	135
ARTÍCULO 77: MODALIDADES DE RECAUDO DE LA CARTERA:.....	136
ARTÍCULO 78: CLASES DE CARTERA:	136
ARTÍCULO 79: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA:	137
ARTÍCULO 79.1: COBRO PREVENTIVO:	137
ARTÍCULO 79.2: COBRO PRE JURÍDICO:	137
ARTÍCULO 79.3: COBRO JURÍDICO:	137
ARTÍCULO 80: IMPUTACIÓN DE PAGOS:.....	138

[Handwritten signature]
pl. 9



ARTÍCULO 81: INTERESES DE MORA:	138
ARTÍCULO 82: PAGOS Y PRÓRROGAS:	138
ARTÍCULO 83: SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INTERESES:	138
ARTÍCULO 84: CONTABILIZACIÓN PARA CREDITOS QUE AL MENOS UNA VEZ HAYAN DEJADO DE CAUSAR INTERESES:	138
ARTÍCULO 85: DACIONES EN PAGO:	139
CAPÍTULO 4.....	139
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES	139
ARTÍCULO 86: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES:	139
ARTÍCULO 87: ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUESTROS CLIENTES:	140
CAPÍTULO 5.....	141
GLOSARIO	141
ARTÍCULO 88: GLOSARIO:	141
ARTÍCULO 89: VIGENCIA:	144



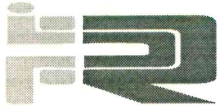
ACUERDO NÚMERO 07-2022
(septiembre 28 de 2022)

Por el cual se reestructura el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio, SARC, del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, INFIDER, y se dicta otras disposiciones

El Consejo Directivo del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, INFIDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 10° de la Ordenanza número 013 de octubre 9 de 2018, y

CONSIDERANDO

- Que en el literal d) del numeral 6 del artículo 10° de la Ordenanza 013 de octubre 9 de 2018, en relación con el Control y Riesgo establece como función del Consejo Directivo del Instituto, *adoptar por iniciativa propia o de la administración una política de administración de riesgos, así como fijar los límites de exposición en cada uno del sistema de administración de riesgos.*
- Que la Superintendencia Financiera de Colombia, SFC, mediante la Circular Externa 034 del 2 de diciembre de 2013 imparte las instrucciones relativas al régimen especial de control y vigilancia aplicable a los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales que pretendan administrar excedentes de liquidez.
- Que conforme a lo estipulado en el Capítulo II Reglas relativas a la Gestión del Riesgo Crediticio, numeral 1.3.1. de la Circular 100 de 1995 - Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, las políticas de administración del RC y sus modificaciones deben ser adoptadas por el Consejo Directivo o el consejo de administración. Igualmente, estos organismos deben establecer los mecanismos y controles necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de dichas políticas y de las normas que le son aplicables al proceso de administración del RC contenidas en este capítulo.
- Que en la Parte II Título V Capítulo II numeral 2.1.4 de la Circular 34 de 2013- Básica Jurídica de la SFC, establece: *2.1.4 Manual de las actividades objeto de supervisión que pretenda desarrollar, en el cual se detalle la forma de operación de la entidad para*



adelantar la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo. Así mismo, se deben detallar los roles y responsabilidades del (de las) área(s) encargada(s) de las actividades supervisadas, así como el manual de funciones de las personas responsables de las mismas.

- Que en la Parte II Título V Capítulo II numeral 2.4 de la Circular 34 de 2013- Básica Jurídica de la SFC los INFIS, se establece que se deben adoptar procedimientos claros y precisos que definan los criterios y la forma mediante la cual se evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio. Estos aspectos deben consagrarse dentro del manual al que se hace referencia en el subnumeral 2.1.4 del presente Capítulo, es decir, en el Manual de las actividades objeto de supervisión que se pretenda desarrollar.
- Que en el desarrollo de su objeto social, el INFIDER se encuentra expuesto a riesgo de crédito como resultado de la colocación y gestión de recursos. Con el fin de mitigar dicho riesgo y garantizar su sostenibilidad financiera, el INFIDER acoge como buena práctica lo establecido en el numeral 2.1.4 de la Parte 2, Título V Capítulo II, de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se encuentra la norma y principios generales para que los INFIS del país desarrollen la metodología de identificación, evaluación, medición y monitoreo de los riesgos y a su vez la constitución de provisiones como medida de protección del activo de la entidad.
- Que la Superintendencia Financiera de Colombia, es la entidad encargada de la supervisión y vigilancia de las actividades financieras en nuestro país, incluyendo la supervisión de algunas actividades adelantadas por los INFIS, y con el propósito de hacer más responsable el proceso, ha generado gran interés por el manejo de los diferentes riesgos presentados en el ejercicio de las funciones de los diferentes entes regulados.
- Que en sesión de Junta Directiva del 22 de enero de 2018, hoy Consejo Directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza número 013 del 9 de octubre de 2018, se adoptó el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del INFIDER según Acuerdo 01 de 2018.
- Que el INFIDER radicó el 19 de diciembre de 2018 en la Superintendencia Financiera de Colombia – Radicado 2018168665-000-000 - los documentos requisitos para acceder al régimen especial y vigilancia de este órgano de supervisión conforme lo estipulado en la Parte II, Título V, Capítulo II de la Circular 29 de 2014, Básica Jurídica de la SFC.
- Que según radicado 2018168665-014-000 del 30 de enero de 2019 de la Superintendencia Financiera de Colombia, recibido en la ventanilla única del INFIDER el 4 de febrero de 2019 con radicado 01-01-20190204000000114, que hace parte integral del presente Acuerdo, sugirió al INFIDER, en el literal c) del numeral 1, *unificar el término*



de Consejo Directivo en todos los documentos sociales de acuerdo lo previsto en el artículo 7 de la Ordenanza 013 del 9 de octubre de 2018 de la Asamblea del Departamento de Risaralda, mediante el cual se modificó el nombre de Junta Directiva por Consejo Directivo al órgano de dirección y administración del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, INFIDER.

- Que posterior a lo anterior el 29 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del Instituto de Fomento Para El Desarrollo de Risaralda -INFIDER- se adoptó el acuerdo 07 de 2019 “Por el cual se reestructura el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del riesgo Crediticio, SARC, del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, INFIDER, y se dicta otras disposiciones
- Este manual en el transcurso del tiempo ha sido modificado en múltiples ocasiones mediante el acuerdo 14 de junio de 2019, el acuerdo 11 de junio 30 de 2021, el acuerdo 14 de julio de 20 de 2021, el acuerdo 16 de agosto 27 de 2021, el acuerdo 2 de marzo 31 de 2022, lo anterior justificado en las consideraciones establecidas en cada uno de ellos, por lo que se hace necesario compilar dichas disposiciones.
- Que la normatividad vigente en los temas relacionados a los créditos, se encuentra, entre otras, en las siguientes disposiciones:
- la ley 1527 de 2012, modificado por la ley 1902 de 2018, “Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones” es la ruta legal establecida para los créditos de libranza que ha sido adoptada por el INFIDER y que hace parte de los parámetros institucionales para esta línea de crédito, y la normatividad vigente sobre todo lo concerniente al crédito público, se encuentra, entre otras, en las siguientes disposiciones:
 1. Constitución Política, artículo 150, numeral 19, literal a). Funciones del Congreso de la República: “Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para los siguientes efectos: a) Organizar el crédito público;”.
 2. Operaciones de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 1º.: “ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica a las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública y las conexas con las anteriores, de que trata el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que realicen las entidades estatales definidas en el artículo 2º de la mencionada Ley.



Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal.”.

3. Definición de operaciones de crédito público: Ley 80 de 1993, artículo 41, párrafo 2°, Inciso 1°. :“Operaciones de crédito público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.”
4. Definición de operación de crédito público: Decreto 2681 de 1993, artículo 3°. Inciso 1°. “Operaciones de crédito público. Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tiene por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.”.
5. Clases de operaciones de crédito público: ley 80 de 1993, artículo 41, párrafo 2°. inciso 1°.: “Operaciones de crédito público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente Ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.”.
6. Clases de operaciones de crédito público: decreto 2681 de 1993, artículo 3°. Inciso 2°. “Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, la suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.”.
7. Ley 136 del 02 de junio de 1994, título I, artículo 2°. literal C).: régimen de los municipios: “Régimen de los Municipios. El régimen municipal estará definido por lo dispuesto en la Constitución Política, por lo establecido en la ley y por las siguientes disposiciones C. En lo concerniente con su endeudamiento interno y externo, y sujeto a la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con la ley y de acuerdo con el literal a) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.”
8. Contratación Directa de las operaciones de crédito público y las operaciones asimiladas: Decreto 855 de 1994, Artículo 6.: “Las operaciones de crédito público,



las operaciones asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán directamente, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 2681 de 1993, así como en las demás normas que los modifiquen o sustituyan.”.

9. Reglamentación de algunas operaciones relacionadas con Crédito Público: Decreto 2283 de 2003, Artículos 1º y 2º “Artículo 1º. De las operaciones de manejo de deuda. Las operaciones de manejo de deuda de las entidades estatales se podrán celebrar en relación con obligaciones de pago de una o varias operaciones de créditos públicos o asimilados, no podrán incrementar el endeudamiento neto de la entidad estatal y deberán contribuir a mejorar su perfil.

Para la celebración de operaciones de cobertura de riesgo de las cuales se puedan originar obligaciones de pago que no coincidan en montos y plazos con las obligaciones de pago de las operaciones de crédito público o asimiladas objeto de la cobertura, se deberá evaluar previamente la conveniencia de tales operaciones de cobertura de riesgo teniendo en cuenta los efectos financieros que se generen por dichas diferencias.

Cuando una entidad estatal otorgue garantía de pago a otras entidades estatales sobre operaciones de crédito público o asimiladas, podrá asumir las obligaciones que se originen o deriven con ocasión de la contratación y el cumplimiento de operaciones de manejo sobre la garantía otorgada, así como los costos y gastos asociados, o acordar los términos y condiciones en los cuales la entidad garantizada asuma o comparta el pago de dichas obligaciones, costos y/o gastos.

Artículo 2º. De la contratación de derivados con las operaciones de crédito público y asimiladas. Cuando las necesidades de financiamiento así lo justifiquen y las condiciones de mercado así lo requieran, las operaciones de crédito público o asimiladas se podrán contratar con derivados de los autorizados por las autoridades competentes. Cuando se trate de operaciones de crédito público o asimiladas sujetas a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público de ese Ministerio verificará, con anterioridad a dicha aprobación, la existencia de las necesidades y condiciones aquí señaladas.

Las obligaciones de pago que se puedan derivar de la ejecución o cumplimiento de los derivados de que trata el presente artículo, se reputarán como intereses de las operaciones de crédito público o asimiladas correspondientes. Tales obligaciones se deberán incluir en el presupuesto de deuda de las respectivas vigencias fiscales, en las cuantías que recomiende el estudio técnico sobre medición de probabilidades que para el efecto realice la entidad estatal.



En cualquier caso, las entidades estatales que celebren las operaciones de que trata el presente artículo deberán informar de este hecho a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y condiciones que esta lo determine.”.

10. Definición de Crédito Público Interno: Decreto 1333 de 1986, Artículo 277: “Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.”
11. Definición de crédito público interno: Decreto 2681 de 1993, artículo 3º, inciso 3º: “Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2º del Decreto 1735 de 1993 y las demás normas que lo complementen o modifiquen.
12. Trámite y celebración de las operaciones de crédito público interno: Decreto 1333 de 1986, artículo 278: “Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los municipios serán tramitados por el alcalde. Compete al alcalde municipal la celebración de los correspondientes contratos.”
13. Documentación que debe acompañar un municipio en la tramitación de una operación de crédito público: Decreto 1333 de 1986, artículo 279: “Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:
 - a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales y municipales, junto con la proyección del servicio de la deuda que se va a contraer.
 - b) Autorización de endeudamiento expedida por el concejo municipal.
 - c) Concepto de la oficina de planeación municipal o de la correspondiente oficina seccional si aquella no existiere sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
 - d) Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, certificada por la autoridad competente.



- e) Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.”.
14. Documentación que debe acompañar la entidad descentralizada de un municipio: Decreto 1333 de 1986, Artículo 280: “Las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar las Entidades Descentralizadas de los Municipios requieren Concepto Favorable del Alcalde y deben estar acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que estén adelantando las Administraciones Seccionales y Municipales, acompañado de la proyección del Servicio de la Deuda que se a contraer.
 - b) Copia auténtica de la autorización de la Junta o Consejo Directivo del organismo descentralizado, para contratar el préstamo y otorgar garantías.
 - c) Los demás documentos de que tratan los ordinales 3°, 4° y 5° del artículo 279 de este Código.”.
15. Prohibición a los concejos, juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas de aprobar los presupuestos si en ellos no están incluidas partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de la deuda: Decreto 1333 de 1986, Artículo 283 : “Los concejos municipales y las juntas o consejos directivos de los organismos descentralizados, no podrán aprobar los presupuestos de tales entidades si en ellos no se hubieren incluido las partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de toda la deuda que resulte exigible en la vigencia respectiva, por concepto de empréstitos contratados.”.
16. Prohibición a los concejos, juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas de aprobar los presupuestos si en ellos no están incluidas partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de la deuda: Decreto 111 de 1996, artículo 44 : “Los jefes de los órganos que conforman el presupuesto general de la nación asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluidos los de agua, luz y teléfono. A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas por parte de la Contraloría General de la República, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.



Esta disposición se aplicará a las entidades territoriales (Ley 38 de 1989, art. 88. Ley 179 de 1994, art. 50).”.

17. Prohibición a los consejos, juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas de aprobar los presupuestos si en ellos no están incluidas partidas necesarias para atender oportuna y totalmente el pago del servicio de la deuda: Ley 734 de 2002 – artículo 48 – numeral 24 : “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: 24. No incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias y suficientes, cuando exista la posibilidad, para cubrir el déficit fiscal, servir la deuda pública y atender debidamente el pago de sentencias, créditos judicialmente reconocidos, laudos arbitrales, conciliaciones y servicios públicos domiciliarios.”.
18. Perfeccionamiento y legalización de los contratos de empréstito: Ley 42 de 1993 – artículo 43 y Ley 80 de 1993 – artículo 41 – parágrafo 2 – inciso 6° y parágrafo 3° : Ley 42 de 1993 – artículo 43: “De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República llevará el registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden a que pertenezcan y de las de carácter privado cuando alguna de las anteriores sea su garante o codeudora.

Con el fin exclusivo de garantizar el adecuado registro de la deuda pública, todo documento constitutivo de la misma deberá someterse a la refrendación del contralor general de la república.

Parágrafo. Las entidades a que se refiere el presente artículo deberán registrar y reportar a la Contraloría General de la República, en la forma y oportunidad que esta prescriba, el movimiento y el saldo de dichas obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de control fiscal deberán llevar el registro de la deuda pública de las entidades territoriales y sus respectivos organismos descentralizados.”.

Ley 80 de 1993 – artículo 41 – parágrafo 2° - inciso 6°. Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Ley 80 de 1993 – artículo 41 – parágrafo 3°. Salvo lo previsto en el parágrafo anterior, perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que



permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.”.

19. Sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para créditos de fomento a las entidades descentralizadas del orden territorial, en reglamentación de la ley 358 de 1997. Decreto 610 de abril 5 de 2002, artículo 1º: “Establécese el sistema obligatorio de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial. En consecuencia, dichas entidades - a partir del momento en que les sea aplicable el régimen aquí establecido conforme al artículo tercero - no podrán gestionar endeudamiento externo ni efectuar operaciones de crédito público externo o interno con plazo superior a un año, si no han obtenido previamente la calificación sobre su capacidad de pago.

Las entidades atrás indicadas también deberán contar con la calificación sobre su capacidad de pago cuando vayan a llevar cabo titularizaciones a que se refiere la Circular Externa número 001 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 25 de enero de 1996.”.

20. Entidades descentralizadas obligadas a la calificación sobre la capacidad de pago: decreto 610 del 5 de abril de 2002, artículo 2º; decreto 3480 de 2003, artículo 1º: Decreto 610 de 2002 – artículo 2º. La calificación sobre la capacidad de pago se hará exigible a las entidades descentralizadas del orden territorial según la clasificación que le corresponda a la entidad territorial a la cual se encuentren adscritas o vinculadas, conforme a lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la Ley 617 de 2000.

Se entenderá que una entidad descentralizada tiene la misma categoría que la entidad territorial que ejerce el respectivo control administrativo.”

Decreto 3480 de 2003 – artículo 1º. “Para los efectos del artículo 7º de la Ley 781 de 2002, las siguientes entidades estatales podrán demostrar su capacidad de pago según lo dispuesto por el Decreto 610 de 2002:

- a) Las áreas metropolitanas.
- b) Las asociaciones de municipios.
- c) Los entes universitarios autónomos.
- d) Las corporaciones autónomas regionales.
- e) La Comisión Nacional de Televisión.

21. Entidades encargadas de la calificación de la capacidad de pago: Decreto 610 del 5 de Abril de 2002, Artículo 5º.:“La calificación de la capacidad de pago de las



entidades descentralizadas de los entes territoriales, será realizada por las sociedades calificadoras de valores y actividades análogas que se encuentren debidamente autorizadas por la Superintendencia de Valores.”, hoy Superintendencia Financiera.

22. Rentas pignoradas en garantía sistema General de participaciones, sector educación, Ley 715 de 2001, artículo 18. “Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera”.
23. Ley 795 de 2003, artículo 114: Derogatoria artículos sobre instancia intermedia (semáforo amarillo): “De igual forma se derogan los artículos 4 y 5 de la ley 358 de 1997, de endeudamiento Territorial”.
24. Decreto número 2681 de 1993 “Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas”
25. El presidente de la república de Colombia En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el ordinal 11° del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2112 de 1992, y en desarrollo de la Ley 80 de 1993 decreta:

Que el objeto del Instituto de Fomento Para El Desarrollo de Risaralda –INFIDER de acuerdo al artículo 3 de la ordenanza 013 de 2018 es “promover el progreso económico, social, cultural, urbanístico, rural, deportivo, financiero, turístico, y físico ambiental mediante la prestación de servicios de crédito y garantía; la captación de recursos a través de, depósitos de ahorro contractual a la vista provenientes de los excedentes de liquidez de los entes territoriales y sus entidades descentralizadas; la administración de recursos públicos; la administración, ejecución y gestión integral de proyectos; eventualmente, otros servicios para el desarrollo departamental, municipal, regional, nacional o de sus entes descentralizados, con prioridad en el desarrollo del departamento de Risaralda; prestar los servicios de crédito a servidores públicos en la modalidad de crédito de consumo otorgado con recursos propios, bajo la modalidad de recaudo por libranza. Extender sus líneas de crédito a empresas privadas que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales. Quedará a discreción del Consejo Directivo extender el objeto social a organismos internacionales”



Es menester para el Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda –INFIDER–, encontrarse a la vanguardia de las operaciones de crédito otorgando no solo facilidades para el pago de los créditos, también realizando análisis de los mercados de crédito, ser ágil, eficiente, y realizar la planeación para el crecimiento del instituto de forma organizada de modo que nos encontremos en los postulados constitucionales, legales, financieros y económicos necesarios que garanticen el deber de cuidado de los recursos públicos.

Que por lo anterior se hace necesario reestructurar el Manual de Políticas de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del INFIDER con el fin de acoger no solo las recomendaciones efectuadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, también compilar las normas que hacen parte del proceso de crédito, así como estar a la vanguardia de los procesos de crédito para el crecimiento del Instituto.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO 1

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO 1

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

ARTÍCULO 1: REESTRUCTURAR

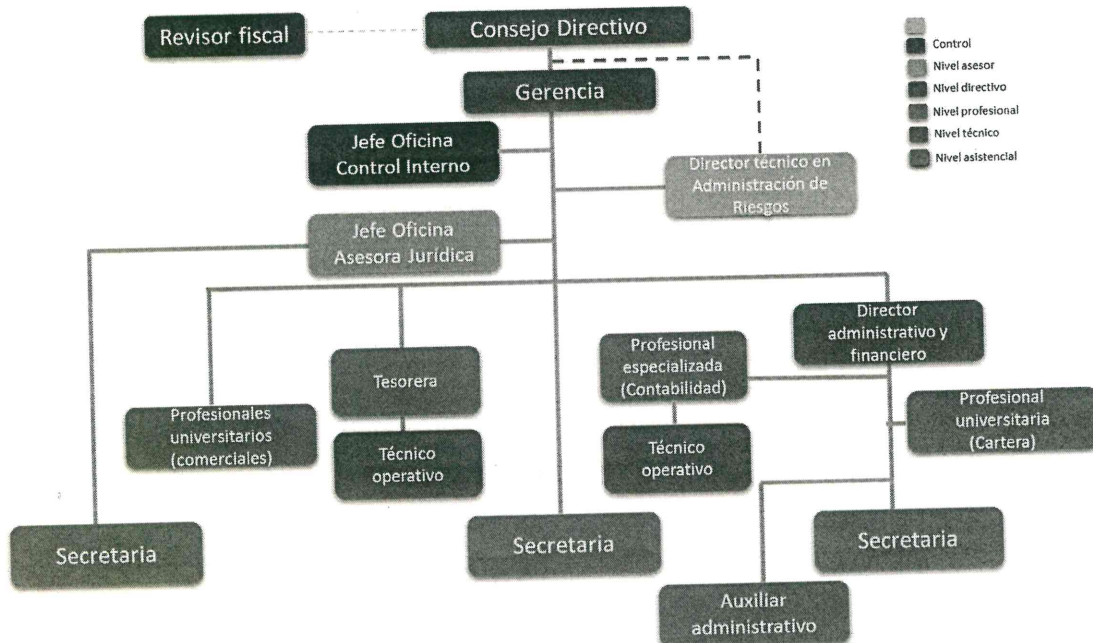
Reestructurar el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda - INFIDER.

ARTÍCULO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURA PARTE OPERACIONAL:

Para el desarrollo del ciclo operativo del crédito, se ha diseñado la siguiente estructura en su parte operacional, sin perjuicio de que los administradores y la Gerencia tengan un



listado de responsabilidades dentro del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, según se enuncian a continuación:



ARTÍCULO 3: CONSEJO DIRECTIVO:

Corresponde al Consejo Directivo del INFIDER adoptar las siguientes decisiones relativas a la administración del Riesgo Crediticio de las diferentes operaciones de financiamiento:

1. Aprobar las políticas de las diferentes modalidades y operaciones de financiación de crédito que puede ofrecer el INFIDER conforme a sus estatutos, a su política general, a los programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del Departamento y a la normatividad vigente.
2. Propender porque se cuente con recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del SARC.
3. Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al Riesgo de Crédito, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
4. Evaluar las propuestas de recomendaciones y correctivos sobre los procesos de administración que sugiera la Gerencia, sin perjuicio de la adopción oficiosa de los que estime pertinentes.



5. Aprobar las operaciones de crédito que sean de su competencia.

ARTÍCULO 4: GERENTE:

Corresponde al gerente la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Implementar la estrategia de administración de riesgo aprobada por el Consejo Directivo, desarrollando procesos y metodologías de identificación, medición, seguimiento y control del Riesgo de Crédito.
- 2 Diseñar las líneas comerciales de las modalidades de crédito comercial, consumo y de vivienda.
- 3 Realizar el seguimiento permanente de la administración de Riesgo de Crédito y mantener debidamente informada al Consejo Directivo de sus resultados.
- 4 Proponer y sustentar ante el Consejo Directivo los cambios, ajustes, modificaciones o adiciones a las diferentes políticas de administración del Riesgo de Crédito.
- 5 Revisar periódicamente los informes que se deben presentar por parte de los servidores públicos y áreas encargadas de la administración del Riesgo de Crédito.
- 6 Asignar los recursos necesarios, humanos, físicos, operativos, técnicos y tecnológicos para la adecuada administración del Riesgo de Crédito.
- 7 Realizar la aprobación de operaciones crediticias hasta las cuantías definidas como sus atribuciones en el presente manual.
- 8 El aseguramiento de la calidad y eficacia de la identificación, administración y valoración de los riesgos.

ARTÍCULO 5: GESTION COMERCIAL:

Le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:



- 1 Dirigir las actividades de conocimiento, asesoría y capacitación del cliente de acuerdo a los procesos, planes y metas institucionales y a los objetivos del presente manual.
- 2 Definir estrategias para la búsqueda de clientes potenciales, así como para las exploraciones de nuevos productos y servicios.
- 3 Realizar análisis de las necesidades de financiación que tengan las entidades territoriales, las entidades públicas y las privadas que desarrollen proyectos en beneficio de la comunidad y conforme al objeto del INFIDER.
- 4 Asesorar comercial y técnicamente a los entes territoriales, entidades públicas y privadas de acuerdo con el portafolio de servicios y productos.
- 5 Recopilar los documentos correspondientes y demás requisitos solicitados que soportan las operaciones comerciales.
- 6 Diligenciar los formatos requeridos para el trámite de las diferentes operaciones de crédito de los clientes.
- 7 Verificar la calidad de los documentos y demás requisitos recepcionados y remitir oportunamente al área encargada de realizar el correspondiente análisis.
- 8 Efectuar seguimiento permanente a las solicitudes en curso e informar a los clientes el estado de los mismos, así como la destinación de los créditos aprobados.

ARTÍCULO 6: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

Le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Valorar y evaluar los resultados financieros de la cartera de crédito.
- 2 Establecer los límites a la rentabilidad de la cartera de crédito y alinear las estrategias para su cumplimiento.
- 3 Emitir directrices en materia de normalización y recuperación de la cartera de créditos.



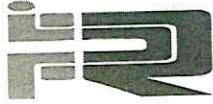
- 4 Valorar las peticiones y solicitudes de daciones en pago y reestructuraciones.
- 5 Valorar el estado de las garantías que respaldan las obligaciones de crédito.
- 6 Recomendar a la Gerencia y a los comités respectivos las tasas de interés activas y pasivas.
- 7 Presentar a la Gerencia informes de gestión de acuerdo con lo requerido por la misma.
- 8 Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del INFIDER.

Además de las anteriores funciones será responsable de las actividades de análisis de crédito que comprende las siguientes, las cuales podrá realizar por medio de personal de apoyo a esta dependencia

- a. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad financiera de las solicitudes de crédito de los clientes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales.
- b. Realizar análisis financiero de las entidades públicas y privadas clientes del INFIDER, de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Conceptuar sobre la viabilidad financiera de las solicitudes realizadas por los entes territoriales al INFIDER, de conformidad con la normatividad vigente.
- d. Valorar la calidad de las garantías y demás coberturas de las obligaciones de acuerdo con los parámetros establecidos por el INFIDER.
- e. Estudiar las operaciones de normalización de cartera y presentarlas a los comités respectivos.
- f. Preparar la información correspondiente de gestión y administración de crédito para presentar a los diversos comités.

ARTÍCULO 7: PROFESIONAL DE CARTERA:

Le corresponde al funcionario de Cartera la responsabilidad de velar por el cumplimiento



de las políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Evaluar diariamente el estado de la cartera de créditos por edades de vencimiento y nivel de riesgo.
- 2 Realizar la debida gestión de cobro y seguimiento al pago.
- 3 Presentar los informes de gestión y recuperación de cartera a las instancias correspondientes.
- 4 Expedir la facturación o estado de cuenta respectivo.
- 5 Atender las reclamaciones que efectúen los clientes en materia del estado de la cartera de créditos.
- 6 Preparar y efectuar los reportes del estado de las obligaciones a las centrales de información de riesgo.

ARTÍCULO 8: DIRECTOR TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Le corresponde al director técnico la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Valorar los alcances normativos que en materia de riesgos contenga la legislación colombiana y su impacto en la estructura financiera del INFIDER.
- 2 Evaluar, diseñar e implementar las metodologías que en materia de RC deba adoptar el INFIDER.
- 3 Evaluar la exposición de Riesgo de Crédito y el nivel de cobertura de la misma.
- 4 Valorar la exposición de pérdida dado el incumplimiento de la cartera y su impacto dentro de la estructura financiera del INFIDER.
- 5 Valorar los niveles de provisión de cartera como medida de cubrimiento a la pérdida esperada.
- 6 Presentar los informes de gestión de RC a la Gerencia y a los diversos comités.



- 7 Coordinar la atención a los requerimientos en materia de informes de administración de RC que soliciten los entes de vigilancia y control así como calificadoras de riesgos.
- 8 Estructuración de los mapas de riesgos operacional para el componente del SARC.

ARTÍCULO 09: COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA:

El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Cartera es el ente encargado de asesorar y recomendar a la Gerencia principalmente, del seguimiento y control, evaluando el riesgo de la cartera de créditos introduciendo modificaciones en las respectivas calificaciones.

Integrantes del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Cartera:

Con voz y voto los siguientes servidores públicos:

Gerente
Director Administrativo y Financiero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Técnico en Administración de Riesgos
Profesional universitario de cartera

Asistirá con voz, pero sin voto:

Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno
Profesional Universitario Comercial

El Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Cartera sesionará como mínimo una vez al mes.

Cuando se requieran tomar decisiones, se tomarán por mayoría simple y ejercerá la presidencia el gerente y la secretaría de este comité el director técnico en administración de riesgos quien convocará a las reuniones conforme al cronograma definido en el Comité.

Las funciones del Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento de Cartera serán las siguientes:



1. Evaluar el riesgo de la cartera de créditos introduciendo modificaciones en las respectivas calificaciones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios, atendiendo las políticas establecidas en el presente Manual, en lo referente al seguimiento y control y a las reglas de calificación por mora y riesgo crediticio. Para esta evaluación se deberá tener presente como mínimo los siguientes casos:
 - a. Cuando los créditos incurran en mora después de haber sido reestructurados, evento en el cual deben recalificarse inmediatamente.
 - b. Cuando se tenga conocimiento que el deudor se encuentra en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda afectar su capacidad de pago. La entidad deberá documentar los resultados de la evaluación y tenerlos a disposición.
2. Hacer seguimiento a los resultados de la aplicación de las políticas y procedimientos adoptados por el INFIDER con el fin de que estas permitan tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos, con el objeto de minimizar las pérdidas.
3. Proponer la adopción de procedimientos claros y precisos que definan los criterios y la forma mediante la cual se administre y gestione la cartera, detallando la forma de operación de la entidad para adelantar la respectiva actividad.
4. Evaluar el seguimiento a las garantías que respaldan las obligaciones de crédito.
5. Emitir directrices en materia de normalización y recuperación de la cartera de créditos, conforme a las políticas definidas por el Consejo Directivo y los organismos de supervisión y control.
6. Hacer seguimiento a las provisiones y recomendar el cálculo y constitución de un nivel de provisiones diferente al estipulado en el presente manual, cuando por efecto de los análisis técnicos del modelo de riesgo de crédito se haga necesario.
7. Hacer seguimiento a los indicadores de calidad de cartera y cubrimiento y efectuar las recomendaciones.
8. Valorar y recomendar las peticiones y solicitudes de daciones en pago, refinanciaciones, reestructuraciones conforme a las políticas de gestión y administración de cartera.



9. Evaluar la evolución de las colocaciones de la entidad, con el fin de soportar los objetivos financieros institucionales.
10. Hacer seguimiento a los informes del profesional universitario de cartera.
11. Hacer seguimiento a los procesos pre jurídicos y jurídicos en la gestión de recuperación de cartera.

ARTÍCULO 10: COMITÉ DE CRÉDITO:

Integrantes del comité de crédito:

Asistirán como miembros los siguientes funcionarios públicos:

Con voz y voto.

Gerente
Director Administrativo y Financiero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Técnico en Administración de Riesgos

Las decisiones se concertarán y en el caso de que no exista mayoría absoluta en las decisiones adoptadas por el comité, el gerente tendrá la potestad de aprobar o negar las solicitudes de crédito presentadas.

ejercerá la secretaría la profesional especializada (contador).

El Comité de Crédito debe cumplir con las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar mediante Acta las solicitudes de crédito de su competencia.
2. Adoptar las políticas de crédito y garantizar su eficaz cumplimiento.
3. Verificar que no existan conflictos de interés en los negocios propuestos.
4. Proponer al Consejo Directivo, las iniciativas de negocio que por su perfil de riesgo y nivel de atribución requieren de su decisión.



5. Analizar las observaciones planteadas por los entes de vigilancia y control tendientes a mejorar procesos y fortalecer controles y hacer seguimiento a los planes de acción definidos.
6. Valorar las excepciones a las políticas contenidas en este manual, haciendo salvedad de que éstas no pueden convertirse en una práctica habitual de las aprobaciones de crédito.

ARTÍCULO 11: COMPETENCIAS:

Las competencias para la autorización y aprobación de operaciones de los créditos y reestructuraciones serán las siguientes:

ARTÍCULO 11.1: CONSEJO DIRECTIVO:

- Aprueba mediante Acuerdo solicitudes de crédito de fomento y de redescuento a entidades territoriales y descentralizadas superiores a un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante acuerdo solicitudes de Crédito de Tesorería a entidades territoriales y descentralizadas superiores a un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba la totalidad de solicitudes de crédito de operaciones de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales de conformidad con el numeral 8 del artículo décimo primero de la Ordenanza 023 de mayo 7 de 2002.
- Aprueba mediante Acuerdo las solicitudes de crédito de entidades privadas o públicas a las cuales se pueda atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, superiores a un mil (1000) S. M. L. M. V.

ARTÍCULO 11.2: COMITÉ DE CRÉDITO:

- Aprueba mediante acta solicitudes de crédito de fomento hasta por un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante acta solicitudes de crédito de tesorería hasta por un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante acta las solicitudes de descuentos de actas y facturas.



- Las solicitudes de créditos, refinanciaciones y reestructuraciones a Servidores Públicos serán aprobados mediante acta por el Comité de Crédito y se reglamentarán en el Título II del presente Acuerdo.

CAPÍTULO 2

POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 12: CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:

El INFIDER deberá efectuar sus operaciones de financiación evitando una exposición individual de RC por efecto de concentración en operaciones crediticias. Para estos efectos, deberá cumplir con las normas establecidas en relación los montos máximos que podrá otorgar a una misma persona jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

LÍMITE A LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS CRUZADOS:

El INFIDER podrá realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo estipula el artículo 18 de la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

A continuación, se determina la cuantía máxima individual (Artículo 13.1), no obstante, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2, de Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.1: CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL:

El INFIDER no podrá efectuar con persona alguna, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente superen 3047 SMMLV, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente no excedan 7618 SMMLV, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con las garantías o seguridades admisibles, suficientes para amparar el riesgo que exceda de 1523 SMMLV, de acuerdo con la evaluación específica que realice previamente el INFIDER.

Se consideran garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones que excedan de 3047 SMMLV aquellas garantías que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.



- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o un mejor derecho sobre los fondos producto de la liquidación de la misma.

PARAGRAFO: El INFIDER aplicara la metodología para cálculo del Patrimonio Técnico, PT, conforme lo estipulado en el Capítulo XIII-14 de la Circular Básica Contable y Financiera. El cálculo estará a cargo del Profesional Especializado (Contador) mediante el sistema de información, hoy software IAS Solution y se calculará para cada trimestre del año, por lo tanto, el periodo contable que se tomará como base para el cálculo del límite, será el resultado del PT del trimestre anterior, dicho calculo regirá a partir del día 26 del mes inmediatamente siguiente al trimestre y hasta el día 25 del mes subsiguiente terminado el trimestre. El Control y seguimiento a los límites se harán para cada trimestre por parte de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO 12.2: OPERACIONES COMPUTABLES PARA LA CUANTÍA INDIVIDUAL DE CRÉDITO:

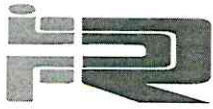
Se computarán además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, los descuentos y demás operaciones activas de crédito que conforme a las normas vigentes y a los estatutos de la entidad pueda realizar.

Para efectos de los límites individuales de crédito, se exceptúa el exceso que se origine en la realización de operaciones activas de crédito con las entidades territoriales, en desarrollo de acuerdos de reestructuración celebrados en los términos de la Ley 550 de 1999 o de la Ley 617 de 2000, siempre y cuando el acuerdo se encuentre respaldado con garantía de la Nación. En consecuencia, los créditos otorgados o que se concedan a las entidades territoriales computarán para establecer los cupos de crédito, así cuenten con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO 13: OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADAS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA:

Se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica las siguientes operaciones:

1. Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tenga el INFIDER más del cincuenta por ciento (50 %) del capital o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.

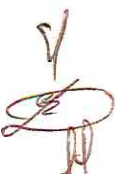


2. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales sean accionistas o asociados y la mayoría de los miembros de los órganos de administración o control hayan sido designados por el ejercicio de su derecho de voto, salvo que otra persona tenga respecto de ella, los derechos o atribuciones a que se refiere el numeral anterior.
3. Las celebradas con personas jurídicas de las cuales sea accionista o asociado, cuando por convenio con los demás accionistas de la sociedad el INFIDER controle más del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos de voto de la correspondiente entidad.
4. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales, aquella o quienes la controlen, tengan una participación en el capital igual o superior al veinte por ciento (20 %), siempre y cuando la entidad accionista como aquella de la cual es socia o asociada se encuentren colocadas bajo una dirección única o sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.
Para los anteriores límites, se tendrán en cuenta, además de los derechos de voto o de nombramiento de la persona jurídica, los mismos derechos de una filial o subsidiaria suya y los de cualquier otra persona que obre en su nombre o de sus filiales y subsidiarias.

En todo caso, se acumularán las obligaciones de personas jurídicas que representen un riesgo común o singular, cuando, por tener accionistas o asociados comunes, administradores comunes, garantías cruzadas, o una interdependencia comercial directa que no puede sustituirse a corto plazo, en el evento en que se presentara una grave situación financiera, se afectaría sustancialmente la condición financiera de la otra u otras o cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas, también afectaría en grado semejante a las demás.

Estos límites serán sólo de aplicación para las personas jurídicas de carácter privado, con las que conforme a los estatutos sociales del INFIDER, éste conceda operaciones activas de crédito con ocasión del desarrollo de su objeto social.

Las normas referentes a los límites de crédito no se aplicarán a las prórrogas, novaciones y demás operaciones que, se celebren en desarrollo de programas de adecuación, de procesos de fusión o en general, de solución a situaciones de concentración crediticia previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.





ARTÍCULO 14: OPERACIONES DE DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA:

El INFIDER podrá celebrar operaciones de descuento de facturas, entendidas como operaciones a corto plazo, a través de las cuales se provee recursos a un cliente de su mercado objetivo, contra el endoso en propiedad y con responsabilidad de facturas de venta (mercancías o servicios) que se encuentren pendientes de pago y a su favor.

Para el descuento de facturas el INFIDER realizará un estudio crediticio tanto del cliente al que le descontará los títulos de deuda, como al pagador mismo de las facturas, con el fin de poder realizar la evaluación crediticia integral y el riesgo crediticio mismo que involucra la operación de descuento.

Las facturas objeto de descuento deberán cumplir con los requisitos legales de todo título valor objeto de descuento.

Para el descuento de una factura, es necesario que:

- Los bienes o servicios contenidos en la factura deben haber sido efectivamente entregados o prestados.
- El original de la factura debe encontrarse firmado por el emisor y por el comprador, a excepción de las facturas electrónicas
- La aceptación del endoso es obligatoria para el comprador
- Debe notificarse al pagador del descuento que de la factura se vaya a realizar por parte del INFIDER

El INFIDER podrá descontar hasta un noventa por ciento (90 %) del valor neto de la factura, realizando una retención del diez (10 %) hasta el momento en el que el INFIDER reciba efectivamente el pago del valor contenido en el título valor objeto de descuento.

ARTÍCULO 15: LÍMITE DE EXPOSICIÓN CREDITICIA SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS:

Ninguna entidad y en ningún momento, su saldo de deuda con el INFIDER podrá exceder el 30 % del activo total del INFIDER, de acuerdo con su último balance.



CAPÍTULO 3

POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 16: COBERTURA DE CLIENTES:

La cobertura del presente manual se extenderá de acuerdo con los estatutos de constitución del INFIDER o normas que los modifiquen o actualicen.

Clasificación de los créditos:

Las operaciones de crédito deben clasificarse en una de las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 17: CREDITOS CONSUMO:

Se define como créditos de consumo todos los créditos independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito. Las condiciones y características para el otorgamiento de esta modalidad de crédito se definen en el título II de este documento, las cuales se efectúan por descuento directo o libranza.

ARTÍCULO 18: CRÉDITO DE VIVIENDA:

Serán créditos de vivienda, independientemente del monto, aquéllos otorgados a personas naturales destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, o inmuebles para la construcción de vivienda, o a la construcción de vivienda individual. Las condiciones y características para el otorgamiento de esta modalidad de crédito se definen en el momento en que el Instituto incurriere en esta modalidad de crédito.

ARTÍCULO 19: CRÉDITOS COMERCIALES:

Se definen como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito. Las condiciones y características para el otorgamiento de esta modalidad de crédito se definen en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 19.1: LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL:



En esta modalidad de créditos se incluyen los créditos de fomento, de tesorería, de descuento de actas y facturas, de operaciones de deuda pública y de redescuento, los cuales se definen:

ARTÍCULO 19.1.1: CRÉDITOS DE FOMENTO:

Son aquellos empréstitos que tienen por objeto proveer de recursos a nuestros clientes con la finalidad de financiar programas de desarrollo social o de financiar proyectos orientados a satisfacer necesidades básicas de la comunidad, a través de los cuales los usuarios del INFIDER atienden obras o inversiones prioritarias y de interés social general, que propenden por el desarrollo armónico de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 19.1.1.1: SOLICITUDES DE CRÉDITO DE ENTIDADES TERRITORIALES:

Cuando las entidades territoriales aspiren a la consecución de un empréstito con el INFIDER, deberán acreditar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el gobernador o el alcalde.
2. Autorización legal para contratar el empréstito, expedida por la honorable Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según el caso.
3. Concepto favorable de la oficina de planeación municipal o departamental sobre la conveniencia técnica, financiera, ambiental y socioeconómica del proyecto a financiar.
4. Copia de la ficha oficial de Estadísticas Básicas de Inversión que resume las características centrales de un proyecto o programa (ficha EBI); que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales, departamentales y municipales, sus anexos y certificado de registro en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental o Municipal.
5. Relación y estado de la deuda pública, indicando el valor del servicio anual discriminado por capital e intereses, renta pignorada y porcentaje de pignorción, destinación, interés pactado y forma de pago, debidamente certificado por el secretario de hacienda, tesorero, contador o gerente de banco según competencia, para la vigencia del crédito incorporando el nuevo crédito.



6. Plan financiero proyectado, para la vigencia del crédito e incorporando el nuevo crédito en el cual se refleje el superávit primario, y lo correspondiente al artículo 2 de la Ley 819, así como el nivel de deuda pública y el respectivo análisis de sostenibilidad.
7. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir el servicio de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación.
8. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito y debidamente firmado.
9. Actas de posesión del gobernador o del alcalde y fotocopia de la cédula de ciudadanía y la vigencia en el cargo.
10. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el tesorero o secretario de hacienda y a consideración del INFIDER con el visto bueno del contador, sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
11. Certificación de cumplimiento los indicadores establecidos en las Leyes, 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, conforme con las normas que rige la materia, expedido por el secretario de hacienda o el tesorero o el organismo competente.
12. Certificación donde conste que el servicio total de la deuda pública respectiva no represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito.
13. En caso de que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación realizada por una calificador de riesgo, la cual debe ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por una entidad competente para calificar el riesgo crediticio.
14. Certificado sobre el cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y demás normas sobre la materia, expedido por la Contraloría General de la República o por otra entidad competente.
15. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.

Las solicitudes de crédito presentadas por el Departamento o los municipios para proyectos que aspiren a cofinanciación de otras Entidades, requieren para su aprobación una carta en





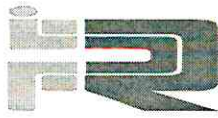
donde conste la voluntad de la entidad cofinanciadora. Y para el desembolso, la certificación de la disponibilidad de los recursos de dicha entidad sobre la inversión a realizar.

ARTÍCULO 19.1.1.2: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:

Son entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; o las demás que establezca la ley.

Dichas entidades deberán anexar a la solicitud de empréstito, los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Anexar el acto administrativo expedido por la Junta directiva y/o el consejo directivo donde conste la autorización para celebrar el crédito y su cuantía.
3. Certificado de existencia y representación legal actualizada o documento equivalente.
4. Copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del representante legal, junto con la constancia de vigencia en el cargo.
5. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que esté adelantando la administración departamental o municipal.
6. Para entidades del orden departamental, concepto favorable por la Secretaría de Planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
7. Para entidades del orden municipal, concepto favorable por la Secretaría de Planeación Municipal o por la oficina de planeación de la respectiva entidad, sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
8. Copia del acto administrativo de la aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.



9. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
10. Estados financieros básicos comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados junto con sus respectivas notas.
11. Relación y estado de la deuda, indicando el valor del servicio anual, discriminado por capital e intereses, debidamente certificado por el revisor fiscal o contador de la entidad, durante la vigencia del crédito.
12. Un estado de flujo de efectivo proyectado a un periodo que cubra el plazo solicitado, que refleje el servicio de la deuda discriminando capital e intereses incluyendo el nuevo crédito.
13. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el tesorero o pagador con el visto bueno del revisor fiscal o contador de la entidad sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
14. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir el servicio de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación.
15. Anexar la evaluación por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de la obligación por parte del solicitante.
16. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
17. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

ARTÍCULO 19.1.1.3: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOS DEMÁS USUARIOS:

Se entiende como demás usuarios, las empresas privadas o públicas a las cuales se puedan atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales; o los demás que establezca los Estatutos de la Entidad.

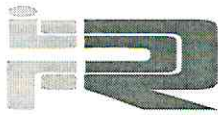


Dichas entidades deberán anexar a la solicitud de empréstito, los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Copia de la autorización del organismo legal competente, para la contratación del empréstito.
3. Certificado de existencia y representación legal actualizada o documento equivalente.
4. Programa de desembolso para la inversión del crédito.
5. Estados financieros básicos comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados junto con sus respectivas notas.
6. Relación y estado de la deuda, indicando el valor del servicio anual, discriminado por capital e intereses, debidamente certificado por el revisor fiscal o contador de la entidad, durante la vigencia del crédito.
7. Estudio de factibilidad del proyecto a realizar.
8. Flujo de fondos del proyecto específico, cuando sea necesario.
9. Un estado de flujo de efectivo proyectado a un periodo que cubra el plazo solicitado, que refleje el servicio de la deuda discriminando capital e intereses incluyendo el nuevo crédito.
10. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el representante legal con el visto bueno del revisor fiscal y contador de la entidad sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
11. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

ARTÍCULO 19.1.1.4: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será entregada al director administrativo y financiero para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su



análisis. El director administrativo y financiero con el personal de apoyo (analista de crédito) presentará al comité de crédito una ficha técnica en la cual se resume la evaluación del proyecto, la conveniencia financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación y los indicadores financieros de solvencia y sostenibilidad, incluyendo la fórmula de cálculo y los resultados esperados de acuerdo con la ley.

Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por último, el Comité de Crédito evaluará la solicitud aprobará o recomendará al Consejo Directivo, según sea el caso, para su decisión.

1. Para solicitudes de crédito de fomento presentadas por el Departamento o los diferentes municipios, se utilizará la siguiente metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento:

1.1 ASPECTOS CUANTITATIVOS:

LEY 358 DE 1997:

I. ANALISIS DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

A. CONCEPTOS BASICOS

1. intereses de la deuda

Los pagados durante la vigencia + los causados que van a ser pagados en el resto de la vigencia + los de los créditos de corto plaza + los de sobregiros + los de mora + los del nuevo crédito que deban ser cancelados en la vigencia

2. Saldo de la deuda

Saldo de capital a 31 de diciembre de la vigencia anterior + desembolsos efectivamente realizados a la fecha de cálculo + desembolsos por realizar en el resto de la vigencia, incluidos los del nuevo crédito - amortizaciones efectivamente realizadas a la fecha de cálculo - amortizaciones por realizar en el resto de la vigencia, incluidas las del nuevo crédito. Para efectos del artículo 15 de la Ley 358 de 1997, se entiende como deuda neta como la suma del saldo de la deuda de la vigencia anterior + desembolsos realizados a la fecha de cálculo - amortizaciones realizadas a la fecha de cálculo.



3. Saldo de deuda de la vigencia anterior

Saldo de capital sobre los créditos vigentes a 31 de diciembre del año anterior.

4. Ahorro Operacional

Es el resultado de restar de los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales.

Sobre estos conceptos es necesario hacer algunas precisiones:

a) ingresos Corrientes

La información sobre ingresos corrientes corresponde a los ingresos presupuestados y efectivamente recibidos por la entidad territorial en la vigencia fiscal inmediatamente anterior, incluidos los ingresos por recuperación de cartera tributarias y no tributarias. Para estos efectos, la Ley 358 considera ingresos corrientes:

- Los tributarios
- Los no tributarios
- Las regalías
- Las compensaciones monetarias efectivamente recibidas
- Las transferencias nacionales
- Las participaciones en rentas de la nación
- Los rendimientos financieros
- Los recursos del balance

Así mismo, para efectos del cálculo del ahorro operacional, no deben ser considerados como ingresos corrientes las siguientes:

- Los recursos de cofinanciación;
- El producto de las cuotas de fiscalización percibido por los órganos de control fiscal.
- Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal convencional, las entidades territoriales estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar;



- Los activos, inversiones y rentas titularizadas;
- El producto de los procesos de titularización;
- Los recursos del situado fiscal cuando los departamentos, distritos o municipios no hayan sido certificados para administrarlos autónomamente;
- El producto de la venta de activos fijos; y
- Los excedentes financieros de las entidades descentralizadas que se transfieran ala administración central;

b) Gastos de Funcionamiento y Transferencias pagadas

La información sobre gastos de funcionamiento comprende los gastos efectivamente pagados y los causados durante la vigencia fiscal inmediatamente anterior. Tales gastos corresponden a los gastos de personal (salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social), las gastos generales y las transferencias que por todo concepto realice la entidad territorial, incluidos aquellos que se encuentren presupuestados como gastos de inversión, esto es, las que se conocen coma inversión social pagos de personal docente, de personal de la salud y subsidios a la seguridad social y a servicios públicos.

B. EVALUACION DE LA CAPACIDAD DE PAGO

De conformidad con el artículo 6. del Decreto 696, reglamentario de la ley 358 de 1997, para celebrar cada operación de crédito se deben calcular los dos indicadores: *intereses/ahorro operacional, saldo deuda/ingresos corrientes*. La evaluación de estos lleva a la entidad territorial a ubicarse en una de las dos instancias de endeudamiento que determina la Ley: autónoma y de endeudamiento crítico.

1. instancia de Endeudamiento Autónomo (semáforo verde)

Una entidad territorial tendrá capacidad de pago (semáforo verde), cuándo los indicadores dispuestos por la Ley incluido el nuevo crédito presente los siguientes niveles:

$$\text{intereses deuda / ahorro operacional} < 40\% \text{ y,}$$
$$\text{Saldo deuda / ingresos corrientes} < 80\%$$



En este evento, la entidad territorial podrá contratar el nuevo crédito autónomamente, es decir, no requerirá autorizaciones distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

2. instancia de endeudamiento crítico (semáforo rojo)

Finalmente, la entidad territorial presenta un nivel de endeudamiento crítico (semáforo rojo), cuando los indicadores rebasan los siguientes niveles:

**intereses deuda / ahorro operacional > 60% o,
Saldo deuda / ingresos corrientes > 80%**

Nótese que cuando uno cualquiera de estos dos indicadores supera los porcentajes señalados, la entidad estará en nivel de endeudamiento crítico, independientemente del valor que presente el otro indicador. En esta instancia todas las entidades están obligadas a solicitar autorización para celebrar operaciones de crédito público, y, en consecuencia, comprometerse con el cumplimiento de un Plan de Desempeño.

No obstante, el párrafo transitorio del artículo 8° del Decreto 696 de 1998 establece que durante el segundo año del periodo de transición la entidad podrá contratar el nuevo crédito de manera autónoma, si con este el saldo de la deuda neta no se incrementa por encima del 40% de la meta de inflación fijada para 1998.

(Saldo deuda Neta + Nuevo crédito a contratar) - 1 x 100 \$ (IPC X 40%)

Saldo deuda de la vigencia anterior

Si en 1998 el nuevo crédito incrementa el saldo de la deuda por encima de este límite, la entidad deberá solicitar autorización para contratarlo y, en consecuencia, comprometerse con el cumplimiento de *un Plan de Desempeño*.

A continuación, se relaciona el procedimiento para celebrar operaciones de crédito **Público y competencias**



PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO Y COMPETENCIAS ENTRE LOS NIVELES DE GOBIERNO SEGUN LA LEY 358/97

PROCESOS	E.T.	ENTIDAD		NACION		DEPARTAMENTO		CORPORACION ADITIVA	ENTES DE CONTROL		SUPERINTEND. BANCARIA
		PRESTAMISTA		DAF	DGCP	PLANEACION	GOBERNADOR		TERRITORIAL	NAL	
1° Verificar la capacidad de pago	X	X									
2° Elaborar el Diagnóstico	X										
3° Gestionar el Crédito con la Entidad Prestamista	X										
4° Acondicionar el Plan de Desempeño	X	X									
5° Dar conformidad al Plan de Desempeño De Departamentos, Distritos y Municipios Capital De Municipios no capital				X		X					
6° Dar autorización de endeudamiento De Departamentos, Distritos y Municipios Capital De Municipios no capital					X		X				
7° Registrar el Crédito en La DGCP	X										
8° Hacer seguimiento y evaluación al Plan de Desempeño De Dptos, Distritos y Municipios Capital De Municipios no capital				X		X					
9° Vigilar y ejercer control al Plan de Desempeño de las E.T.								X	X	X	
10° En caso de incumplimiento del Plan de Desempeño Informar a La Superintendencia Bancaria				X							
11° Ajustar el Plan de Desempeño	X	X		X							
12° Imponer sanciones a las entidades financieras que hayan otorgado créditos a E.T. sin observar lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 358/97.											X

* De acuerdo con el Art. 5° de la Ley 358 de 1997, excepcionalmente la Nación expedirá la conformidad con el Plan de Desempeño y autorizará el nuevo crédito

ABREVIATURAS	
DGCP.	Dirección General de Crédito Público
DAF.	Dirección General de Apoyo Fiscal
E.T.	Entidad Territorial

- De acuerdo con el Artículo 5° de la Ley 358 de 1997, excepcionalmente la Nación expedirá la conformidad con el plan de desempeño y autorizará el nuevo crédito.

ABREVIATURAS	
<u>DGCP.</u>	<u>Dirección General de Crédito Público</u>
<u>DAF.</u>	<u>Dirección General de Apoyo Fiscal</u>
<u>E.T.</u>	<u>Entidad Territorial</u>

PLANES DE DESEMPEÑO

Los Planes de Desempeño se hacen obligatorios para la contratación de nuevos créditos con el INFIDER, cuando los indicadores de capacidad de pago superan los límites considerados como de endeudamiento sostenible (semáforo verde) y tienen como propósito establecer los ajustes fiscales y administrativos que deberá implantar la entidad territorial para garantizar a futuro su solidez económica y financiera. La expedición de las autorizaciones de endeudamiento dependerá de la consistencia y viabilidad de los planes de desempeño y el incumplimiento de los compromisos adquiridos en ellos limitará las posibilidades futuras de acceso al crédito, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de los órganos competentes.

Estos planes contendrán un diagnóstico financiero e institucional de la entidad territorial, incluido el cálculo de los indicadores de capacidad de pago. Contendrán, así mismo, las acciones, medidas y



metas que las entidades territoriales se comprometen a instaurar o lograr en un periodo determinado, con base en las capacidades, instrumentos y restricciones con que cuentan.

Así las cosas, las entidades que estén en instancia de endeudamiento de Semáforo Rojo, deberán cumplir con los respectivos planes de desempeño de acuerdo lo estipule la normatividad vigente, para contratar un empréstito con el INFIDER.

LEY 617 DE DE 2000

El INFIDER calculara el indicador para la LEY 617 de 2000 artículos 4 y 6 así:

Art. 4 Ley 617 de 2000

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los departamentos no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites

Gastos de funcionamiento
ingresos corrientes de libre destinación \leq

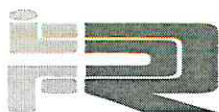
Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	55%
segunda	60%
Tercera y Cuarta	70%

Art. 6 Ley 617 de 2000

Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, las siguientes limites:

Gastos de funcionamiento
ingresos corrientes de libre destinación \leq

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%



El INFIDER verificara el indicador para la LEY 617 de 2000 artículos 8 y 10 así:

Art. 8 Ley 617 de 2000

Durante cada vigencia fiscal, en las Asambleas de los departamentos de categoría especial los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el ochenta por ciento (80%) de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías primera y segunda los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el sesenta por ciento (60%) del valor total de dicha remuneración. En las Asambleas de los departamentos de categorías tercera y cuarta los gastos diferentes a la remuneración de los diputados no podrán superar el veinticinco por ciento (25%) del valor total de dicha remuneración.

Las Contralorías departamentales no podrán superar como porcentaje de los ingresos corrientes anuales de libre destinación del respectivo departamento, los límites que se indican a continuación:

Categoría	Límite Gastos Contralorías
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Art. 10 Ley 617 de 2000

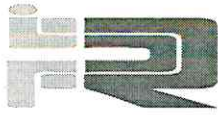
Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones



autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites

Personerías Categoría	Aportes máximos en la vigencia Porcentaje de los ICN de libre destinación
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%
	Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML
Contralorías Categoría	Límites a los gastos de las contralorías municipales. Porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación
Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%



LEY 819 DE DE 2003

El INFIDER verificara el cumplimiento del indicador de superávit primario, definido este, según el parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 20003, así: *Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de las ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial/.*

Para verificar el Superávit primario tanto de la vigencia como para las vigencias proyectadas se hará la siguiente operación:

- ingresos Corrientes IC (Los definidos como tal en el Estatuto Orgánico de Presupuesto)
- + Recursos de Capital RC (Descontando recursos del crédito, Privatizaciones y Capitalizaciones, descapitalizaciones de empresas públicas)
- Gastos de Funcionamiento GF
- Gastos de Inversión GI incluidos los gastos de inversión que se van efectuar en esa vigencia que tengan autorización de vigencias futuras
- Gastos de Operación Comercial GOC
- = **Superávit Primario**

$$SP= IC+ RC- GF - GI - GOC$$

El límite del indicador será el siguiente:

$$\frac{\text{Superavit Primario SP}}{\text{Intereses}} > \underline{100\%}$$

Nota: El INFIDER calculara los anteriores indicadores (Sostenibilidad, solvencia, gastos de funcionamiento como proporción de sus ingresos corrientes y superávit primario) para toda la vigencia del crédito. Se soportaran las proyecciones con el plan financiero aportado por las entidades territoriales.



Por otra parte, la base de información para los análisis, podrán tomarse de la información Financiera registrada en la Contaduría General de la Nación.

1.2 ASPECTOS CUALITATIVOS:

Las entidades territoriales que requieran un empréstito del INFIDER, no pueden tener obligaciones en mora en el Sector Financiero, salvo aquellas entidades territoriales que tengan una situación especial, y que conforme a la Ley, puedan acceder al crédito interno. En los eventos que las entidades se encuentren en mora en el sector real, queda a consideración del Comité de Crédito o del Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud de acuerdo a la instancia respectiva.

Para solicitudes de crédito de fomento presentadas por las entidades descentralizadas del orden territorial y otras entidades estatales de naturaleza especial, se utilizará la siguiente metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento:

Para el análisis de la capacidad de pago de las entidades descentralizadas del orden territorial y otras entidades estatales de naturaleza especial, el INFIDER verificara su capacidad de pago mediante el concepto emitido por una calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante, lo anterior, el INFIDER determinara la capacidad de pago de las entidades mencionadas teniendo en cuenta los siguientes parámetros.

a.1 ASPECTOS CUANTITATIVOS:

Los sujetos de crédito, deberán cumplir con los siguientes parámetros:

a. Decretos 610 de 2002 (Art. 10)

Mientras se hace exigible la calificación obligatoria de la capacidad de pago de las entidades descentralizadas del orden territorial en los términos indicados en los artículos segundo y tercero del presente decreto, se entenderá que dichas entidades tienen capacidad de pago, cuando el servicio total de la deuda pública respectiva, incluyendo la nueva operación de crédito público, no supere el 30% de sus rentas ordinarias en la correspondiente vigencia fiscal.



c. indicadores de liquidez

$$\text{Razón corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} \geq 1 \text{ vez}$$

ACTIVOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN	80%
OTROS ACTIVOS	20%
TOTAL ACTIVOS	100%

Pasivo corriente

El anterior indicador se calculará para la vigencia en la cual se celebre la operación de crédito y no puede superar el parámetro indicado.

El INFIDER con base en la información aportada por el sujeto de crédito, y basados en variables macroeconómicas como el PIB Nacional y la inflación, proyectara el estado de resultados para la vigencia del crédito, con el fin de calcular los siguientes indicadores de liquidez:

$$\text{FLUJO DE CAJA BRUTO} = \text{EB/TOA} - \text{Impuestos}$$

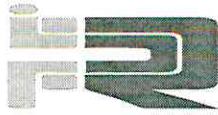
$$\text{Relacion de intereses flujo De caja bruto, FCB} = \frac{\text{Intereses}}{\text{FCB}} \leq 30\%$$

$$\text{Relación deuda financiera a EBITDA} = \frac{\text{deuda financiera}}{\text{EBITDA}}$$

El resultado de este indicador no podrá ser mayor al plazo de la operación

Estructura Financiera

En el análisis de la estructura financiera, el INFIDER deberá tener en cuenta la siguiente representación de activos:



	PRINCIPALES ACTIVOS
COMERCIALES	
INVENTARIOS	del 20% y 40 %
CXC	del 20% y 30 %
ACTIVOS FIJOS	del 10% y 30 %

	PRINCIPALES ACTIVOS
MANUFACTURERAS	
INVENTARIOS	del 20%y40%
CXC	del 20% y 40 %
ACTIVOS FIJOS	del 30% y 50 %

	PRINCIPALES ACTIVOS
SERVICIOS	
CXC	del 30% y 50 %
INVERSIONES	del 10% y 20 %
ACTIVOS FIJOS	del 10% y 30 %

	PRINCIPALES ACTIVOS
CLINICAS, HOSPITALES Y UNIVERSIDADES	
INVENTARIOS	del 20% y 40 %
CXC	del 20% y 40 %
ACTIVOS FIJOS	del 30% y 50 %

Las entidades que no tienen mayor inversión en activos fijos pueden asimilarse a las empresas comercializadoras; y aquellas que tienen algún tipo de proceso productivo e inversiones significativas en activos fijos cabe asimilarlas a las empresas manufactureras.

Los anteriores parámetros, si bien es cierto no son factor determinante para la aprobación de la operación, se se debe tener en cuenta para el juicio del analista emitir su concepto general.

e. Cobertura del activo fijo



El INFIDER calculara este indicador para el año inmediatamente anterior y para el año en que se hace la solicitud. El espíritu del indicador es que, se puedan reflejar el cubrimiento del endeudamiento con activos que sean fácilmente realizables, o sea con activos corrientes, de forma que si el cubrimiento es mayor que 1, es porque estos están cubriendo la totalidad de los pasivos:

$$\text{Cobertura del activo fijo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Activos fijos}} \geq \text{una vez}$$

f. Calidad del patrimonio

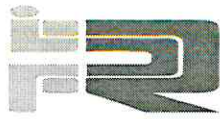
El INFIDER considerara un patrimonio de buena calidad, en la medida en que se encuentre concentrado en los primeros renglones, y será de mala calidad si sucede lo contrario. Así las cosas, en los casos en que el patrimonio no sea de buena calidad, la entidad se abstendrá de aprobar la operación de crédito. Por lo tanto, el patrimonio debe estar concentrado en mayor medida en el capital fiscal o capital social y en las reservas legales.

g. Flujo de ingresos y egresos

Dentro de los requisitos de la solicitud de crédito, está el aporte de flujos de efectivo proyectados (anual), este deberá reflejar el servicio de la deuda, incluido el nuevo endeudamiento durante la vigencia del crédito.

La estructura como mínimo deberá contener los siguientes elementos:

	Entradas de efectivo
-	Salidas de efectivo
=	Flujo neto del periodo (FNP)
+	Saldo Inicial de Caja (SIC)
=	Saíde Final de Caja



El resultado del saldo final de caja, en ningún momento podrá arrojar un saldo negativo.

h. indicadores de rentabilidad

El INFIDER constatará que la entidad arroje indicadores de rentabilidad con resultados positivos en el momento de la solicitud, incluyendo la nueva operación de crédito. Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores.

$$\text{Margen financiero operacional} = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Ingresos operacionales}} \quad \text{Positivo}$$

$$\text{Margen financiero neto} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ingresos operacionales}} \quad \text{Positivo}$$

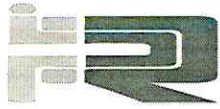
$$\text{Rentabilidad del Activo} = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Activos totales}} \quad \text{Positivo}$$

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad neta patrimonio}}{\text{patrimonio}} \quad \text{Positivo}$$

i. Contingencias

El INFIDER verificara en los estados financieros las contingencias, así mismo, solicitará al sujeto de crédito las pretensiones y la probabilidad de ocurrencia de estas.

El director Administrativo y Financiero con el personal de apoyo (analista de crédito) hará un análisis de los indicadores de liquidez relacionados en este artículo y el flujo de



ingresos y egresos aportado por el cliente, incluyendo los flujos futuros de las contingencias con probabilidades altas de ocurrencia.

Nota: La base de información para los análisis, podrán tomarse de la información Financiera registrada en la Contaduría General de la Nación

c.1 ASPECTOS CUALITATIVOS:

Las entidades descentralizadas del orden territorial y otras entidades estatales de naturaleza especial que requieran un empréstito del INFIDER, no pueden tener obligaciones en mora el Sector Financiero, salvo aquellas entidades territoriales que tengan una situación especial, y que, conforme a la Ley, puedan acceder al crédito interno. En los eventos que las entidades se encuentren en mora en el sector real, queda a consideración del Comité de Crédito o del Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud de acuerdo a la instancia respectiva.

Para solicitudes de crédito de fomento presentadas por las entidades privadas que se puedan atender con crédito, se utilizara la siguiente metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento:

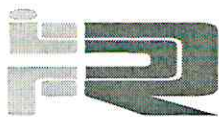
c.2 ASPECTOS CUANTITATIVOS:

Las entidades privadas que se puedan atender con crédito no serán sujetos de crédito si en los últimos tres años anteriores a la solicitud haya tenido pérdidas y deberán cumplir con los siguientes parámetros:

a. indicadores de endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Activo}} < \underline{60\%}$$

El anterior indicador se calculara para la vigencia en la cual se celebre la operación de crédito y no puede superar el parámetro indicado.



El INFIDER con base en la información (estados financieros y revelaciones) aportada por el sujeto de crédito, y basados en variables macroeconómicas como el PIB Nacional y la inflación, proyectara el estado de resultados para la vigencia del crédito, con el fin de calcular los siguientes indicadores de endeudamiento, incluyendo el nuevo endeudamiento:

$$\text{Endeudamiento Financiero} = \frac{\text{Obligaciones Financieras}}{\text{Ingresos operacionales}} < 35\%$$

$$\text{Cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{intereses}} > 1 \text{ vez}$$

$$\text{Impacto de la carga financiera} = \frac{\text{intereses}}{\text{Ingresos operacionales}} < 10\%$$

b. indicadores de Liquidez

$$\text{Razón Corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}} 1,2 \text{ veces}$$

El anterior indicador se calculará para la vigencia en la cual se celebre la operación de crédito y no puede superar el parámetro indicado.

El INFIDER con base en la información aportada por el sujeto de crédito, y basados en variables macroeconómicas como el PIB Nacional y la inflación, proyectara el estado de resultados para la vigencia del crédito, con el fin de calcular los siguientes indicadores de liquidez:

FLUJO DE CAJA BRUTO = EBITDA - impuestos

$$\text{Relación de intereses flujo De caja bruto, FCB:} = \frac{\text{intereses}}{\text{FCB}} < 30\%$$

$$\text{Relación deuda financiera a EBITDA} = \frac{\text{Deuda Financiera}}{\text{El resultado de este}}$$



EB/TOA

indicador no podrá ser mayor al plazo de la operación

c. Estructura Financiera

En el análisis de la estructura financiera, el INFIDER deberá tener en cuenta la siguiente representación de activos:

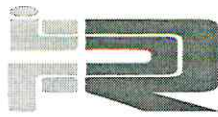
ACTIVOS RELACIONADOS CON LA OPERACION	80%
OTROS ACTIVOS	20%
TOTAL ACTIVOS	100%

COMERCIALES	PRINCIPALES ACTIVOS
INVENTARIOS	del 20% y 40 %
CXC	del 20% y 30 %
ACTIVOS FIJOS	del 10% y 30 %

MANUFACTURERAS	PRINCIPALES ACTIVOS
INVENTARIOS	del 20% y 40 %
CXC	del 20% y 40 %
ACTIVOS FIJOS	del 30% y 50%

SERVICIOS	PRINCIPALES ACTIVOS
CXC	del 30% y 50%
INVERSIONES	del 10% y 20 %
ACTIVOS FIJOS	del 10% y 30 %

CLINICAS, HOSPITALES Y UNIVERSIDADES	PRINCIPALES ACTIVOS
INVENTARIOS	del 20% y 40 %
CXC	del 20% y 40 %
ACTIVOS FIJOS	del 30% y 50%



Las entidades que no tienen mayor inversión en activos fijos pueden asimilarse a las empresas comercializadoras; y aquellas que tienen algún tipo de proceso productivo e inversiones significativas en activos fijos cabe asimilarlas a las empresas manufactureras.

Los anteriores parámetros, si bien es cierto no son factor determinante para la aprobación de la operación, sí se debe tener en cuenta para el juicio del analista emitir su concepto general

d. Cobertura del activo fijo

El INFIDER calculara este indicador para el año inmediatamente anterior y para el año en que se hace la solicitud. El espíritu del indicador es que, se puedan reflejar el cubrimiento del endeudamiento con activos que sean fácilmente realizables, o sea con activos corrientes, de forma que, si el cubrimiento es mayor que 1, es porque estos están cubriendo la totalidad de los pasivos:

$$\text{Cobertura de/ Activo Fijo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Activos Fijos}} \text{ una vez}$$

e. Calidad del patrimonio

El INFIDER considerará un patrimonio de buena calidad, en la medida en que se encuentre concentrado en los primeros renglones, y será de mala calidad si sucede lo contrario. Así las cosas, en los casos en que el patrimonio no sea de buena calidad, la entidad se abstendrá de aprobar la operación de crédito. Por lo tanto, el patrimonio debe estar concentrado en mayor medida en el capital fiscal o capital social y en las reservas legales.

f. Flujo de ingresos y egresos

Dentro de los requisitos de la solicitud de crédito, está el aporte de flujos de efectivo proyectados (anual), este deberá reflejar el servicio de la deuda, incluido el nuevo endeudamiento durante la vigencia del crédito.



La estructura coma mínimo deberá contener los siguientes elementos:

	Entradas de efectivo
-	Salidas de efectivo
=	Flujo neto del periodo {FNP}
+	Saldo inicial de Caja (SIC)
=	Saldo Final de Caja

El resultado del saldo final de caja, en ningún momento podrá arrojar un saldo negativo

g. indicadores de rentabilidad

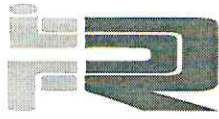
El INFIDER constatará que la Entidad arroje indicadores de rentabilidad con resultados positivos en el momento de la solicitud, incluyendo la nueva operación de crédito. Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

$$\begin{aligned} \text{Margen financiero operacional:} & \frac{\text{Positivo}}{\text{Ingresos operacionales}} \\ \text{Margen financiero neto} & = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Ingresos operacionales}} \quad \text{Positivo} \\ \text{Rentabilidad del Activo} & = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Activos totales}} \quad \text{Positivo} \\ \text{Rentabilidad del patrimonio} & = \frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Patrimonio}} \quad \text{Positivo} \end{aligned}$$

h. Contingencias

El INFIDER verificará en los estados financieros las contingencias, así mismo, solicitará al sujeto de crédito las pretensiones y la probabilidad de ocurrencia de estas.

El Director Administrativo y Financiero con el personal de apoyo (analista de crédito) hará un análisis de los indicadores de liquidez relacionados en este artículo y el flujo de ingresos y egresos aportado por el cliente, incluyendo los flujos futuros de las contingencias con probabilidades altas de ocurrencia;



2.2 ASPECTOS CUALITATIVOS:

Las entidades privadas que se puedan atender con crédito, no pueden tener obligaciones en mora el Sector Financiero. En los eventos que las entidades se encuentren en mora en el sector real, deberán aportar la respectiva paz y salvo.

En caso de reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de los representantes legales de las entidades privadas que se puedan atender con crédito, el comité de crédito podrá solicitar certificado de paz y salvo de dicha obligación y determinar si se tendrá o no en cuenta el reporte.

ARTÍCULO 19.1.1.5: DESTINACIÓN Y PLAZOS DE LOS CRÉDITOS DE FOMENTO:

Los créditos de Fomento serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión establecidos en las normas nacionales y que estén incluidos en los planes de desarrollo de los entes territoriales y en los planes de acción o de inversión de las entidades públicas, será extensivo a las entidades privadas que se puedan atender en crédito conforme los estatutos.

Los plazos de los créditos de fomento tendrán un plazo máximo de hasta 10 años incluidos los periodos de gracia que se acuerden, no obstante, el comité de crédito evaluará cada destinación en particular y recomendará el plazo respectivo.

Para los créditos de fomento se establece un período de gracia a capital hasta de veinticuatro (24) meses, incluidos en el plazo máximo de otorgamiento.

ARTÍCULO 19.1.1.6: GARANTÍAS CRÉDITOS DE FOMENTO:

Los créditos de fomento otorgados por el INFIDER estarán respaldados por un contrato de crédito, con pignoración de renta y pagarés a la orden.

Las garantías que se pacten serán hasta del 150% del servicio de la deuda, lo cual constará en el contrato de crédito y de pignoración o prenda.

El Director Técnico en Administración de Riesgos, tendrá permanente vigilancia sobre las garantías de los créditos otorgados, a fin de que exista un manejo adecuado y que el beneficiario del crédito haga las provisiones necesarias, suficientes y anticipadas en los depósitos de pignoración.



En los contratos de empréstito, deberá estipularse la obligación del prestatario de incluir en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para atender oportunamente el pago del servicio de la deuda con el INFIDER.

Se fijan como garantías reales que amparen los préstamos y avales concedidos por el INFIDER, las siguientes:

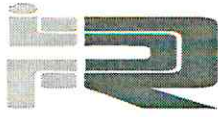
1. Pignoración de rentas e ingresos
2. Hipoteca
3. Aval bancario
4. Títulos de deuda pública
5. Títulos valores emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Garantías prendarias
7. Fiducia de garantías
8. Las demás que sean de igual naturaleza

Las hipotecas deben ser constituidas en primer grado y como único beneficiario el INFIDER.

En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro o que su recaudo no sea suficiente para cubrir hasta el ciento cincuenta por ciento (150 %) del servicio anual de la deuda, la entidad beneficiaria del crédito se obliga a sustituir o complementarla a satisfacción del INFIDER, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, el INFIDER podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

ARTÍCULO 19.1.1.7: INTERÉS CORRIENTE:

Las tasas de interés a cobrar al Departamento, a los municipios y a las entidades públicas por los créditos de fomento, serán a la DTF más unos puntos básicos trimestrales vencidos ó al IPC variación doce (12 meses) más unos puntos básicos, o el IBR más unos puntos básicos trimestrales vencidos y se determinarán de acuerdo con el entorno financiero



interno y externo y será el director Financiero el que recomendará al comité de crédito los puntos adicionales a la tasa de interés.

Los intereses se liquidarán con base en el promedio de la DTF y el IBR de las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la fecha del desembolso, siempre y cuando la tasa promedio no sea inferior a la vigente, caso en el cual se tomará la última vigente (última semana). Con IPC (variación 12 meses), los intereses corrientes se liquidarán con base en el IPC variación doce meses del mes anterior a la fecha de desembolso, más unos puntos básicos adicionales.

La forma de pago que se establece para la amortización de los empréstitos Internos de largo Plazo, es el sistema de abono constante a capital de cuotas semivariantes que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses pagaderos período vencido. Este tipo de empréstitos puede contar con periodos de gracia a capital hasta veinticuatro (24) meses, de acuerdo a la proyección financiera, condiciones del mercado y a criterio del Instituto.

La asignación de la tasa de interés para aplicar a las operaciones de crédito, serán expedidas periódicamente observando las siguientes condiciones:

Margen Operacional del Instituto
Costo de apalancamiento
Nivel de riesgo de la colocación
Tipo de crédito
Plazo del otorgamiento
Destinación
Tipo de Garantía

El cliente puede hacer abonos extraordinarios cuando lo estime conveniente, indicando por escrito a cuál pagaré le va a realizar el abono y en qué forma va a hacer el abono. Las formas pueden ser:

1. El cliente puede seguir pagando la misma cuota de amortización, con lo cual el plazo del crédito sería menor.
2. Buscando bajar la cuota. En tal caso se haría el abono y se reliquidaría el crédito.
3. Pagando anticipadamente varias cuotas, evento en el cual se liquidarán los intereses sobre el saldo restante y se pagarán en la próxima facturación. Cuando este pago coincida con la fecha de pago de una de las cuotas que paga anticipadamente, se cobrarán los intereses corrientes que corresponda al corte.



Lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones o facultades que tenga establecido el deudor para este tipo de operaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 19.1.1.8: DESEMBOLSOS:

El INFIDER en virtud del proyecto presentado, establecerá el programa de desembolsos que se ajuste al desarrollo del mismo.

- a- Primera entrega: solicitud dirigida al gerente del INFIDER informando el valor del desembolso requerido, firmada por el representante legal. Se debe anexar la certificación del registro de deuda pública del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General del Risaralda o municipal.
- b- Los desembolsos se consignarán en una cuenta de depósitos a nombre del Departamento, municipio o entidad pública denominada "Empréstito INFIDER". En todo caso siempre se hará por transferencia bancaria a las cuentas de manejo autorizadas.

El plazo máximo para desembolsar la totalidad del monto del crédito es de 4 meses a partir de la fecha de su firma, salvo en aquellos contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado o cuando medie solicitud que justifique la prórroga.

Al solicitar un crédito, ninguna entidad y en ningún momento, su saldo de deuda con el INFIDER podrá exceder el 30 % del activo total del INFIDER, de acuerdo con su último balance.

ARTÍCULO 19.1.1.9: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Una vez firmado el respectivo contrato de empréstito, se concederá un plazo hasta de cuatro seis (4) meses para su utilización; si esto no se cumple, se procederá a la resolución del contrato total o parcialmente, salvo en contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado o cuando medie solicitud que justifique la prórroga.

ARTÍCULO 19.1.2: CRÉDITO DE TESORERÍA:

Es aquel que permite la obtención de recursos destinados a mantener la liquidez necesaria para la regularidad de los pagos de la entidad prestataria y que se debe cubrir con recursos ordinarios en el transcurso de la misma vigencia fiscal con plazo máximo el 19 de diciembre o último día hábil anterior a esa fecha.



ARTÍCULO 19.1.2.1: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES TERRITORIALES:

La entidad territorial que solicite créditos de tesorería al INFIDER, deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Copia del acta de posesión del representante legal, junto con la constancia de vigencia en el cargo.
3. Copia del acto administrativo de la aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.
4. Copia de la ejecución presupuestal a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.

Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir los intereses de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación.

5. Certificado de libre pignoración de la renta ofrecida, firmado por el tesorero y a consideración del INFIDER con visto bueno del contador.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
7. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.

ARTÍCULO 19.1.2.2: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:

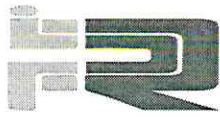
1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión del representante legal, junto con la constancia de vigencia en el cargo.



3. Anexar copia el acto administrativo expedido por la Junta Directiva y/o el consejo directivo donde conste la autorización para celebrar el crédito y su cuantía; cuando aplique.
4. Copia del acto administrativo de la aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.
5. Copia de la ejecución presupuestal a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
6. Estados financieros comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados.
7. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir los intereses de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación.
8. Un estado de flujo de efectivo proyectado que refleje el pago de capital e intereses del servicio de la deuda incluyendo el nuevo crédito. Cuando aplique
9. Certificado de libre pignoración de la renta ofrecida, firmado por el tesorero y a consideración del INFIDER con visto bueno del contador.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
11. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.

ARTÍCULO 19.1.2.3: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOS DEMÁS USUARIOS:

Las empresas privadas o públicas a las cuales se puedan atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales; o los demás que establezca los Estatutos de la Entidad, deberán acreditar los siguientes documentos:

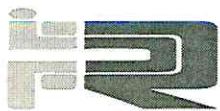


8. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
9. Certificado de existencia y representación legal.
10. Autorización por el órgano competente para contratar el crédito.
11. Estados financieros comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados.
12. Un estado de flujo de efectivo proyectado que refleje el pago de capital e intereses del servicio de la deuda incluyendo el nuevo crédito.
13. Certificado de libre pignoración de la renta ofrecida, firmado por el representante legal y con visto bueno del contador o revisor fiscal.
14. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
15. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado, y otras plataformas que exija o permita la ley y a consideración del INFIDER.

ARTÍCULO 19.1.2.4: CONDICIONES:

Los Créditos de Tesorería se concederán en las siguientes condiciones:

1. El plazo máximo será un año, teniendo en cuenta que para las entidades públicas éste no podrá superar la vigencia fiscal a más tardar el 19 de diciembre y serán cancelados con recursos de la misma vigencia fiscal en que se contrató el crédito.
2. La tasa de interés de referencia será la DTF, IBR ó IPC (variación 12 meses) más unos puntos básicos adicionales, fijados por el Comité de Crédito o el Consejo Directivo de acuerdo con sus atribuciones.
 - Con DTF y el IBR, los intereses corrientes se liquidarán con base en el promedio de dichas tasas de las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la semana en que se realice desembolso, siempre y cuando la tasa promedio no sea inferior a la vigente a la fecha del desembolso, caso en el cual se tomará la última vigente, mas unos puntos básicos trimestrales vencidos; interés que deberá pagar al período



siguiente, en la fecha de pago establecida para el deudor y así sucesivamente para las liquidaciones posteriores hasta la culminación del crédito.

- Con IPC (variación 12 meses), los intereses corrientes se liquidarán con base en el IPC variación doce meses del mes anterior a la fecha de desembolso, más unos puntos básicos adicionales (Tasa: $((1 + \text{IPC Variación 12 meses}) * (1 + \text{Spread})) - 1) * 100 \%$; interés que deberá pagar al período siguiente, en la fecha de pago establecida para el deudor y así sucesivamente para las liquidaciones posteriores hasta la culminación del crédito.
3. Los Créditos de Tesorería para las Entidades Territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deben cumplir con las siguientes exigencias: No pueden exceder la doceava ($1/12 = 8,33\%$) de los Ingresos Corrientes del año fiscal. (Artículo 15 de la Ley 819 de 2003).
- Deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.
 - Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
 - No pueden contraerse si existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Los créditos de tesorería para las entidades descentralizadas del orden territorial no deben superar el diez por ciento (10%) de sus rentas ordinarias. (Artículo 2.2.1.2.1.9. Créditos de corto plazo. Decreto 1068 de 2015).

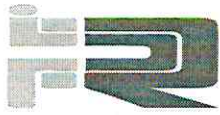
Los anteriores límites se definen conforme los estipula la normatividad mencionada, en caso de presentarse modificaciones o actualizaciones, el INFIDER dará aplicación.

4. Para las personas jurídicas de derecho privado que se puedan atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, el cupo dependerá de su capacidad financiera, fundamentada en la evaluación del estado de flujo de efectivo proyectado.
5. Para la Entidades privadas se deben tener en cuenta los siguientes indicadores y parámetros:

Fórmula:

$$\text{Endeudamiento financiero} = \frac{\text{obligaciones financieras}}{\text{Ventas}}$$

$$\text{Impacto de la carga financiera} = \frac{\text{Gastos financieros}}{\text{Ventas}}$$



Ventas

$$\text{Cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Intereses}}$$

Parámetros:

Endeudamiento financiero \leq 35%

Impacto de la carga financiera \leq 10%

Cobertura de intereses \geq 1 vez

En el evento que una persona jurídica de carácter privado presente sobrepaso de los tres parámetros anteriores, no se le podrá otorgar el crédito, siendo el determinante la cobertura de intereses.

ARTÍCULO 19.1.2.5: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

El periodo máximo para solicitar desembolso será hasta 1 mes, transcurrido este tiempo el comité de crédito dará la viabilidad de recomendar la ampliación del plazo, siempre y cuando medie solicitud.

ARTÍCULO 19.1.2.6: GARANTÍAS CRÉDITOS DE TESORERÍA:

Los créditos de tesorería otorgados por el INFIDER estarán respaldados por un contrato de crédito, con pignoración de renta y pagarés a la orden.

Las garantías que se pacten serán hasta del 150% del servicio de la deuda, lo cual constará en el contrato de crédito y de pignoración o prenda.

La pignoración de las rentas comprometidas como garantía de un crédito, deberán ser transferidas directamente al INFIDER, es decir, el usuario autorizará a la entidad encargada de girar los recursos, para que traslade al INFIDER la renta garantía en proporción a las condiciones que se desprendan del contrato de empréstito u otros contratos amparados con dicha garantía.

Se fijan como garantías reales que amparen los préstamos y avales concedidos por el INFIDER para créditos de tesorería, las siguientes:

- Pignoración de rentas e ingresos.



- Pignoración de depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
- Hipoteca.
- Avales bancarios.
- Garantías personales (deudor solidario o avales).
- Pignoración de títulos de deuda pública.
- Pignoración de títulos emitidos por entidades vigiladas por la SFC, se encuentren o no inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
- Prenda sobre cualquier activo mobiliario.
- Constitución de garantías mobiliarias conforme a la Ley 1676 de 2013 y cualquier norma que la adicione, complemente o modifique.
- Pignoración de derechos económicos derivados de una relación contractual a favor del deudor prendario y que en todo caso se configuren en derechos de crédito exclusivamente a su favor.
- Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S. A.
- Avales, fianzas y pólizas de seguro de crédito.
- Cartas de crédito stand by emitidas por bancos de primer orden.
- Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, incluso aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión. Endoso en garantía de facturas de venta de bienes o servicios, siempre que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Las hipotecas deben ser constituidas en primer grado y como único beneficiario el INFIDER.

En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro o que su recaudo no sea suficiente para cubrir hasta el ciento cincuenta por ciento (150 %) del servicio anual de la deuda, la entidad beneficiaria del crédito se obliga a sustituir o complementarla a satisfacción del INFIDER, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, el INFIDER podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

ARTÍCULO 19.1.2.7: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será entregada al director administrativo y financiero, que con su personal de apoyo (analista de crédito) la estudiará. Se podrá pedir a la entidad



solicitante la información adicional requerida para su análisis. El director administrativo y financiero con su personal de apoyo, presentará al comité de crédito una ficha técnica en la cual se resume la evaluación, la viabilidad financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación. Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, el Comité de Crédito evaluará y aprobará la solicitud o recomendará al Consejo Directivo, según sea el caso, su aprobación o negación.

Para solicitudes de crédito de tesorería presentadas por las entidades territoriales, se utilizará la siguiente metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento:

1.1 ASPECTOS CUANTITATIVOS:

Los Créditos de Tesorería para las Entidades Territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deben cumplir con las siguientes exigencias: No pueden exceder la doceava ($1/12 = 8,33\%$) de los ingresos Corrientes del año fiscal. (Artículo 15 de la Ley 819 de 2003).

1.2 ASPECTOS CUALITATIVOS:

- Deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- No pueden contraerse si existen créditos de tesorería en mora o sobregiro. Para ello el INFIDER verificara en centrales de riesgo el cumplimiento de esta condición.

Para solicitudes de crédito de tesorería presentadas por las entidades descentralizadas del orden territorial y otras entidades estatales de naturaleza especial se utilizará la siguiente metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento:



2.1 ASPECTOS CUANTITATIVOS:

Los créditos de tesorería para las entidades descentralizadas del orden territorial no deben superar el diez por ciento (10%) de sus rentas ordinarias. (Artículo 2.2.1.2. 1.9. Créditos de corto plazo. Decreto 1068 de 2015).

Dentro de los requisitos de la solicitud de crédito, está el aporte de flujos de efectivo proyectados (mensual), este deberá reflejar el servicio de la deuda, incluido el nuevo endeudamiento durante la vigencia del crédito.

Adicional, la entidad que solicita crédito deberá cumplir con los siguientes parámetros de indicadores:

Cobertura del activo fijo

El INFIDER calculara este indicador para el año inmediatamente anterior y para el año en que se hace la solicitud. El espíritu del indicador es que, se puedan reflejar el cubrimiento del endeudamiento con activos que sean fácilmente realizables, o sea con activos corrientes, de forma que, si el cubrimiento es mayor que 1, es porque estos están cubriendo la totalidad de los pasivos:

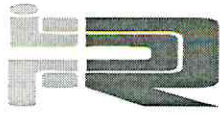
$$\text{Cobertura del Activo Fijo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Activos fijos}} \quad \text{una vez}$$

indicadores de crisis

El INFIDER calculara estos indicadores para el año inmediatamente anterior y para el año en que se hace la solicitud incluyendo la nueva operación de crédito

$$\text{Endeudamiento Financiero} = \frac{\text{Obligaciones Financieras}}{\text{Ingresos operacionales}} < 35\%$$

$$\text{Cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Intereses}} \quad 1 \text{ vez}$$



Intereses

Impacto de la carga financiera = $\frac{\text{Intereses}}{\text{Ingresos operacionales}} < 10\%$

2.2 ASPECTOS CUALITATIVOS:

- Deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.
- Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- No pueden contraerse si existen créditos de tesorería en mora o sobregiros. Para ello el INFIDER verificara en centrales de riesgo el cumplimiento de esta condición.

ARTÍCULO 19.1.3: OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA:

Son operaciones propias del manejo de la deuda pública que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad solicitante, mejorando el perfil de deuda de la misma. Si no constituyen un nuevo financiamiento, no inciden en el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 19.1.3.1: SOLICITUD DE CRÉDITO:

Las entidades deberán anexar a la solicitud de empréstito, los siguientes documentos:

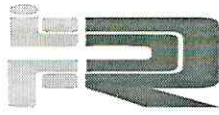
1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Autorización legal para la operación de manejo de deuda pública expedida por la honorable asamblea departamental, el honorable concejo municipal o la Junta directiva, según el caso. Esta autorización se solicitará en el caso que aplique.
3. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, discriminado por capital e intereses, certificado por el secretario de hacienda, tesorero o gerente de banco según la competencia, para la vigencia del crédito.
4. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
5. Acta de posesión del representante legal y constancia de la vigencia en el cargo



6. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el tesorero o secretario de hacienda, con el visto bueno del contador de la entidad solicitante, sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
7. Copia del pagaré y de la cuenta de cobro de la deuda a refinanciar firmada por la instancia competente y una proyección financiera de la deuda a refinanciar.
8. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir el servicio de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación (este requisito podrá ser posterior, pero siempre antes del desembolso).
9. Para los casos en que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de la obligación por parte del solicitante.
10. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
12. Para las entidades territoriales, certificación de cumplimiento los indicadores establecidos en las Leyes, 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, conforme con las normas que rige la materia, expedido por el secretario de hacienda o el tesorero o el organismo competente.
13. Para las entidades descentralizadas, un estado de flujo de efectivo proyectado a un periodo que cubra el plazo solicitado, que refleje el servicio de la deuda discriminando capital e intereses.
14. Para las entidades territoriales, certificado sobre el cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y demás normas sobre la materia, expedido por la Contraloría General de la República o por otra entidad competente.

ARTÍCULO 19.1.3.2: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será entregada al director administrativo y financiero, para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su análisis. el director administrativo y financiero con su personal de apoyo, presentará al



comité de crédito una ficha técnica en la cual se resume la viabilidad financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación. Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, el Comité de Crédito evaluará la solicitud y la aprobará o negará; ó la recomendará al Consejo Directivo, según sea el caso, su aprobación o negación.

Análisis de la capacidad de pago:

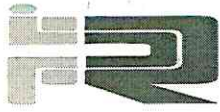
1. **Para solicitudes de crédito de manejo de deuda pública presentadas por el Departamento o los diferentes municipios, se utilizará la misma metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento determinada en el Artículo 20.1.1.4 del Manual SARC.**
2. **Para solicitudes de crédito de manejo de deuda pública presentadas por las entidades descentralizadas del orden territorial y otras entidades estatales de naturaleza especial, se utilizará la misma metodología de cálculo de capacidad de endeudamiento determinada en el Artículo 20.1.1.4 del Manual SARC:**

ARTÍCULO 19.1.3.3: INTERESES Y PLAZOS:

El plazo máximo será de diez (10) años, la forma de pago que se establece para la amortización de las operaciones de manejo de deuda pública, es el sistema de abono constante a capital de cuotas semivariabes que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses pagaderos período vencido, incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia a capital, de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

La asignación de la tasa de interés para aplicar a las operaciones de manejo de deuda pública, serán expedidas periódicamente observando las siguientes condiciones:

Margen Operacional del Instituto
Costo de apalancamiento
Nivel de riesgo de la colocación
Tipo de crédito
Plazo del otorgamiento
Destinación
Tipo de Garantía



ARTÍCULO 19.1.3.4: GARANTÍAS:

Las operaciones de manejo de deuda pública requerirán para su aprobación el cumplimiento de todas las garantías exigidas para los créditos de fomento.

ARTÍCULO 19.1.3.5: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Una vez firmado el respectivo contrato de empréstito, se concederá un plazo de cuatro (4) meses para su utilización; si esto no se cumple, se procederá a la resolución del contrato total o parcialmente, salvo en contratos que justifique la prórroga.

ARTÍCULO 19.1.4: DESCUENTOS DE ACTAS Y FACTURAS:

El INFIDER destinará recursos para créditos de descuento de actas y facturas relacionadas con los contratos que se realicen en el departamento de Risaralda y Territorio Nacional, ejecutados por el Departamento, los municipios y las entidades públicas, teniendo en cuenta que solo se ejecutará la solicitud cuando se demuestre que la entidad debe al contratista todo el valor del contrato o por lo menos una parte del mismo, sustentado con las actas de entrega parciales, firmadas por su interventor o supervisor.

ARTÍCULO 19.1.4.1: CONDICIONES LEGALES:

Las actas o facturas son créditos destinados a los contratistas del estado, a través de los cuales se les presta hasta el 90 % del valor de un acta o factura que se encuentre debidamente legalizada, firmada por el supervisor del contrato y que se encuentren en proceso de pago por la respectiva entidad pública; deben prestar mérito ejecutivo, los derechos del contratista deben ser transferidos a favor del INFIDER y deberá aceptarse la transferencia por el ordenador del gasto o por quien haga sus veces en la entidad contratante, así como por el tesorero o pagador respectivo.

ARTÍCULO 19.1.4.2: TRÁMITE Y SOLICITUD:

Se adopta el siguiente trámite para el descuento de actas y facturas:

1. Cuando se presente un acta o factura para ser descontada por el INFIDER, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INFIDER realizará el estudio legal de los documentos exigidos, tales como:
 - a) Formatos debidamente diligenciados por las contrapartes



- b) Copias del contrato pertinente y de sus pólizas vigentes
 - c) Disponibilidad presupuestal y registro presupuestal
 - d) Certificación de recibido a satisfacción por parte del interventor del acta o factura a descontar.
 - e) Factura aceptada por el comprador del bien o servicio, conforme lo estipula la Ley 1231 de 2008 o demás normas que la modifiquen o adicionen
 - f) Diligenciamiento del formato sobre las deducciones aplicadas al valor de la factura por parte del contratante, esto con el fin de poder determinar el valor neto base para el descuento (formato aportado por el INFIDER).
 - g) Certificado de existencia y representación legal del contratista, en caso de ser persona jurídica.
 - h) Endoso del acta o factura a favor del INFIDER.
 - i) Autorización del contratista al ordenador del gasto o a quien haga sus veces en la entidad contratante y al tesorero o pagador respectivo, para que traslade el valor del acta o factura directamente al INFIDER.
 - j) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - k) Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
 - l) Estados Financieros de las contrapartes o RUP, cuando aplique.
 - m) Cuando el contratista sea una persona natural deberá aportar la declaración de renta.
2. Una vez estudiada la documentación se presenta al Comité de Crédito para analizar la viabilidad financiera de la operación.
 3. En caso de ser viable la operación, la Dirección Administrativa y Financiera a través del profesional universitario de Cartera realizará la proyección del descuento.



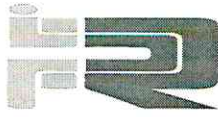
4. Si el crédito es viable, se presentará a consideración de la Gerencia del INFIDER para su aprobación o negación. En todo caso sólo se autorizará el desembolso hasta por el 90 % del valor neto de la factura o acta.
5. Una vez aprobado el crédito, a los cinco (5) días siguientes a la firma del pagaré, la Tesorería del INFIDER presentará a la entidad deudora los documentos necesarios para el pago del acta o factura.
6. Una vez desembolsado por la entidad contratante el valor del acta o factura al INFIDER, se le cancelará al contratista la diferencia entre el valor que debe pagar y el valor recibido por el INFIDER. Queda entendido que corresponde a la entidad deudora hacer las deducciones por concepto de Retención en la Fuente y por tanto es la responsable de expedir a los contratistas los certificados correspondientes.
7. En el evento en que el pago del acta se hiciera en un plazo mayor al inicialmente pactado, la tesorería del INFIDER deducirá igualmente del valor de la garantía los intereses de mora causados, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley. En caso contrario, si el acta fuese pagada antes del plazo, la Tesorería del INFIDER reembolsará al contratista el valor de los intereses no causados, siempre y cuando el pago no se efectúe en los primeros treinta (30) días.
8. Los descuentos de actas y facturas tendrán un periodo de hasta de 30 días para solicitar desembolso, transcurrido este plazo el comité de crédito analizará la viabilidad de recomendar la ampliación del plazo, siempre y cuando medie solicitud.

ARTÍCULO 19.1.4.3: INTERÉS CORRIENTE:

Se estipula para el descuento de actas y facturas una tasa de interés entre la DTF mas los puntos básicos adicionales que recomiende el comité de crédito de acuerdo al entorno y las condiciones del mercado. El INFIDER prestará al contratista un 90 % sobre el valor neto del acta o factura.

Se cobrará como mínimo un mes a toda factura o acta descontada.

Los intereses se liquidarán con base en el promedio de la DTF de las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la semana en que se realice el descuento o facturación, siempre y cuando la tasa promedio no sea inferior a la vigente, caso en el cual se tomará la última vigente; se adicionarán los puntos básicos trimestre vencido. Los intereses para esta modalidad de crédito, podrán ser descontados de forma anticipada. Previa autorización del cliente.



ARTÍCULO 19.1.4.4: PLAZO:

Se define como plazo máximo 90 días calendario para el reembolso del dinero otorgado mediante la modalidad de descuento de acta o factura.

En procesos contractuales de características especiales la gerencia podrá otorgar plazos superiores al estipulado en este artículo, siempre y cuando no sea superior a 360 días.

ARTÍCULO 19.1.4.5: GARANTÍAS:

La garantía única es la establecida como deuda real, firmada por la pagaduría de la entidad pública, donde se esté realizando la actividad, en la cual se establece el valor del contrato y el valor del acta o factura a descontar, debidamente endosada por el contratista.

ARTÍCULO 19.1.4.6. ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CREDITO:

Adicionar el Artículo 20.1.4.6, estudio de la solicitud de crédito para la línea comercial de descuento de actas y facturas, el cual quedara así:

Recibida la documentación, será entregada al director Administrativo y Financiero, para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su análisis. El director Administrativo y Financiero con su personal de apoyo, presentara al comité de crédito la viabilidad financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación de las contrapartes. La revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

ASPECTOS CUANTITATIVOS

Para solicitudes de descuento de actas y facturas, se evaluará la capacidad de pago de las contrapartes así:

Cobertura del activo fijo

El INFIDER calculara este indicador para el año inmediatamente anterior y para el año en que se hace la solicitud incluyendo la operación de descuento de factura. El espíritu



del indicador es que, se puedan reflejar el cubrimiento del endeudamiento con activos que sean fácilmente realizables, o sea con activos corrientes, de forma que si el cubrimiento es mayor que 1, es porque estos están cubriendo la totalidad de los pasivos

$$\text{Cobertura del Activo Fijo} = \frac{\text{Patrimonio}}{\text{Activos Fijos}} \quad \text{una vez}$$

indicadores de crisis

El INFIDER calculara estos indicadores para el año inmediatamente anterior y para el año en que se hace la solicitud incluyendo la operación de descuento de factura

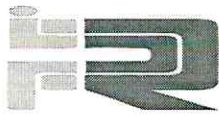
$$\text{Endeudamiento Financiero} = \frac{\text{Obligaciones Financieras}}{\text{Ingresos operacionales}} \leq 35\%$$

$$\text{Cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{intereses}} > 1 \text{ vez}$$

$$\text{Impacto de la carga financiera} = \frac{\text{intereses}}{\text{Ingresos operacionales}} \leq 10\%$$

ASPECTOS CUALITATIVOS

- Las entidades territoriales no pueden tener obligaciones en mora en el Sector Financiero. En los eventos que las entidades se encuentren en mora en el sector real, queda a consideración del Comité de Crédito su aprobación.
- Las entidades proveedoras de las bienes y servicios a las entidades públicas para acceder a la operación descuento no pueden tener obligaciones en mora en el Sector Financiero. En los eventos que las entidades se encuentren en mora en el sector real, deberán aportar el respectivo paz y salvo.



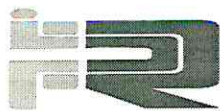
- En caso de reportes negativos en las centrales de riesgo por parte de los representantes legales de las entidades privadas, el comité de crédito podrá solicitar certificado de paz y salvo de dicha obligación y determinar si se tendrá o no en cuenta el reporte.
- **Para el descuento de una factura, es necesario que el título cumpla con lo estipulado en la Ley 1231 de 2008 sus modificaciones y adiciones, entre los cuales están :**
 - Los bienes o servicios contenidos en la factura deben haber sido efectivamente entregados o prestados.
 - El original de la factura debe encontrarse firmado por el emisor y por el comprador, a excepción si es una factura electrónica
 - La aceptación del endoso es obligatoria para el comprador
 - Debe notificarse al pagador del descuento que de la factura se vaya a realizar por parte del INFIDER

ARTÍCULO 19.1.5: CRÉDITOS DE REDESCUENTO:

Serán beneficiarios de este tipo de crédito el Departamento de Risaralda, los clientes institutos descentralizados del orden nacional y departamental, los municipios del departamento de Risaralda, sus institutos descentralizados y sus establecimientos públicos, las asociaciones de municipios, las empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta y las empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica a la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales y este crédito estará destinado a financiar los programas que estas entidades desarrollen.

El INFIDER estará sujeto a los reglamentos de crédito que tienen establecidos los fondos de redescuento, así como a sus manuales, instructivos y guías establecidos para cada una de las líneas de crédito y concederá cobertura a los clientes establecidos.

ARTÍCULO 19.1.5.1: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:



Recibida la documentación, será estudiada y se podrá solicitar al Departamento, municipio, entidad pública o privada, la información adicional requerida para su evaluación. Una vez estudiada se presentará al comité de crédito para recomendar la aprobación o negación del crédito.

ARTÍCULO 19.1.5.2: TASA DE INTERÉS:

El INFIDER cobrará al beneficiario de este tipo de operación una tasa de interés igual a la establecida por el fondo de redescuento respectivo con el cual se efectúe la operación, más unos puntos de intermediación que recomendará el Comité de Crédito del INFIDER, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

No podrán otorgarse nuevos créditos o autorizarse desembolsos, en cuanto exista incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización.

ARTÍCULO 19.1.5.3: PLAZO:

El plazo para cancelar el crédito será hasta el establecido por el fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 19.1.5.4: FORMA DE PAGO:

Para establecer la forma de pago se tendrá en cuenta la establecida en el sistema de amortización de capital y el pago de intereses otorgado por el respectivo fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 19.1.5.5: COMISIÓN DE COMPROMISO:

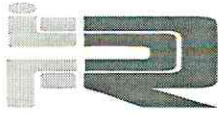
El INFIDER cobrará la comisión de compromiso al cliente, en las condiciones establecidas por el respectivo fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 19.1.5.6: COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

El INFIDER cobrará la comisión de inspección y vigilancia al cliente, en las condiciones establecidas por el respectivo fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 19.1.5.7: DESEMBOLSOS:

Los desembolsos de una operación de redescuento se realizarán teniendo en cuenta la política que para esos efectos maneje cada fondo financiero de redescuento.



Los desembolsos se consignarán en una cuenta de depósitos a la vista en el INFIDER y a nombre del prestatario, denominado "Operación de Redescuento INFIDER". En todo caso siempre se hará por transferencia bancaria a las cuentas de manejo autorizadas.

El plazo a conceder para la utilización del empréstito se tendrá en cuenta la política que para esos efectos maneje cada fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 19.1.5.8: GARANTÍAS:

Las operaciones de redescuento requerirán para su aprobación el cumplimiento de todas las garantías exigidas para los créditos de fomento.

ARTÍCULO 19.2: CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 19.2.1: RECIPROCIDAD EN DEPÓSITOS:

Para efectos de establecer las condiciones de los créditos (tasas, períodos, montos), cuando la decisión del crédito sea del Comité de Crédito, o del Consejo Directivo cuando por la cuantía el crédito tenga que ser aprobado según el caso, evaluará la reciprocidad de la entidad solicitante, medida como el monto de los depósitos que hayan efectuado en el INFIDER (en disponibilidad inmediata o a término).

Para el Departamento, los Municipios y las entidades públicas que no cumplan con la reciprocidad establecida en el presente artículo, el INFIDER analizará su solicitud de crédito, aplicando una tasa de interés superior mínima en cien (100) puntos básicos sobre la tasa de interés nominal que le corresponda, en operaciones similares. El INFIDER analizará cada caso en particular y en aquellos en que la normatividad vigente restrinja sus topes en operaciones de captación; por lo tanto, podrá valerse de la reciprocidad en manejo de fondos especiales si es del caso.

ARTÍCULO 19.2.2: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:

Los créditos serán atendidos con los recursos disponibles en Tesorería, a través de desembolsos totales o parciales, de acuerdo con el flujo de caja previsto por el INFIDER.

ARTÍCULO 19.2.3: CONDICIONES ADICIONALES ENTIDADES PRIVADAS:

Las empresas privadas que se puedan atender con crédito conforme lo estipulen los estatutos, que presenten solicitudes de crédito ante el INFIDER deberán reunir las siguientes condiciones financieras:



1. No haber presentado pérdidas en los últimos tres (3) años.
2. No presentar embargos judiciales al momento del trámite del crédito en cualquiera de sus etapas.
3. El flujo de caja debe ser suficiente para cubrir el 150 % del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 19.2.4: INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO:

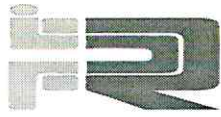
Se debe facilitar el entendimiento por parte del deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, se debe suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo, la siguiente información:

- Tasa de interés, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito, indicando su equivalente en tasa efectiva anual. Si la tasa es variable, debe quedar claro cuál es el índice al cual quedará atada su variación y el margen.
- La base de capital sobre la cual se aplicará la tasa de interés.
- Tasa de interés de mora.
- Las comisiones y recargos que se aplicarán.
- El plazo del préstamo (períodos muertos, de gracia, etc.).
- Condiciones de prepago.
- Los derechos de la entidad acreedora en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad acreedora.

ARTÍCULO 19.2.5: GENERALIDADES DE LA TASA DE INTERÉS:

La asignación de la tasa de interés para aplicar a las líneas de crédito comercial, serán expedidas periódicamente observando las siguientes condiciones:

Margen Operacional del Instituto
Costo de apalancamiento
Nivel de riesgo de la colocación
Tipo de crédito



Plazo del otorgamiento
Destinación
Tipo de Garantía

Será el Director Administrativo y Financiero el que recomendará la tasa de interés de referencia y los puntos básicos adicionales para cada operación, al comité de crédito o al Consejo Directivo, de acuerdo con las instancias de aprobación.

ARTÍCULO 19.2.5.1: COBERTURA DE TASA DE INTERÉS:

El INFIDER al hacer el análisis de crédito tendrá en cuenta la cobertura de tasa de interés, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 819 de 2003 que dispone que "(...) *la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria*".

CAPÍTULO 4

POLÍTICA DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y CAUSACIÓN DE INTERESES

ARTÍCULO 20: PROVISIÓN DE CARTERA:

Con el propósito de realizar y mantener un cubrimiento a la estructura financiera del INFIDER ante cambios adversos en la calidad crediticia de los deudores, se constituirán mensualmente dos tipos de provisión de cartera:

- A. Provisiones Generales:** Se provisionará como mínimo el 1 % sobre el total de la cartera bruta, excepto en las posiciones de cartera en la que solo actúa como operador o intermediario de los recursos.

- A. Provisiones individuales:** Se mantendrá en todo momento una provisión individual para cada deudor según su clasificación periódica determinada por su altura de mora, excepto en la cartera que se encuentre registrada contablemente que sea objeto de procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, con un fallo de probabilidad a favor del más del 50% que corresponda a intereses moratorios y esté provisionado al 100% el capital y los intereses corrientes. La probabilidad de fallo a favor del más del 50% será determinada por el jefe de la Oficina Jurídica.



ARTÍCULO 20.1: CARTERA COMERCIAL:

CALIFICACIÓN DE CRÉDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
A	0%
B	1%
C	20%
D	50%
E	100%

ARTÍCULO 20.2: CARTERA DE CONSUMO:

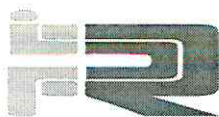
CALIFICACIÓN DE CRÉDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
A	0%
B	1%
C	20%
D	50%
E	100%

ARTÍCULO 20.3: CARTERA DE VIVIENDA:

CALIFICACIÓN DEL CREDITO	PORCENTAJE DE PROVISIÓN SOBRE LA PARTE GARANTIZADA	PORCENTAJE DE PROVISIÓN SOBRE LA PARTE NO GARANTIZADA
A	1%	1%
B	3.2%	100%
C	10%	100%
D	20%	100%
E	30%	100%

CAPÍTULO 5

POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL



ARTÍCULO 21: SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control a las operaciones de crédito es una condición fundamental para la administración de la cartera y la medición a la exposición de riesgo crediticio; por lo anterior, se determina lo siguiente:

- La cartera de crédito deberá ser calificada periódicamente de acuerdo con los parámetros establecidos, conservando el principio de seguridad y calidad de la cartera.
- Se observarán los siguientes criterios generales para la calificación de cartera:
 - Tipo de deudor
 - Capacidad de pago
 - Nivel de endeudamiento
 - Solvencia
 - Modalidad de crédito
 - Comportamiento histórico y vigente de pago
 - Número de obligaciones reestructuradas
 - Calidad y estado de la garantía
 - Resultados financieros
 - Sector económico al que pertenece
- El proceso de recalificación de las operaciones de crédito deberá obedecer a una condición técnica soportada por las normas del ente de vigilancia y control o las condiciones establecidas, siempre asegurando conservar la cartera el nivel de riesgo correcto.
- La evaluación de la cartera deberá ser permanente, con el propósito de identificar señales de alerta en las condiciones de calidad del deudor y oportunidad de pago.
- Se ordenarán los informes que considere necesarios para la correcta administración y seguimiento de la cartera de crédito, los cuales deben asegurar una debida estructura y validez de la información contenida.
- Todo proceso de control y seguimiento sobre la cartera, deberá estar debidamente soportado y alineado a los procesos del INFIDER, de acuerdo al modelo operativo por procesos.



- La base de datos que soporte la carga de información deberá ser administrada por el profesional en sistemas o quien haga sus veces y deberá asegurar los controles para evitar la manipulación de datos y registros sobre la misma.
- Los informes de seguimiento y control de cartera que se estructuren serán valorados en los respectivos comités y sus decisiones deberán ser registradas en las actas del mismo. La información resultante de esta actividad deberá mantenerse a disposición de los entes de vigilancia y control.
- Los resultados al control y seguimiento al otorgamiento de créditos, servirán como criterio técnico complementario para ajustar, modificar o mejorar las políticas de otorgamiento que estructure el Instituto.

ARTÍCULO 22: REGLAS SOBRE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:

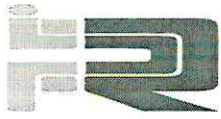
Los contratos deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

1. Categoría A o “riesgo normal”
2. Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”
3. Categoría C o “riesgo apreciable”
4. Categoría D o “riesgo significativo”
5. Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

- 1 **Categoría "A":** Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Sin embargo, la entidad clasificará en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

2. **Categoría "B":** Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.



Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CREDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 2 hasta 5
Consumo	Más de 1 hasta 2
Comercial	Más de 1 hasta 3

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

- 3. Categoría "C":** Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CRÉDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 5 hasta 12
Consumo	Más de 2 hasta 3
Comercial	Más de 3 hasta 6

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

- 4. Categoría "D":** Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CRÉDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 12 hasta 18



Consumo	Más de 3 hasta 6
Comercial	Más de 6 hasta 12

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

5. Categoría "E": Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

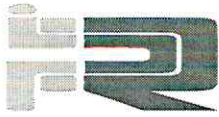
MODALIDAD DE CRÉDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 18
Consumo	Más de 6
Comercial	Más de 12

Sin embargo, la entidad deberá clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

ARTÍCULO 23: FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL:

el INFIDER podrá ordenar que se clasifique en una categoría de mayor calificación de riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores, presenten una mayor exposición a factores internos y externos tales como:

- Evidenciar una real disminución de la capacidad de pago y solvencia del deudor.
- Comportamiento crediticio del cliente evidenciado en las centrales de información crediticia.
- Deudores que pertenecen a sectores y subsectores de la economía que presenten indicadores deficientes o un evidente mal comportamiento frente al normal desarrollo.
- Deudores con obligaciones crediticias reestructuradas.



ARTÍCULO 24: REGLA DE ALINEAMIENTO:

El Instituto realizará el alineamiento interno de las calificaciones para lo cual llevará a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma modalidad otorgados a éste, salvo que demuestre a la SFC la existencia de razones suficientes para su calificación en una categoría de menor riesgo, previo al cálculo de las provisiones individuales.

ARTÍCULO 25: SEGUIMIENTO DE LAS GARANTÍAS:

Con el fin de determinar si la garantía sigue siendo idónea para el crédito aprobado, INFIDER solicita semestralmente información al cliente y verifica financieramente que dicha garantía cubra el porcentaje de dicho crédito en el año en curso. Adicionalmente, se verifica si la garantía se encuentra pignorada con otra entidad financiera. Esta función estará a cargo del director técnico en administración de riesgos.

ARTÍCULO 26: INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

- a) Para los créditos de fomento se hará seguimiento anual a los indicadores de la Ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2013, así como también a los límites de servicio de la deuda establecidos en los Decretos Ley 1333 y 1222. Para esta gestión los profesionales comerciales solicitarán la información y la entregarán al director técnico en administración de riesgos. Las conclusiones del análisis serán factor determinante para la evaluación y calificación de la cartera.
- b) Sobre la garantía, semestralmente se solicita información al cliente y se verifica que dicha garantía cubra el porcentaje del crédito en el año en curso. Adicionalmente, se corrobora si la garantía se encuentra pignorada con otra entidad financiera. Para esta gestión los profesionales comerciales solicitarán la información y la entregarán al director técnico en administración de riesgos.
- c) El director técnico en administración de riesgos realizará los siguientes reportes:

REPORTE	PERIODICIDAD	RECEPTOR
Matriz de transición e informe de cosechas	Mensual	Comité de Riesgos/ Gerente/ Comité técnico de evaluación y calificación de cartera
Mapa de Riesgos proceso de colocación	Trimestral	Comité de Riesgos/ Gerente/ Comité técnico de evaluación y calificación de cartera



Cálculo de la pérdida esperada (PE)	Mensual	Comité de Riesgos/ Gerente/ Comité técnico de evaluación y calificación de cartera
Seguimiento indicadores de Ley para créditos de fomento	Anual	Gerente/ Comité técnico de evaluación y calificación de cartera
Seguimiento a la garantía (rentas pignoradas)	Semestral	Gerente/ Comité técnico de evaluación y calificación de cartera

Metodologías:

1. Pérdida esperada:

Para el cálculo de la pérdida esperada (PE) el INFIDER adopta los modelos para cartera comercial MRC y para cartera de consumo MRCO de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se describen en los artículos 30 y 68 respectivamente del presente Acuerdo.

El INFIDER cuenta con la herramienta tecnológica IAS Solution en el módulo Operational Solution para el cálculo de la pérdida esperada.

Clasificación y calificación de cartera comercial para el Riesgo de Crédito y cálculo de PE

Los contratos de cartera comercial se clasifican en las siguientes categorías de riesgo crediticio

- Categoría AA
- Categoría A
- Categoría BB
- Categoría B
- Categoría CC
- Categoría Incumplimiento.

Categoría "AA": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención excelente. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago optima, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar



clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "AA".
- Los créditos ya otorgados que no presenten mora superior a 29 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 0 y 29 días en mora.

Sin embargo, el INFIDER debe clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

Categoría "A": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "A".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 30 días e inferior a 60 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 30 y 59 días en mora.

Sin embargo, el INFIDER debe clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

Categoría "BB": Los créditos calificados en esta categoría están atendidos y protegidos de forma aceptable, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria



o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "BB".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 60 días e inferior a 90 días en sus obligaciones contractuales, esto es entre 60 y 89 días en mora.

Sin embargo, el INFIDER debe clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

Categoría "B": Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se debe clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "B".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 90 días e inferior a 120 días en sus obligaciones contractuales, es decir entre 90 y 119 días en mora.

Sin embargo, el INFIDER debe clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.



Categoría "CC": Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- En esta categoría se deben clasificar los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "CC".
- Los créditos ya otorgados que presenten mora superior o igual a 120 días e inferior a 150 días en sus obligaciones contractuales, es decir entre 120 y 149 días en mora.

Sin embargo, el INFIDER debe clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

La calificación asignada al momento de otorgamiento tendrá validez sólo en el primer reporte de calificación, periodo después del cual el crédito se mantendrá en esta categoría si no presentó una mora en sus obligaciones diferente a la definida para esta categoría.

Categoría "incumplimiento": Las condiciones objetivas mínimas para que el crédito sea clasificado en esta categoría son los eventos descritos en el literal b del numeral 1.3.3.1 del presente Capítulo.

Sin embargo, el INFIDER debe clasificar en esta categoría a deudores que independientemente de que no cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

Clasificación y calificación de cartera consumo (descuento libranza) para el Riesgo de Crédito y cálculo de PE

Categoría "AA": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una atención excelente. El análisis de riesgo sobre el deudor refleja una capacidad de pago óptima y un comportamiento crediticio excelente que garantiza el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "AA"



Categoría "A": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una atención adecuada. El análisis de riesgo sobre el deudor refleja una capacidad de pago apropiada y un comportamiento crediticio adecuado que permite inferir estabilidad en el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "A".

Categoría "BB": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una atención aceptable. El análisis de riesgo sobre el deudor muestra debilidades en su capacidad de pago y comportamiento crediticio que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "BB".

Categoría "B": Los créditos calificados en esta categoría reflejan una atención deficiente. El análisis de riesgo sobre el deudor muestra insuficiencias en la capacidad de pago y un comportamiento crediticio deficiente, afectando el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

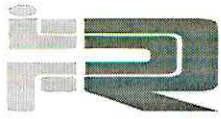
- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "B".

Categoría "CC": Los créditos calificados en esta categoría presentan graves insuficiencias en la capacidad de pago del deudor y en su comportamiento crediticio, afectando significativamente el recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Las siguientes son condiciones objetivas mínimas para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

- Los créditos nuevos cuya calificación asignada al momento de otorgamiento sea "CC".

Categoría "incumplimiento": Las condiciones objetivas mínimas para que el crédito sea



calificado en esta categoría son:

- Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días
- Cuando el deudor registre obligaciones castigadas con la entidad.
- Cuando al momento de la calificación el deudor registre obligaciones con la entidad en la misma modalidad que siendo reestructurados hayan incurrido en mora de mayor o igual a 30 días.
- Cuando el deudor se encuentre en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda conllevar a la imposibilidad de pago de la obligación o su aplazamiento

2. Matriz de transición:

Para la construcción de la base de datos que contiene el informe de saldos de cartea de riesgos del mes respectivo, el cual contiene los siguientes campos:

- Tercero
- Nombre
- Línea de crédito
- Pagaré
- Fecha apertura pagaré
- Monto
- Plazo
- Tipo de interés
- Tasa de interés (%)
- Forma de pago
- Garantía
- Descripción garantía
- Valor garantía
- Días de mora para los diferentes meses
- Calificación por riesgo
- Calificación
- Saldo a capital
- Saldo intereses corrientes

La base de datos deberá estar separada para la cartera comercial y la de consumo (descuento de libranza) para la realización de los informes de manera separada para cada categoría, para la realización de las cosechas de crédito trimestrales.

La matriz de transición muestra el comportamiento en la calificación de los créditos de un mes a otro. La diagonal principal indica los créditos cuya calificación permaneció constante,



lo que está por encima de la diagonal representa cartera deteriorada y lo que está por debajo representa mejora de la cartera.

Cosechas de créditos

Representan un conjunto de créditos que son otorgados dentro de un periodo determinado, permite analizar la evolución de los créditos en un momento en particular y comparar dicho comportamiento entre cosechas. Por el volumen de operaciones de créditos que realiza el INFIDER, se realizan análisis de cosechas, trimestrales y semestrales.

CAPÍTULO 6

ETAPA DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 27: RECUPERACIÓN DE CARTERA:

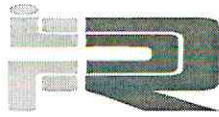
Con el propósito de desarrollar de manera oportuna y efectiva la recuperación de los dineros, el INFIDER se ajusta a la clasificación de la cartera, teniendo como referencia para esa clasificación la calificación de los créditos establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 28: DEFAULT O INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento o de default es un elemento importante en la evaluación del riesgo de crédito y su significado más utilizado es la omisión del pago de una deuda vencida. Default: Se denomina suspensión de pagos, insolvencia o cesación de pagos, a la situación concursal en la cual una persona, familia, empresa o una sociedad mercantil se encuentra cuando no puede pagar la totalidad de las deudas que tiene con sus acreedores por falta de liquidez o dinero en efectivo

Generalmente, la evolución de un crédito sufre alteraciones a medida que transcurre el tiempo hasta su completa terminación. En otras palabras, existen incumplimientos que son simples retrasos por pequeños desajustes de liquidez o por fallas operacionales de los deudores.

Por lo anterior, los incumplimientos comienzan a ser relevantes después de cierto tiempo desde el impago de la cantidad establecida contractualmente. Además, este tiempo es diferente según la línea de crédito.



Se estima que el default ocurre en la altura de mora en la cual la probabilidad de deterioro o permanencia en mora supera la probabilidad de retención sumada a la probabilidad de recuperación, entendiéndose por probabilidad de retención el porcentaje probable de continuar en un periodo de un mes a otro en la misma altura de mora, y probabilidad de recuperación como el porcentaje acumulado de acceder en un periodo de un mes a una instancia con menor mora.

Del análisis de estos resultados se generan alertas en los casos donde se observe diferencias en la definición del punto de default (mayor deterioro de la cartera) y eventualmente re calibración de los modelos, de observarse que han perdido su capacidad de pronóstico.

ARTÍCULO 29: PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento se define como la frecuencia relativa con que puede ocurrir que el deudor o beneficiario de crédito, no cumpla con las obligaciones contractuales para pagar la deuda que ha contraído en un determinado horizonte de tiempo.

Dentro del análisis de riesgo, la probabilidad de incumplimiento es uno de los parámetros importantes a determinar para cuantificar el riesgo inherente dentro del riesgo de crédito, para lo cual el INFIDER adopta el modelo de referencia para cartera comercial:

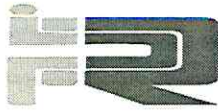
Portafolios del MRC

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de sus posibles sujetos de crédito, sirven de base para la estimación de las pérdidas esperadas en el MRC. Así, el modelo de referencia de cartera comercial de la SFC se basa en segmentos diferenciados para el nivel de los activos de los deudores.

Así las cosas, el INFIDER adopta los segmentos del modelo de referencia de cartera comercial de la SFC

Los portafolios están definidos bajo los siguientes criterios:

Cálculo de pérdida esperada



1. Modelo comercial (MRC)

La estimación de la pérdida esperada en el marco del MRC resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

PERDIDA ESPERADA= Probabilidad de incumplimiento x Valor Expuesto del Activo x Pérdida dado el incumplimiento.

El modelo de referencia de cartera comercial permite determinar los componentes de la pérdida esperada de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La probabilidad de incumplimiento

Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores de un determinado portafolio de cartera comercial incurran en incumplimiento.

La probabilidad de incumplimiento se definirá de acuerdo con la **matriz B** del modelo de Referencia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediana Empresa

Matriz A	
Comercial	Incumplimiento
AA	1.51%
A	2.40%
BB	11.65%
B	14.64%
CC	23.09%
Incumplimiento	100.00%

Personas Naturales

Matriz A	
Comercial	Incumplimiento
AA	5.27%
A	6.39%
BB	18.72%
B	22.00%
CC	32.21%
Incumplimiento	100.00%

Gran Empresa

Matriz A	
Comercial	Incumplimiento
AA	1.53%
A	2.24%
BB	9.55%
B	12.24%
CC	19.77%
Incumplimiento	100.00%

Pequeña Empresa

Matriz A	
Comercial	Incumplimiento
AA	4.18%
A	5.30%
BB	18.56%
B	22.73%
CC	32.50%
Incumplimiento	100.00%

Matriz B

Comercial	Incumplimiento
AA	4.19%
A	6.32%
BB	18.49%
B	21.45%
CC	26.70%
Incumplimiento	100.00%

Matriz B

Comercial	Incumplimiento
AA	8.22%
A	9.41%
BB	22.36%
B	25.81%
CC	37.01%
Incumplimiento	100.00%

Matriz B

Comercial	Incumplimiento
AA	2.19%
A	3.54%
BB	14.13%
B	15.22%
CC	23.35%
Incumplimiento	100.00%

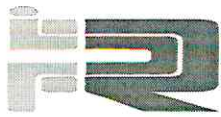
Matriz B

Comercial	Incumplimiento
AA	7.52%
A	8.64%
BB	20.26%
B	24.15%
CC	33.57%
Incumplimiento	100.00%

De esta manera, para cada deudor de cartera comercial se obtiene la probabilidad de migrar entre su calificación vigente y la calificación propia del incumplimiento en los próximos 12 meses de acuerdo con el ciclo del comportamiento general del riesgo de crédito.

b. La pérdida dado el incumplimiento (PDI)

Se define como el deterioro económico en que incurriría la entidad en caso de que se materialice alguna de las situaciones de incumplimiento. La PDI para deudores calificados en la categoría incumplimiento sufrirá un aumento paulatino de acuerdo con los días transcurridos después de la clasificación en dicha categoría.



La PDI por tipo de garantía será la siguiente:

Tipo de Garantía	P.D.I.	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI
GARANTÍAS IDÓNEAS					
- Créditos subordinados	75%	270	90%	540	100%
- Colateral financiero admisible	0 – 12%	-	-	-	-
- Bienes raíces comerciales y residenciales	40%	540	70%	1080	100%
- Bienes dados en leasing inmobiliario	35%	540	70%	1080	100%
- Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario	45%	360	80%	720	100%
- Derechos de cobro	45%	360	80%	720	100%
- Otras Garantías idóneas	50%	360	80%	720	100%
GARANTÍA NO IDÓNEA	55%	270	70%	540	100%
SIN GARANTÍA	55%	210	80%	420	100%

Para homologar las distintas garantías presentes en los contratos de crédito con los segmentos anteriormente listados, se utiliza la siguiente clasificación:

a) Garantías Idóneas:

• **Colateral Financiero admisible**

- Depósitos de dinero en garantía tienen una PDI de 0%.
- Garantía Soberana de la Nación (Ley 617 de 2000) tiene una PDI de 0%.
- Garantías emitidas por fondos de garantías que administren recursos públicos tienen una PDI de 12%.
- Títulos valores endosados en garantía emitidos por instituciones financieras tienen una PDI de 12%.

• **Bienes raíces comerciales y residenciales**

- **Derechos de cobro:** Garantías que otorgan el derecho de cobrar rentas o flujos comerciales relacionados con los activos subyacentes del deudor. Otras garantías idóneas: Se clasifican dentro de esta categoría la



pignoración de rentas de las entidades territoriales y entidades descentralizadas.

- b) **Garantía no Idónea:** Se clasifican dentro de esta categoría las garantías (incluidas aquellas mobiliarias) que no cumplan con las características enunciadas en el literal d) del numeral 1.3.2.3.1 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera tales como avalistas y codeudores..
- c) **Sin Garantía:** Se clasifican dentro de esta categoría todas las obligaciones que no cuenten con garantía alguna.

Así, para cada deudor se obtendrá una PDI diferente de acuerdo con el tipo de garantía, la cual se aplicará sobre el porcentaje real de cubrimiento que representa esa garantía respecto de la obligación.

c. El valor expuesto del activo

Se entiende por valor expuesto del activo al saldo vigente de capital, intereses, cuentas por cobrar de intereses y otras cuentas por cobrar, de las obligaciones de la cartera comercial.

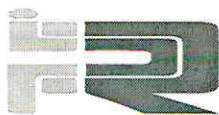
ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS AL MANEJO DE CARTERA:

Una vez que la unidad de Cartera reciba la documentación del crédito desembolsado por parte de la Tesorería, el profesional de Cartera procederá a elaborar el control de pagos, aviso de vencimiento y el registro correspondiente en la respectiva proyección de pagos de cada cliente.

ARTÍCULO 31: GENERACIÓN DE LA CARTERA:

Incluye las actividades que se deben realizar a partir de la elaboración de la proyección de pagos de cada cliente:

- Verificación de los vencimientos más próximos.
- Liquidación de los intereses de los créditos de fomento, tesorería, manejo de deuda y descuento de actas, debido a que están ligadas a la DTF e IPC.



ARTÍCULO 32: ELABORACIÓN DEL AVISO DE VENCIMIENTO:

Es la actividad a través de la cual se liquidan los intereses de los créditos que manejan tasas variables y se elaboran los avisos de vencimiento para la remisión y entrega de cuentas a los clientes.

Es fundamental que el área de cartera, conozca ante todo las condiciones de los créditos que tenga la institución con los diferentes clientes, lo anterior permite ajustarse a las obligaciones contraídas en ellos, para evitar la devolución de los cobros por inexactitudes de los mismos.

ARTÍCULO 33: CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA:

La información consignada en este documento se refiere al aviso de vencimiento, mediante el cual la unidad de cartera informará a las entidades deudoras mediante el correo electrónico o correo físico, los vencimientos.

Estos informes son a título informativo para que la entidad realice la verificación con la debida anticipación, en caso de presentar alguna diferencia se procederá con la persona encargada de la entidad deudora a realizar el respectivo ajuste.

En caso de no recibir el aviso de vencimiento no eximirá la responsabilidad por parte de la entidad deudora de realizar el abono respectivo. De igual manera si se incumple en la cancelación oportuna de la cuota se generarán intereses por mora.

ARTÍCULO 34: AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO O ESTADOS DE CUENTA:

La auditoría administrativa de las cuentas tiene por objeto evitar que las cuentas sean devueltas por parte de los clientes, para lo cual el director administrativo y financiero del INFIDER verifica que éstas cumplan con los requisitos contractuales exigidos y con las normas que sobre el particular existan.

Para ello se hace necesario contar con:

- Conocimiento de las tasas de interés correspondientes
- Datos del crédito
- Cláusulas y condiciones del pagaré



En este último punto vale la pena mencionar que para cada una de las modalidades de crédito, se establecen una serie de obligaciones y de acuerdos, los cuales se deben tomar como base en el momento de preparar la cuenta. Para ello el profesional de cartera o quien haga sus veces debe contar con una copia de todos los pagarés que suscriba la entidad.

ARTÍCULO 35: PRESENTACION DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO:

Una vez se han preparado los avisos de vencimiento se efectúa el envío a cada cliente. Para ello es necesario tener en cuenta que el envío se debe realizar en los últimos días del mes inmediatamente anterior al vencimiento.

ARTÍCULO 36: TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN:

Los términos para la presentación de los extractos de cuenta varían dependiendo lo acordado en los pagarés pero en todo caso deberán ser enviados a la entidad respectiva por lo menos con ocho (8) días de antelación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 37: GENERALIDADES DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO:

1. RECLAMOS

Para evitar reclamos, los avisos de vencimiento son preparados por el profesional universitario de Cartera y revisados posteriormente por el director administrativo y financiero de la entidad, teniendo como base el histórico de las tasas suministradas por el Banco de la República y DANE, el cual es manejado por el profesional universitario de Cartera y por el director administrativo y financiero.

2. CORRECCIÓN O ACLARACIÓN

En caso de presentarse una reclamación el Profesional universitario de cartera, debe evaluar si la reclamación es o no pertinente, si no es pertinente se formula la respuesta sustentando la no pertinencia de la reclamación; si es pertinente se procede a darle oportuna solución a la situación presentada por el cliente.

ARTÍCULO 38: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA:



Incluye las actividades encaminadas a brindar un conocimiento preciso del estado de la cartera de la institución.

Entregados los avisos de vencimiento a los clientes es necesario hacer el seguimiento a las mismas por medio de los diferentes mecanismos de comunicación como llamadas telefónicas, correos electrónicos, y en general cualquier mecanismo que permita la evidencia de la comunicación en tiempo real; de igual manera, este seguimiento incluye los procesos relacionados con el manejo de reclamaciones, recaudo de los pagos y el control de la cartera.

ARTÍCULO 39: RECAUDO DE LA CARTERA:

Son las actividades que la institución realiza para recuperar los dineros que le adeudan tanto en plazos “corrientes” como en períodos vencidos:

- ✓ Monitoreo de las cuentas presentadas y del comportamiento en cuanto a cumplimiento en el pago por parte de los clientes.
- ✓ Comportamiento global de la cartera de la institución.

El recaudo de pagos que hace el INFIDER por concepto de vencimientos, es muy importante y por tal razón deben establecerse todas las estrategias posibles encaminadas a facilitar y motivar el cumplimiento en los plazos para el pago.

El proceso tiene como objeto recibir oportunamente los pagos que por concepto de amortizaciones e intereses le hacen al INFIDER, es necesario verificar que las cuentas se están cancelando de acuerdo a lo establecido y dentro de las fechas estipuladas, de no darse esta situación, hacer los cobros respectivos por concepto de intereses de mora.

Cobro preventivo, tendrá por objeto la creación de hábitos de pago oportuno en los clientes, por medio de un adecuado y sistemático control que ejercerá el área de cartera.

Se recordará a cada uno de los clientes, que deben efectuar su pago, indicándoles el valor a cancelar, y las diferentes formas en que pueden hacerlo, por ejemplo, consignación nacional en los bancos donde exista cobertura, pago con cheques y transferencias electrónicas.

ARTÍCULO 40: MODALIDADES DE RECAUDO DE LA CARTERA:



Los pagos podrán ser realizados por las entidades por medio de:

- Consignaciones a cualquiera de las cuentas a nombre del INFIDER; que podrán ser en cuentas de ahorro o en cuentas corrientes
- En cheques a nombre de la entidad
- Por medio de transferencias electrónicas (teniendo en cuenta condiciones)
- Por medio solicitud de reembolsos de los títulos con los que cuenta la entidad deudora dentro del INFIDER.

Para los casos en que el cliente realice el pago bien sea por consignación, transferencia electrónica, u oficio de solicitud, deben confirmar el mismo día del pago de la obligación vía correo electrónico, ello permitirá al INFIDER hacer la aplicación de los abonos el día correspondiente, de lo contrario se realizará el comprobante el día en que se reciba el respectivo aviso.

Figura de la prórroga: la figura de la prórroga será aplicada en aquellos casos en que un cliente no pueda dar cumplimiento a una cuota, caso en el cual deben solicitar anticipadamente al INFIDER por medio de un oficio donde exponga los motivos por los cuales no pueden realizar el pago oportuno y especificando la fecha en que harán la cancelación de la cuota respectiva, periodo en el cual se seguirán causando intereses corrientes y no se liquidará mora, siempre y cuando cumpla con la fecha que se establezca; dicha solicitud de prórroga es analizada por el Comité Técnico de Evaluación y Calificación de Cartera, que recomendará a la Gerencia de la entidad su aprobación o negación.

ARTÍCULO 41: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA:

- **COBRO PREVENTIVO:** diariamente se hace seguimiento a los vencimientos de las obligaciones, para constatar el pago oportuno y evitar que dichas entidades incurran en mora. Este proceso inicia desde el momento en que en los últimos dos (2) días de cada mes se envían los avisos de vencimiento para aquellas obligaciones a vencerse en los próximos treinta (30) días, igualmente se realizan llamadas telefónicas recordando dichos vencimientos.
- Una vez que un crédito ha entrado en mora y el cliente presenta dificultad para realizar los pagos mensuales, se podrán pactar acuerdos de pago de la deuda para obtener el pago de la obligación en mora normalizando la situación de su crédito, en los términos que establezca la ley.



- **COBRO PRE JURÍDICO:** se orienta a normalizar las obligaciones con mora entre 30 y 60 días, por medio de notificaciones o de entrevistas personales en las que se ofrecen alternativas para acordar el pago de las cuotas atrasadas.
- **COBRO JURÍDICO:** dentro de las políticas de la entidad se ha establecido el cobro ejecutivo de los créditos que no han logrado normalizarse en las etapas de cobranza anteriores. Comprenden las obligaciones con más de 90 días de mora, las cuales el área de Cartera da traslado con todos sus soportes al Oficina Asesora Jurídica para que inicie los trámites respectivos; no obstante, el cobro jurídico puede realizarse en cualquier altura de la mora por diversas circunstancias como por ejemplo: el conocido deterioro de la estabilidad económica del deudor, el deterioro de la garantía, entre otros.

ARTÍCULO 42: IMPUTACIÓN DE PAGOS:

De conformidad con lo establecido en el Código Civil y la legislación complementaria, en caso de adeudarse capital e intereses, los pagos se imputarán en su orden a interés por mora, intereses vencidos, capital vencido, interés corriente y capital corriente.

ARTÍCULO 43: INTERESES DE MORA:

El INFIDER cobrará un interés por mora para todas sus líneas de crédito, según lo determine la ley y a la tasa máxima permitida.

Cuando el prestatario se encuentre en mora en el pago de una (1) cuota de amortización por un crédito de fomento, queda a discreción del Comité de Crédito recomendar nuevos desembolsos y estudiar otras solicitudes de crédito. Si la mora en el pago es de dos (2) cuotas o más, no se autorizarán más desembolsos ni se estudiarán nuevas solicitudes de crédito, hasta tanto el municipio o entidad cancele su obligación vencida.

ARTÍCULO 44: PAGOS Y PRÓRROGAS:

En caso de prórroga los intereses se liquidarán con base en la tasa de referencia que aplique, y tendrá la misma aplicación conforme lo estipula el numeral de intereses de cada línea.

- Los contratos de crédito podrán contemplar pagos anticipados para cancelar total o parcialmente la obligación.



- Se podrán acordar abonos sobre las cuotas vencidas de capital.
- Las prórrogas que se otorguen al vencimiento de las obligaciones, serán aprobadas por la gerencia del INFIDER.

Las prórrogas sucesivas a un mismo pagaré no podrán exceder de noventa (90) días.

La DTF que se aplica se entenderá en términos de trimestre vencido para todas las líneas de crédito.

El IPC que se determine se entenderá variación doce (12) meses.

ARTÍCULO 45: SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INTERESES:

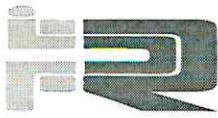
Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CRÉDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	3 meses
Consumo	2 meses
Vivienda	2 meses

ARTÍCULO 46: CONTABILIZACIÓN PARA CRÉDITOS QUE AL MENOS UNA VEZ HAYAN DEJADO DE CAUSAR INTERESES:

Aquellos créditos que entren en mora y que alguna vez hayan dejado de causar intereses, dejarán de causar dichos ingresos desde el primer día de mora. Una vez se pongan al día o sean objeto de procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, con un fallo de probabilidad a favor del más del 50% que corresponda a intereses moratorios y esté provisionado al 100% el capital y los intereses corrientes, podrán volver a causar estos intereses. Mientras se produce su recaudo y no sean objeto de procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales, con un fallo de probabilidad a favor del más del 50% y esté provisionado al 100% el capital y los intereses corrientes; el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.

Para que en estos eventos proceda la suspensión de causación de intereses, se requiere que se presenten simultáneamente dos situaciones: que el crédito se encuentre por lo menos en un día de mora y que con anterioridad a tal situación, el respectivo crédito hubiere dejado de causar intereses.



Lo previsto en este Artículo sólo es aplicable a los créditos a los que se les haya suspendido la causación de intereses.

CAPÍTULO 7

POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN

ARTÍCULO 47: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO:

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas dentro del contrato, con la finalidad de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

- ✓ No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por ley, ni la modificación de las condiciones iniciales de un crédito obedeciendo a fines meramente comerciales, cuyo deudor muestre según sus estados financieros y la historia de comportamiento de pagos, una situación financiera sana asegurando la capacidad de pago suficiente para la atención del servicio de la deuda.
- ✓ Por regla general, no se debe conceder más de una reestructuración por las mismas obligaciones. Las excepciones a esta regla deben ser autorizadas por el Comité Técnico de Evaluación y Calificación de Cartera.
- ✓ En ningún caso el INFIDER realizará reestructuraciones masivas. Deberá mediar un estudio técnico, financiero bajo un análisis de riesgo de crédito, y se debe evaluar la capacidad de pago del deudor y posibilidad de atención de las obligaciones o mejora de garantía.

ARTÍCULO 47.1 REQUISITOS PARA QUE UN DEUDOR SEA SUJETO DE REESTRUCTURACION

Adicionar el Artículo 48.1, Requisitos para que un deudor sea sujeto de crédito, el cual quedara así:



Quienes se hayan visto afectados por el ciclo económico pueden solicitar al INFIDER la modificación de las condiciones del crédito originalmente pactadas, siempre y cuando:

- El cliente no tenga obligaciones reestructuradas incumplidas.
- durante los últimos seis meses la obligación haya alcanzado una mora consecutiva mayor a 60 días para créditos de Consumo y 90 días para créditos Comerciales.
- Que las fuentes de pago o garantías ofrecidas se hayan perfeccionado o continúen vigentes. En las reestructuraciones se puede conservar los mismos avalistas y las garantías reales o idóneas o admisibles de la obligación inicial, procurando en todo caso adicionar, para mejorar la posición de riesgo del INFIDER y en todo caso no se pueden desmejorar.

ARTÍCULO 48: PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE LAS REESTRUCTURACIONES.

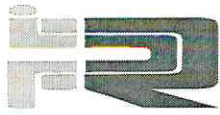
El trámite de cualquier reestructuración de pago implica una petición formal al Instituto por parte del deudor. La petición debe ser presentada y radicada por escrito

La solicitud debe contener:

- La identificación plena del deudor.
- La indicación de las obligaciones a reestructurar.
- El plazo solicitado y la forma de pago solicitados
- Las fuentes de pago o garantías ofrecidas y/o la continuidad de las ya constituidas.
- Carta del cliente en la cual especifica su solicitud y las razones de esta.
- Acta de presentación a la instancia según niveles de atribución;
- Documentación actualizada que debe ser la misma que para la solicitud de una operación de crédito.
- Información actualizada de la garantía actual y/o de la que se propone para la reestructuración.
- Concepto por escrito del abogado en caso de que el cliente se encuentre en etapa pre jurídico o jurídico.

El Profesional de cartera o quien haga sus veces y la Oficina Asesora jurídica evaluarán la capacidad de cumplimiento de la reestructuración solicitada tomando en consideración los siguientes parámetros:

- Cuando no exista la garantía inicial, se exige nueva garantía acorde con el saldo del



capital de la obligación y cuya cobertura cumpla los límites exigidos.

- Toda reestructuración debe contar con una actualización del avalúo de sus garantías, cuando estos hayan sido practicados con una antigüedad superior a dos años, o antes si es necesario.
- En las reestructuraciones de manera extraordinaria se podrá recibir, como pago de los intereses, inmuebles distintos a establecimientos de comercio o industriales.
- Los créditos reestructurados tendrán la tasa de interés que convengan el INFIDER y el deudor.
- Los acuerdos de reestructuración podrán contemplar períodos de gracia para el pago de intereses y para la amortización del capital excepto para la línea de tesorería y libranzas.
- La vigencia de aprobación de una reestructuración será de 60 días calendario, para aquellas que requieren la constitución de una garantía real. Pasado este tiempo y si no se consolida la operación, deberá retomarse el análisis de esta y posterior presentación al respectivo comité.

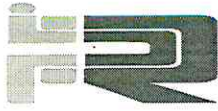
ARTÍCULO 48.1 MECANISMOS MEDIANTE LOS CUALES EL INFIDER DIVULGARA A SUS CLIENTES LAS CONDICIONES PARA ACCEDER A UNA REESTRUCTURACION.

Mecanismos mediante los cuales el INFIDER divulgará a sus clientes las condiciones para acceder a una reestructuración:

El INFIDER a través del Profesional de Cartera, informará a sus clientes las condiciones para acceder a una reestructuración.

ARTÍCULO 48.2 CONTENIDO DE LA REESTRUCTURACION.

- El compromiso de mantenerse al día en las obligaciones posteriores a la reestructuración.
- El compromiso de pagar las cuotas acordadas por las obligaciones atrasadas,
- La fuente de pago y/o garantía y la tasa de mora pactada.
- La advertencia de que, en caso de incumplir la reestructuración o los pagos de las mensualidades o cánones posteriores no se concederán plazos adicionales.
- Se iniciará o reactivará el cobro jurídico de las obligaciones, de ser el caso, en función de la clasificación de la deuda.



ARTÍCULO 48.3 SEGUIMIENTO A LA REESTRUCTURACION.

El Profesional de cartera o quien haga sus veces hará un seguimiento detallado al cumplimiento de pago de las reestructuraciones aprobadas e informará del desarrollo de estos al Comité Técnico de Evaluación y calificación de Cartera.

ARTÍCULO 48.4 MODIFICACIÓN A LAS REESTRUCTURACIONES O REFINANCIACIONES.

Las modificaciones a las reestructuraciones para variar el valor o la forma de pago de las cuotas o extender el plazo pactado, serán presentadas al Comité Técnico de Evaluación y calificación de Cartera, quien las aprobara o negara.

ARTÍCULO 48.5 PAGOS ANTICIPADOS.

Los pagos anticipados realizados por el deudor se aplicarán a las cuotas siguientes de la reestructuración, sin modificar los plazos acordados y sin causar sanciones, multas o comisiones por tales prepagos.

ARTÍCULO 48.6 REESTRUCTURACIONES CON PLAZO ENTRE 1 AÑO Y CINCO AÑOS O REESTRUCTURACIONES ORDINARIAS.

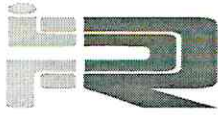
Reestructuraciones con plazo entre 1 año y cinco años o reestructuraciones ordinarias:

Las reestructuraciones ordinarias son aquellas que se solicitan por más de un año y en los cuales se debe garantizar la continuidad de las fuentes o garantías vigentes.

ARTÍCULO 48.7 REESTRUCTURACIONES CON PLAZO ENTRE (5) CINCO AÑOS SIN SUPERAR LOS {10} DIEZ AÑOS O REESTRUCTURACIONES ESPECIALES

Las reestructuraciones especiales son aquellas que se solicitan a más de 5 años, sin superar los 10 años. Deben cumplir con todos los requisitos de los acuerdos

ARTÍCULO 48.8 COMPETENCIAS PARA APROBACION DE LAS REESTRUCTURACIONES.



Las competencias para la autorización y aprobación de las reestructuraciones serán las siguientes:

Consejo Directivo:

- Aprueba mediante Acuerdo solicitudes de reestructuración de créditos de fomento y de redescuento a entidades territoriales y descentralizadas superiores a un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante Acuerdo solicitudes de reestructuración de Créditos de Tesorería a entidades territoriales y descentralizadas superiores a un mil (1000) S.M.L. M. V.
- Aprueba la totalidad de solicitudes de reestructuración de créditos de operaciones de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales de conformidad con el numeral 8 del artículo décimo primero de la Ordenanza 023 de mayo 7 de 2002.

Aprueba mediante Acuerdo solicitudes de reestructuración de créditos de entidades privadas o públicas a las cuales se pueda atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, superiores a un mil (1000) S. M. L. M.V.

Comité de crédito:

- Aprueba mediante acta solicitudes reestructuración de créditos de fomento hasta por un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante acta solicitudes de reestructuración de créditos de tesorería hasta por un mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante acta las solicitudes de reestructuración de descuentos de actas y facturas
- Aprueba mediante Acta las solicitudes de reestructuración de créditos de entidades



privadas o públicas a las cuales se pueda atender en crédito conforme loestipulen los estatutos, hasta por un mil (1.000) S. M. L. M. V.

Aprueba mediante acta las solicitudes de reestructuración de los créditos de consumo por descuento de libranza.

ARTÍCULO 49: CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CRÉDITO REESTRUCTURADAS:

Toda reestructuración de un crédito se considera como riesgo de pérdida (default) y se conserva la calificación que tenía al momento de su reestructuración.

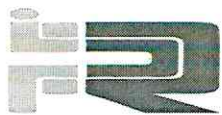
Después de ser reestructurados se mejora la calificación del crédito, sólo cuando el deudor demuestre un comportamiento de pago regular y efectivo. Dicho evento será valorado por el Comité Técnico de Evaluación y Calificación de Cartera y se determinará la continuidad o mejora de la calificación.

Todos los créditos son susceptibles de ser reestructurados, para lo cual es indispensable establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las normas que, sobre clasificación, calificación, constitución de provisiones, causación de intereses y reversión de provisiones de créditos en procesos concursales, reestructuraciones extraordinarias, acuerdos de reestructuración en el marco de la Ley 550 de 1999 y Ley 617 de 2000, se mantienen vigentes hasta que el respectivo proceso o reestructuración se termine por culminación del plazo previsto para el mismo o por pago de la obligación.

Igualmente, tales disposiciones se aplican a aquellos procesos de reestructuración que, en desarrollo de la Ley 550 de 1999 y de la Ley 617 de 2000, se celebren en el futuro.

ARTÍCULO 50: CASTIGO DE CARTERA:

El INFIDER, decide el castigo de la cartera una vez emitido el concepto de la oficina jurídica, de esta manera se reunirá el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y Financiero para tomar las medidas a seguir en relación al castigo de la cartera, conforme los procedimientos estipulados en las políticas de administración y gestión de cartera.



CAPÍTULO 8

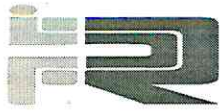
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 51: LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO:

Es un mecanismo a través del cual se realiza la administración y pagos de los recursos entregados por nuestros clientes en virtud de los convenios interadministrativos, cuyo objeto sea el desarrollo y ejecución de los diferentes proyectos y programas del plan de desarrollo o de sus planes institucionales y los cuales requieran de un manejo especial.

Para su creación, puesta en marcha y liquidación, se requiere:

- Carta del cliente con la intención de celebrar convenio interadministrativo
- Propuesta económica con soporte de justificación de las condiciones financieras pactadas
- Documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de contratación
- Disponibilidad presupuestal
- Contrato o convenio debidamente suscrito por las partes
- Oficio a la Tesorería solicitando la apertura de las cuentas del convenio o contrato
- Oficio informando al cliente, los datos del convenio
- Tarjeta de registro de firmas
- Correo electrónico a la Tesorería verificando el ingreso efectivo de los recursos en la cuenta bancaria respectiva
- Oficio a la Tesorería para el ingreso de los recursos o constancia de consignación
- Solicitud del cliente para la expedición del título donde se consignan los recursos
- Solicitud del cliente con la ordenación de pago



- Estado de cuenta de depósito
- Informes de ejecución financiera enviados a los clientes
- Acta de liquidación

Toda reestructuración de un crédito se considera como riesgo de pérdida (default) y se conserva la calificación que tenía al momento de su reestructuración.

Después de ser reestructurados se mejora la calificación del crédito, solo cuando el deudor demuestre un comportamiento de pago regular y efectivo. Dicho evento será valorado por el Comité Técnico de Evaluación y Calificación de Cartera y se determinará la continuidad o mejora de la calificación.

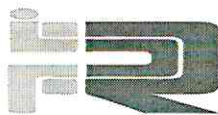
El INFIDER podrá asignar, gradualmente una calificación de menor riesgo cuando se verifique que la capacidad de pago del deudor cumple con los criterios para mejorar la misma y cuando el deudor haya realizado desde la fecha de la reestructuración pagos regulares y efectivos a capital e intereses durante un año.

Todos los créditos son susceptibles de ser reestructurados, para lo cual es indispensable establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las normas que, sobre clasificación, calificación, constitución de provisiones, causación de intereses y reversión de provisiones de créditos en procesos concursales, reestructuraciones extraordinarias, acuerdos de reestructuración en el marco de la Ley 550 de 1999 y Ley 617 de 2000, se mantienen vigentes hasta que el respectivo proceso o reestructuración se termine por culminación del plazo previsto para el mismo o por pago de la obligación.

Igualmente, tales disposiciones se aplican a aquellos procesos de reestructuración que, en desarrollo de la Ley 550 de 1999 y de la Ley 617 de 2000, se celebren en el futuro.

ARTÍCULO 52: ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUESTROS CLIENTES:

- 1. Administración de recursos destinados a créditos educativos:** línea de crédito destinada para atender necesidades de educación a través de operadores estratégicos



o intermediarios financieros hasta por el 100 % del valor de la matrícula para apoyar exclusivamente el ingreso y la permanencia de jóvenes risaraldenses a la formación en doctorados, maestrías, postgrados, pregrados, tecnologías y carreras técnicas a través del acceso al crédito.

Perfil de los clientes

Los beneficiarios son la comunidad estudiantil que deseen ingresar o mantenerse en su formación académica en doctorados, maestrías, postgrados, pregrados, tecnologías y carreras técnicas, otorgadas a través de operadores estratégicos.

- 2. Administración de recursos destinados a créditos Mipyme de desarrollo empresarial:** Línea de crédito destinada a apoyar el fortalecimiento y emprendimiento de la Micro, pequeña y mediana empresa, con el fin de promover la generación de empleo y el fortalecimiento de unidades comerciales y de servicios a través de operadores estratégicos de reconocida idoneidad.

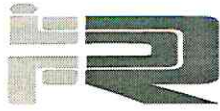
Perfil de los clientes

Personas naturales o jurídicas, Microempresarios formales o informales de los sectores económicos industria, comercio, servicios y agroindustriales. Emprendedores, grupos asociativos de vendedores y comerciantes organizados que ejerzan actividades propias de la micro, pequeñas y mediana empresas, otorgadas a través de operadores estratégicos.

- 3. Diseño y estructuración de contratos o convenios de administración de recursos ajustado a las necesidades de cada proyecto y enmarcado en nuestro objeto social.**

Para las actividades se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Recaudo de los recursos entregados a través de cuentas bancarias
- Inversión de los recursos financieros en portafolio especial de acuerdo con la necesidad de liquidez
- Control y seguimiento de los recursos que ingresan y se ejecutan durante el desarrollo del convenio
- Manejo de tesorería a través de desembolsos y giro de recursos de acuerdo a lo pactado
- Pago a proveedores
- Presentación de informes periódicos



- Seguimiento a la ejecución de los recursos

El INFIDER remitirá a la Superintendencia el documento en el que consten las condiciones bajo las cuales se administran los fondos especiales que constituyan. Se entiende por fondos especiales aquellos que se conforman por recursos propios o recibidos que se administran por parte de INFIDER para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen. Dicho documento deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en operación del respectivo fondo, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación de las partes
- Objeto del contrato, gestiones o actividades específicas constitutivas de la finalidad del contrato
- Obligaciones y derechos de las partes contratantes
- Duración del contrato
- En todo caso, en el evento que a través de los fondos especiales el Infider adelante cualquiera de las actividades objeto de supervisión por parte de la Superintendencia, deberá dar cumplimiento a las instrucciones correspondientes a la actividad adelantada.

CAPÍTULO 9

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

ARTÍCULO 53: BASES DE DATOS:

La información contenida en las bases de datos y su administración se regirá por los lineamientos y políticas definidas en el Manual de Seguridad de la Información del INFIDER.

ARTÍCULO 54: POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DEL SARC:

Las bases de datos que soportan el SARC se encuentran en un repositorio (depósito o archivo en un sitio centralizado donde se almacena y mantiene información digital, habitualmente bases de datos o archivos de datos) en los servidores del data center y



alimentada de forma continua con información que genera el funcionario encargado de tecnología a partir de los datos suministrados por el profesional de Cartera.

La información, como fuente para realizar estudios técnicos y en general realizar una adecuada gestión de riesgo de crédito, debe proveer la visión integral del deudor; es decir, debe estar centralizada en un solo repositorio de información que permita a la entidad una mejor capacidad de respuesta operativa y funcional frente a los requerimientos de información asociada al proceso de crédito.

El profesional de Cartera como fuente de la información relacionada con el otorgamiento de productos, gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones, así como la Dirección Administrativa y Financiera como áreas de proceso de la data son las responsables de la calidad de la información.

ARTÍCULO 55: POLÍTICA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El INFIDER desarrollará las tareas necesarias para asegurar en el mediano plazo altos estándares de calidad de información que le permitan una alta confiabilidad en la generación de reportes.

El director técnico de administración de riesgo, será el responsable de la calidad de la información ingresada en los sistemas del INFIDER, así como de la información fuente de reportes. El funcionario encargado de tecnología será el responsable del procesamiento de dicha información.

ARTÍCULO 56: POLÍTICAS DE ARCHIVO:

Las áreas dueñas de la información deberán velar por la adecuada actualización de las bases de datos del repositorio de información SARC.

El INFIDER recogerá en sus bases de datos propias, toda información que en procesos tercerizados (en caso de presentarse la tercerización) o de ejecución fuera de la entidad sea relevante para el manejo de riesgo de crédito, mientras dicha información sea de propiedad del INFIDER.

Así mismo, se aplicarán las políticas de archivo contenidas en el Manual de Seguridad de la Información y las que se apliquen por normatividad y que no contemple el presente manual.



ARTÍCULO 57: POLÍTICAS DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

Los deudores del INFIDER deberán cumplir con los requisitos vigentes referentes a la actualización de datos, contenidos en el presente documento.

El INFIDER a través de la Dirección Administrativa y Financiera, cuando sea necesario, adelantará la labor de reconstrucción de información anterior o histórica de clientes y obligaciones, a través de terceros o con recursos propios. A partir de esta reconstrucción de información se actualizarán las bases de datos correspondientes y se documentarán los procesos realizados.

Los archivos de cierre mensual que son el insumo para la elaboración de análisis, cálculo de indicadores, seguimiento del comportamiento de crédito desde la perspectiva de saldos, provisiones, calificación, edad de mora, recuperación, instituciones sujeto de crédito por parte del INFIDER, fechas de origen del crédito y de paso al cobro definitivo (etapa de amortización) deben ser fiel copia de lo registrado en el aplicativo donde reposa la información.

ARTÍCULO 58: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE SOPORTA EL SARC:

El INFIDER cuenta con una plataforma tecnológica que permite garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, acorde con su tamaño, naturaleza y complejidad, acogiéndose a las buenas prácticas dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

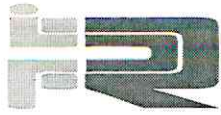
La fuente de información para el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito es el aplicativo correspondiente a la administración y gestión del crédito y la cartera, incluido los módulos de medición de riesgo de crédito que se ordenen al respecto.

TÍTULO 2

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

MODALIDAD CRÉDITO DE CONSUMO LÍNEA SERVIDORES PÚBLICOS POR LIBRANZA

CAPÍTULO 1



ARTÍCULO 59: MODALIDAD CRÉDITO DE CONSUMO LÍNEA SERVIDORES PÚBLICOS POR LIBRANZA:

Adoptar las condiciones bajo las cuales opera la modalidad de crédito de consumo línea por descuento directo o libranza, para los servidores públicos y contratistas del departamento de Risaralda sus municipios y las entidades descentralizadas de los mismos, al igual que las entidades del orden nacional que tengan sede en el departamento, y bajo la misma línea con plazo y destinación diferencial como programa de bienestar para los empleados del INFIDER

ARTÍCULO 60: COMPETENCIA:

Las competencias para la autorización y aprobación de operaciones de los créditos y reestructuraciones serán las siguientes:

ARTÍCULO 61: COMITÉ DE CRÉDITO:

Aprueba mediante acta, créditos a servidores públicos hasta doscientos cincuenta (250) veces el S.M.L.M.V con garantía real y créditos para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda hasta doscientos setenta (270) S.M.L.M.V, los funcionarios del INFIDER, tendrán la posibilidad hasta doscientos noventa y cinco (295) S.M.L.M.V., para la adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda

Aprueba mediante acta, créditos a personas naturales que sean contratistas del nivel central del departamento de Risaralda sus municipios y las entidades descentralizadas de los mismos, al igual que las entidades del orden nacional que tengan sede en el departamento, hasta el 50% del valor restante por ejecutar del contrato.

Aprueba mediante acta, la reestructuración de créditos a servidores públicos hasta doscientos cincuenta (250) veces el S.M.L.M.V y créditos para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda hasta doscientos setenta (270) S.M.L.M.V, los funcionarios del INFIDER, tendrán la posibilidad hasta doscientos noventa y cinco (295) S.M.L.M.V., para la



adquisición de vivienda nueva o usada, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda.

CAPÍTULO 2

POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 62: CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:

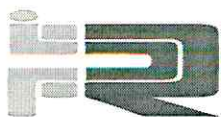
El INFIDER deberá efectuar sus operaciones de financiación evitando una exposición individual de RC por efecto de concentración en operaciones crediticias. Para estos efectos, las operaciones de crédito deberán cumplir con las normas establecidas en el presente título del Manual, en relación con los montos máximos que podrá otorgar a un mismo servidor público o contratista.

ARTÍCULO 63: CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL:

El INFIDER no podrá efectuar con servidor público alguno, operaciones de crédito de libranza así:

- a. Créditos de consumo por descuento de libranza que superen los doscientos cincuenta (250) S. M. L. M. V y hasta doscientos setenta (270) S.M.L.M.V., cuándo los créditos sean para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de la vivienda
- b. Crédito por descuento de libranza para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda a los funcionarios del INFIDER, hasta doscientos noventa y cinco (295) S. M. L. M. V.
- c. No se podrá efectuar operaciones de créditos de consumo por descuento de libranza cuando conjunta o separadamente superen el 1.5 % del patrimonio técnico del INFIDER.

El INFIDER no podrá efectuar con contratista alguno, operaciones de crédito de libranza así:



- a. Créditos de consumo por descuentos de libranza que superen el 50% del valor restante por ejecutar del contrato.

Las garantías deben cumplir las siguientes condiciones:

- Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o un mejor derecho sobre los fondos producto de la liquidación de la misma.

PARÁGRAFO: El INFIDER aplicará la metodología para cálculo del Patrimonio Técnico, PT, conforme lo estipulado en el Capítulo XIII-14 de la Circular Básica Contable y Financiera. El cálculo estará a cargo del Profesional Especializado (Contador) mediante el sistema de información, hoy software IAS Solution y se calculará para cada trimestre del año, por lo tanto, el periodo contable que se tomará como base para el cálculo del límite, será el resultado del PT del trimestre y hasta el día 25 del mes subsiguiente terminado el trimestre. El Control y seguimiento a los límites se harán para cada trimestre por parte de la revisoría fiscal

ARTÍCULO 64: DE OTORGAMIENTO:

Clasificación de los créditos de consumo por descuento de libranza:

ARTÍCULO 64.1: CRÉDITOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS:

Esta modalidad de crédito se establece para servidores públicos que figuren en la planta de cargos de las entidades públicas y que no hayan sido sancionados en procesos fiscales y disciplinarios en los últimos dos (2) años y para los contratistas del departamento de Risaralda sus municipios y las entidades descentralizadas de los mismos, al igual que las entidades del orden nacional que tengan sede en el departamento y que no posean sanción fiscal o disciplinaria, para lo cual el contratista autorizara al INFIDER para consultar procuraduría, contraloría y policía

Para el otorgamiento de créditos por esta línea, el INFIDER propenderá por establecer acuerdos administrativos con las diferentes entidades públicas que autoricen esta



modalidad de crédito para sus servidores y contratistas que se comprometan a hacer efectivos los descuentos correspondientes hasta el cumplimiento total de la obligación.

ARTÍCULO 64.1.1: DEL TIEMPO DE VINCULACIÓN:

Para tener acceso a este crédito se debe tener como mínimo dos (2) meses de vinculación en la entidad pública con la cual se tiene convenio establecido.

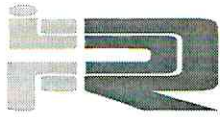
Los contratistas para tener acceso a este crédito podrán haber celebrado con la entidad pública contrato de prestación de servicios en cualquier tiempo siempre que con la solicitud se anexe el acta de inicio del contrato respectivo.

ARTÍCULO 64.1.2: DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN:

El estudio de los requisitos estará a cargo del director administrativo y financiero y/o personal de apoyo (analista de crédito); una vez sea revisada la documentación por parte de la Oficina Asesora Jurídica se presentará las solicitudes al Comité de Crédito quien aprobará mediante Acta la operación.

ARTÍCULO 64.1.3: MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y PAGO:

- a) Se tiene como monto máximo para el otorgamiento del crédito de consumo por descuento de libranza hasta doscientos cincuenta (250) veces el salario mínimo mensual legal vigente y hasta doscientos setenta (270) S.M.L.M.V., para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de su salario, después de los descuentos de ley.
- b) Se tiene como monto máximo para el otorgamiento del crédito a los funcionarios del INFIDER para adquirir vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional de su vivienda y remodelación de la vivienda hasta la capacidad de endeudamiento por descuento de libranza sin superar los doscientos noventa y cinco (295) S.M.L.M.V, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de su salario, después de los descuentos de ley.



- c) Se tiene como monto máximo para el otorgamiento de créditos de consumo para contratistas hasta el 50% del valor restante por ejecutar del contrato siempre y cuando el contratista no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de sus honorarios, después de los descuentos de ley.

ARTÍCULO 64.1.4: DEL PLAZO Y LOS INTERESES:

ARTÍCULO 64.1.4.1: PLAZO:

El crédito para servidores públicos tendrá un plazo máximo de:

- a) Para los de período fijo, hasta el vencimiento del período;
- b) Para los funcionarios de libre nombramiento y remoción que no sean de la planta de empleados del INFIDER, el plazo será hasta finalizar el periodo de las administraciones locales o regional;
- c) Para los demás, hasta noventa y seis (96) meses;
- d) Para los funcionarios de la planta de empleados del INFIDER, el plazo será hasta 120 meses. Los créditos para compra de vivienda o inmuebles para destinación de vivienda, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario de vivienda y de leasing habitacional tendrán un plazo hasta 180 meses;
- e) Para los funcionarios de las Entidades Públicas con régimen de contratación especial, se evaluará el plazo en el comité de crédito, teniendo en cuenta la permanencia en la Entidad y en caso de haber tenido crédito su comportamiento con el INFIDER.
- f) Para los servidores públicos que soliciten crédito para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional y remodelación de vivienda, el plazo máximo para el pago del crédito será de ciento ochenta (180) meses, independiente del tipo de vinculación que se tenga siempre y cuando el bien sea hipotecado a nombre del INFIDER, o ya se encuentre hipotecado previamente, para el caso de remodelación de la vivienda.
- g) Para los contratistas el plazo será por el tiempo que quede por ejecutar del contrato.

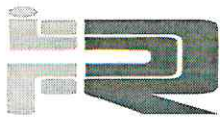


ARTÍCULO 64.1.4.2: INTERÉS CORRIENTE:

- a) La tasa de referencia para créditos de consumo será el interés corriente bancario efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la tasa final será establecida por resolución expedida por el gerente con la frecuencia de la tasa de referencia, menos los puntos básicos que el comité de crédito recomiende; la tasa de interés será diferencial para los plazos de 3, 5 y 8 años, en el entendido que a mayor plazo mayor tasa de interés.
- b) La tasa de interés de crédito de consumo para los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER será establecida por resolución expedida por el gerente con la frecuencia de la tasa de referencia, menos los puntos básicos que el comité de crédito recomiende; la tasa de interés será diferencial para los plazos de 3, 7 y 10 años, en el entendido que a mayor plazo mayor tasa de interés. Esta tasa en todo caso estará por debajo de los otros beneficiarios de la línea de libranza.
- c) Los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER tendrán acceso a crédito para adquisición de vivienda nueva o usada, para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, liberación de gravamen hipotecario de vivienda o leasing habitacional, hasta la capacidad de endeudamiento por descuento de libranza, con un plazo hasta de quince (15) años, y la tasa de interés será establecida por el gerente con la frecuencia de la tasa de referencia, menos los puntos básicos que el comité de crédito recomiende; la tasa de interés será diferencial para los plazos de 10 y 15 años, en el entendido que a mayor plazo mayor tasa de interés. Estas tasas de interés en todo caso estarán por debajo de las tasas de interés del crédito de consumo a que se refiere el literal b) de este Artículo.

ARTÍCULO 64.1.5: CONDICIONES GENERALES:

- a) La tasa a cobrar durante la vigencia del crédito será la misma que se determine en el momento del desembolso, sin llegar a sobrepasar la tasa máxima permitida para tales efectos.
- b) Los créditos deberán ser legalizados por los interesados en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha del acta de aprobación y sesenta (60) días cuando el respaldo del crédito también sea una garantía real; en caso de no efectuarse la legalización en este plazo, se anulará la aprobación del crédito.



- c) Si la entidad nominadora por alguna circunstancia no efectúa el descuento de nómina correspondiente, el servidor no queda eximido de realizar el pago oportunamente.
- d) Las tasas de interés que se determinan para la fecha de desembolsos siempre estarán por encima del IPC variación doce (12) meses.
- e) Para que medie una nueva solicitud de crédito después de desembolsado, deben transcurrir por lo menos tres (3) meses y estar al día en las cuotas del crédito.

ARTÍCULO 64.1.6: INTERÉS DE MORA:

El interés moratorio no podrá exceder 1.5 veces el interés corriente bancario para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

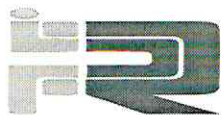
ARTÍCULO 64.1.7: DE LAS GARANTÍAS:

- a) La principal garantía para este tipo de créditos serán los ingresos, salarios y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el deudor, siempre y cuando la ley lo permita.
- b) Para los servidores públicos de libre nombramiento y remoción que no sean de la planta de empleados del INFIDER y que aspire a créditos superiores al salario mensual devengado deberán aportar un codeudor, con iguales garantías que el deudor.
- c) Para los demás servidores públicos que aspiren a créditos superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta 50 S.M.M.L.V se deberá aportar un codeudor, con iguales garantías que el deudor.
- d) Para los contratistas que aspiren a créditos sin importar el monto deberán siempre aportar un codeudor con iguales garantías al del servidor público.
- e) Cuando el codeudor no sea servidor público, deberá acreditar ingresos que le permita garantizar el pago del crédito, en caso de que el deudor no lo asuma por alguna circunstancia.
- f) Cuando el monto del crédito sea superior a los cincuenta 50 S.M.L.M.V. (salarios mínimos legales mensuales vigentes), el deudor deberá constituir garantía hipotecaria de un bien inmueble a favor del INFIDER hasta el 120% del valor del



crédito y los costos de la misma serán asumidos por los solicitantes del crédito. Así mismo se deberá constituir el seguro de que trata el literal g) de este Artículo y adicional un seguro de cobertura básica (incendio, daños por agua, anegación, terremoto, tifón, entre otros) en todo caso que proteja la garantía durante la vigencia del crédito.

- g) Un funcionario puede ser deudor y a la vez servir de codeudor para otro crédito, siempre y cuando su capacidad de pago total en los dos (2) créditos no exceda el porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de su salario, después de los descuentos de ley. En caso de ser deudor del INFIDER, podrá ser codeudor por una sola vez.
- h) En caso de que la garantía se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro, el deudor del crédito se obliga a sustituirla o complementarla a satisfacción del INFIDER. Aplica para el codeudor y garantía real.
- i) Todo servidor público o contratista beneficiario de crédito deberá constituir un seguro de vida individual por un monto igual al total de las acreencias incrementado en un 20 % para cubrir capital e intereses y cuyo beneficiario será el INFIDER. Este seguro está destinado exclusivamente a cubrir la obligación o su saldo en caso de que el deudor fallezca o sufra incapacidad total y permanente. Las primas que se originen en la constitución y renovación de las pólizas serán a cargo del beneficiario del crédito.
- j) Los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER podrán solicitar créditos hasta por valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin necesidad de presentar codeudor y sus garantías serán los salarios, cesantías y demás prestaciones sociales a que tengan derecho siempre y cuando lo permita la ley de libranza.
- k) Para los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER, cuando el monto del crédito sea superior a los cincuenta 50 S.M.L.M.V. (salarios mínimos legales mensuales vigentes), el deudor deberá constituir garantía hipotecaria de un bien inmueble a favor del INFIDER y los costos de la misma serán asumidos por los solicitantes del crédito. Así mismo se deberá constituir el seguro de que trata el literal g) de este Artículo y adicional un seguro de cobertura básica (incendio, daños por agua, anegación, terremoto, tifón, entre otros) en todo caso que proteja la garantía durante la vigencia del crédito.
- l) Los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER podrán tener máximo hasta un crédito hipotecario de los que trata el literal b) del artículo 65.1.3



del presente capítulo y uno de consumo, así mismo para el análisis de capacidad de pago de los funcionarios del INFIDER, se tendrá en cuenta su capacidad de descuento por nómina, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, así como también deberá cumplir con los parámetros diferentes a descuento de libranza en cuanto a capacidad de pago.

- m) Los empleados que hacen parte de la administración central (Gobernación) para el análisis de capacidad de pago, se tendrá en cuenta su capacidad de descuento por nómina, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, así como también deberá cumplir con los parámetros diferentes a descuento de libranza en cuanto a capacidad de pago.

PARAGRAFO: El INFIDER podrá suscribir convenios con las Fondos de Garantías, con el fin de que estos garanticen subsidiariamente el pago de los saldos insolutos de los créditos otorgados por el INFIDER a funcionarios públicos por descuento de libranza. Esta garantía se aplicará en los casos en que el sujeto de crédito quiera sustituir el codeudor por la garantía ofrecida por el respectivo fondo, sujeto a la aprobación del Comité de Crédito. Las comisiones y demás gastos que se deban incurrir por la garantía ofrecida para los Fondos de Garantías, correrán por cuenta del sujeto de crédito

ARTÍCULO 64.1.8: SOLICITUD DE CRÉDITO:

El servidor público que aspire a obtener un crédito con el INFIDER, deberá acreditar la siguiente documentación a la Entidad:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada en formato suministrado por el INFIDER.
2. Certificados laborales del deudor y del codeudor especificando sueldo, antigüedad, modalidad de vinculación y cargo.
3. Desprendible de pago del último mes.
4. Certificado expedido por la entidad donde labora, en el cual se indique que el servidor no se encuentra en procesos disciplinarios ni ha sido sancionado en los 2 últimos años.
5. Orden para descuentos del salario a favor del INFIDER y en formato suministrado por el INFIDER.
6. Autorización al INFIDER para consultar y reportar en centrales de riesgo.



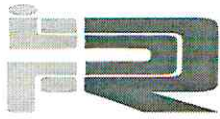
7. RUT o recibo de energía de servicios públicos del lugar de residencia o domicilio.
8. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del deudor y del codeudor.
9. Autorización al INFIDER para consultar boletín de deudores morosos del estado, procuraduría, contraloría y policía.

La forma de pago establecida para estos créditos es a través de cuotas fijas (sistema de amortización cuota fija). No obstante, el cliente puede hacer abonos extraordinarios cuando lo estime conveniente, indicando por escrito en qué forma lo va a hacer. Las formas pueden ser:

1. El cliente puede seguir pagando la misma cuota de amortización, con lo cual el plazo del crédito sería menor.
2. Buscando bajar la cuota; en tal caso se haría el abono y se re liquidaría el crédito.

El contratista que aspire a obtener un crédito por esta línea con el INFIDER, deberá acreditar la siguiente documentación:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada en formato suministrado por el INFIDER.
2. Fotocopia del documento de identidad del deudor y codeudor.
3. Copia del contrato pertinente y sus pólizas si fueron exigidas.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal y certificado de registro presupuestal
5. Acta de inicio del contrato respectivo.
6. Rut o recibo de energía de servicios públicos del lugar de residencia o domicilio del deudor y codeudor
7. Diligenciamiento del formato sobre las deducciones aplicadas al valor del contrato por parte de la Entidad, esto con el fin de poder determinar el valor neto base para el descuento (formato aportado por el INFIDER)
8. Formato de vinculación persona natural del deudor y codeudor.
9. Acuerdo de confidencialidad del deudor y codeudor.



10. Formato de asegurabilidad.

11. Autorización al INFIDER para consultar boletín de deudores morosos del estado, procuraduría, contraloría y policía.

ARTÍCULO 64.1.9: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

El cliente presentará los documentos al INFIDER, por intermedio de los profesionales universitarios comerciales; recibida la documentación, será entregada al director administrativo y financiero y/o personal de apoyo (analista de crédito), para su estudio. Se podrá pedir al solicitante la información adicional requerida para su análisis. El director administrativo y financiero y/o personal de apoyo (analista de crédito), presentará al comité de crédito una ficha técnica. Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, el Comité de Crédito aprobará o negará el crédito.

El estudio de los requisitos estará a cargo del director administrativo y financiero y/o personal de apoyo (analista de crédito). Una vez sea revisada la documentación por parte del jefe oficina asesora jurídica se presentarán las solicitudes al Comité de Crédito quien aprobará la solicitud de acuerdo a los resultados de los siguientes análisis

Capacidad de Pago:

El director administrativo y financiero y/o personal de apoyo (analista de crédito); evaluará la capacidad de pago del deudor y codeudor realizando el mismo análisis para ambos casos. Para evaluar esta capacidad de pago la entidad analizará la siguiente información:

- Información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor y codeudor.
- La atención oportuna de todas las cuotas entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor y codeudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro).
- La historia financiera y crediticia, proveniente de centrales de riesgo, así como el puntaje mostrado en el reporte, calificadoras de riesgo, del deudor o de cualquier otra fuente que resulte relevante.
- En caso de reportes negativos a las centrales de riesgo, el comité de crédito podrá solicitar certificado de paz y salvo de dicha obligación y determinar si se tendrá o no en cuenta el reporte.



- Para el análisis de la capacidad de pago, el INFIDER tendrá en cuenta los ingresos adicionales que tenga el deudor y codeudor siempre y cuando estos sean demostrados y certificados; sin embargo, no podrá sobrepasar los límites establecidos en la ley de libranza.

Cálculo del descuento por Libranza (Deudor, Codeudor):

Ley 1527 de 2012

El indicador financiero para esta modalidad de crédito se establece de acuerdo con la Ley 1527 de 2012, que determina que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.

Salario básico

-(menos) Descuentos de Ley

+Subsidio de transporte (si aplica)

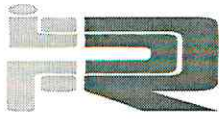
+Subsidio de alimentación (si aplica)

Total salario neto

Capacidad de descuento por Libranza: [Cuotas ordinarias (descuento de libranza) + cuota del nuevo crédito]/salario neto \leq 50 %

ARTÍCULO 64.1.10: RETIRO DEL CLIENTE DE LA ENTIDAD PAGADORA:

- En el evento de producirse el retiro del cliente como empleado de la Entidad pagadora, cualquiera que sea la causa, dicha entidad descontará de la liquidación (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) siempre que estos descuentos sean susceptibles de realizarse legalmente, o de las sumas resultantes a favor del empleado por cualquier otro concepto, el valor del saldo total de la obligación vigente, de acuerdo con las condiciones establecidas. En caso de que dicho pago no cumpla con la totalidad de la deuda, el cliente debe continuar efectuando los pagos mensualmente a la cuenta que el INFIDER le indique.
- Si el cliente no continúa atendiendo debidamente la obligación constituyéndose en mora, INFIDER iniciará el proceso para hacer efectivas las garantías.



CAPÍTULO 3

ETAPA DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 65: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA:

Con el propósito de desarrollar de manera oportuna y efectiva la recuperación de los dineros, el INFIDER se ajusta a la clasificación de la cartera, teniendo como referencia para esa clasificación la calificación de los créditos establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

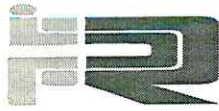
ARTÍCULO 66: DEFAULT O INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento o de default es un elemento importante en la evaluación del riesgo de crédito y su significado más utilizado es la omisión del pago de una deuda vencida. Default: Se denomina suspensión de pagos, insolvencia o cesación de pagos, a la situación concursal en la cual una persona, familia, empresa o una sociedad mercantil se encuentra cuando no puede pagar la totalidad de las deudas que tiene con sus acreedores por falta de liquidez o dinero en efectivo

Generalmente, la evolución de un crédito sufre alteraciones a medida que transcurre el tiempo hasta su completa terminación. En otras palabras, existen incumplimientos que son simples retrasos por pequeños desajustes de liquidez o por fallas operacionales de los deudores.

Por lo anterior, los incumplimientos comienzan a ser relevantes después de cierto tiempo desde el impago de la cantidad establecida contractualmente. Además, este tiempo es diferente según la línea de crédito.

Se estima que el default ocurre en la altura de mora en la cual la probabilidad de deterioro o permanencia en mora supera la probabilidad de retención sumada a la probabilidad de recuperación, entendiéndose por probabilidad de retención el porcentaje probable de continuar en un periodo de un mes a otro en la misma altura de mora, y probabilidad de recuperación como el porcentaje acumulado de acceder en un periodo de un mes a una instancia con menor mora.



Del análisis de estos resultados se generan alertas en los casos donde se observe diferencias en la definición del punto de default (mayor deterioro de la cartera) y eventualmente re calibración de los modelos, de observarse que han perdido su capacidad de pronóstico.

ARTÍCULO 67: PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento se define como la frecuencia relativa con que puede ocurrir que el deudor o beneficiario de crédito, no cumpla con las obligaciones contractuales para pagar la deuda que ha contraído en un determinado horizonte de tiempo.

Dentro del análisis de riesgo, la probabilidad de incumplimiento es uno de los parámetros importantes a determinar para cuantificar el riesgo inherente dentro del riesgo de crédito, para lo cual el INFIDER adopta el modelo de referencia para cartera de consumo:

Portafolios del MRC

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de los posibles sujetos de crédito, deben servir de base para la estimación de las pérdidas esperadas en el MRCO. Así, el modelo de referendo para cartera de consumo MRCO se basa en segmentos diferenciados según los productos, con el fin de preservar las particularidades de los nichos de mercado y de los productos otorgados.

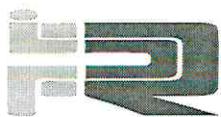
Así las cosas, el INFIDER adopta a los segmentos del modelo de referencia de cartera de consumo de la SFC

General-Otros: Créditos otorgados por establecimientos de crédito diferentes a las Compañías de Financiamiento Comercial (CFC) para adquisición de bienes de consumo diferentes a automóviles.

Modelo de consumo (MRCO)

La estimación de la pérdida esperada en el marco del MRCO resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

PERDIDA ESPERADA= Probabilidad de incumplimiento x Valor Expuesto del Activo x Pérdida dado el incumplimiento.



El modelo de referencia de cartera de consumo permite determinar los componentes de la pérdida esperada de acuerdo con los siguientes parámetros:

a. La probabilidad de incumplimiento

Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores de un determinado portafolio de cartera comercial incurran en incumplimiento.

La probabilidad de incumplimiento se definirá de acuerdo con la matriz B del modelo de Referencia de la Superintendencia Financiera de Colombia, para el segmento General – Otros (Créditos otorgados por establecimientos de crédito diferentes a las Compañías de Financiamiento Comercial para adquisición de bienes de consumo diferentes a automóviles. En este segmento no se incluyen las tarjetas de crédito).

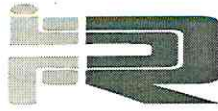
<i>Calificación RC</i>	<i>General – Otros</i>	<i>Calificación Homologación</i>
AA	3,88%	A
A	5,67%	A
BB	21,72%	B
B	23,20%	B
CC	36,40%	C
Incumplimiento	100,00%	D,E

De esta manera, para cada deudor de cartera de consumo se obtiene la probabilidad de migrar entre su calificación vigente y la calificación propia del incumplimiento en los próximos 12 meses de acuerdo con el ciclo del comportamiento general del riesgo de crédito.

b. La pérdida dado el incumplimiento (PDI)

Se define como el deterioro económico en que incurriría la entidad en caso de que se materialice alguna de las situaciones de incumplimiento. La PDI para deudores calificados en la categoría incumplimiento sufrirá un aumento paulatino de acuerdo con los días transcurridos después de la clasificación en dicha categoría. La PDI por tipo de garantía será la siguiente:

Tipo de Garantía	P.D.I.	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI	Días después del incumplimiento	Nuevo PDI
GARANTIAS IDÓNEAS					



- Colateral financiero admisible	0-12%	-	-	-	-
- Bienes raíces comerciales y residenciales	40%	360	70%	720	100%
- Bienes dados en leasing inmobiliario	35%	360	70%	720	100%
- Bienes dados en leasing diferente a inmobiliario	45%	270	70%	540	100%
- Derechos de cobro	45%	360	80%	720	100%
- Otras Garantías Idóneas	50%	270	70%	540	100%
GARANTÍA NO IDÓNEA	60%	210	70%	420	100%
- Garantía por libranza	45%	-	-	-	-
SIN GARANTIA	75%	30	85%	90	100%

a) Garantías Idóneas:

Bienes raíces comerciales y residenciales

b) Garantía no Idónea: Se clasifican dentro de esta categoría los codeudores, avalistas y la garantía por libranza.

En este último caso cuando el INFIDER no pueda efectuar el descuento en los términos de la Ley 1527 de 2012 y el crédito presente más de 90 días de mora, se debe estimar la pérdida esperada aplicando la PDI que corresponda a créditos sin garantía o con garantía no idónea cuando el crédito cuente con codeudores o avalistas.

c) Sin Garantía: Se clasifican dentro de esta categoría todas las obligaciones que no cuenten con garantía alguna.

Así, para cada deudor se obtendrá una PDI diferente de acuerdo con el tipo de garantía, la cual se aplicará sobre el porcentaje real de cubrimiento que representa esa garantía respecto de la obligación.

c. El valor expuesto del activo



Se entiende por valor expuesto del activo al saldo vigente de capital, intereses, cuentas por cobrar de intereses y otras cuentas por cobrar, de las obligaciones de la cartera de consumo por descuento de libranza.

ARTÍCULO 68: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS AL MANEJO DE CARTERA:

Una vez que el área de Cartera reciba la documentación del crédito desembolsado por parte de la Tesorería, el profesional de Cartera procederá a elaborar el control de pagos, aviso de vencimiento y el registro correspondiente en la respectiva proyección de pagos de cada cliente.

ARTÍCULO 69: GENERACIÓN DE LA CARTERA:

Incluye las actividades que se deben realizar a partir de la elaboración de la proyección de pagos de cada cliente:

- Verificación de los vencimientos más próximos.
- Para los créditos de servidores se establece una cuota fija mensual (sistema de amortización cuota fija) que incluye capital e intereses en la misma.

ARTÍCULO 70: REVISIÓN DE CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE LIBRANZA:

Se revisan los pagos de aquellos créditos en los que se manejan cuotas fijas. Es fundamental que el área de cartera, conozca ante todo las condiciones de los créditos que tenga la institución con los diferentes clientes, lo anterior permite ajustarse a las obligaciones contraídas en ellos.

ARTÍCULO 71: NOVEDAD INICIO DE CRÉDITO:

Se envía la novedad de inicio de crédito a la entidad canal o pagadora, y en el caso de situaciones eventuales o excepcionales se enviará el informe respectivo.

ARTÍCULO 72: AUDITORÍA NOVEDADES DE INICIO:

La auditoría administrativa de las cuentas tiene por objeto evitar que las novedades sean devueltas por parte de los clientes, para lo cual el director financiero o quien haga sus veces en el INFIDER verifica que éstas cumplan con los requisitos contractuales exigidos y con las normas que sobre el particular existan.



Para ello se hace necesario contar con:

- Conocimiento de las tasas de interés correspondientes
- Datos del crédito
- Cláusulas y condiciones del pagaré

En este último punto vale la pena mencionar que para cada una de las modalidades de crédito, se establecen una serie de obligaciones y de acuerdos, los cuales se deben tomar como base en el momento de preparar la cuenta. Para ello el profesional de cartera o quien haga sus veces, debe contar con una copia de todos los pagarés que suscriba la entidad.

Se debe cerciorar que la carta de novedad este diligenciada en su totalidad y con las respectivas firmas solidarias y entidad canal.

ARTÍCULO 73: TÉRMINOS DE ENVÍO DE NOVEDAD:

Los términos para envío de novedad deberán ser enviados a la entidad respectiva por lo menos con ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de desembolso de crédito.

ARTÍCULO 74: GENERALIDADES DE LAS NOVEDADES:

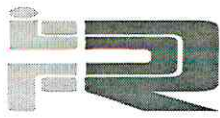
Al enviar la novedad a la entidad correspondiente está puede generar un reclamo, una corrección o aclaración con respecto a la información recibida si percibe que lo detallado no está claro, es incoherente o no aplica:

1. RECLAMOS

Para evitar reclamos, las novedades son preparadas por el profesional universitario de Cartera o quien tenga las funciones y revisados posteriormente por el director administrativo y financiero o quien haga sus veces en la entidad.

2. CORRECCIÓN O ACLARACIÓN

En caso de presentarse una reclamación el Profesional universitario de cartera, debe evaluar si la reclamación es o no pertinente, si no es pertinente se formula la



respuesta sustentando la no pertinencia de la reclamación; si es pertinente se procede a darle oportuna solución a la situación presentada por el cliente.

ARTÍCULO 75: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE LIBRANZA:

Incluye las actividades encaminadas a brindar un conocimiento preciso del estado de las cuentas por cobrar de la institución.

Entregados los avisos de vencimiento a los clientes es necesario hacer el seguimiento a las mismas por medio de los diferentes mecanismos de comunicación como llamadas telefónicas, correos electrónicos, y en general cualquier mecanismo que permita la evidencia de la comunicación en tiempo real; de igual manera, este seguimiento incluye los procesos relacionados con el manejo de reclamaciones, recaudo de los pagos y el control de la cartera.

ARTÍCULO 76: RECAUDO DE LA CARTERA:

Son las actividades que la institución realiza para recuperar los dineros que le adeudan tanto en plazos “corrientes” como en períodos vencidos:

- ✓ Monitoreo del comportamiento en cuanto a cumplimiento en el pago por parte de los clientes.
- ✓ Comportamiento global de la cartera de la institución.

El recaudo de pagos que hace el INFIDER por concepto de vencimientos, es muy importante y por tal razón deben establecerse todas las estrategias posibles encaminadas a facilitar y motivar el cumplimiento en los plazos para el pago.

El proceso tiene como objeto recibir oportunamente los pagos que por concepto de amortizaciones e intereses le hacen al INFIDER, es necesario verificar que las cuentas se están cancelando de acuerdo a lo establecido y dentro de las fechas estipuladas, de no darse esta situación, hacer los cobros respectivos por concepto de intereses de mora.

Cobro preventivo, tendrá por objeto la creación de hábitos de pago oportuno en los clientes, por medio de un adecuado y sistemático control que ejercerá el área de cartera.

Se recordará a cada entidad pagadora el valor a cancelar, y las diferentes formas en que pueden hacerlo, por ejemplo, consignación en los bancos donde exista cobertura, pago con



cheques y transferencias electrónicas.

ARTÍCULO 77: MODALIDADES DE RECAUDO DE LA CARTERA:

Los pagos podrán ser realizados por las entidades pagadoras por medio de:

- Consignaciones a cualquiera de las cuentas a nombre del INFIDER; que podrán ser en cuentas de ahorro o en cuentas corrientes.
- En cheques a nombre de la entidad.
- Por medio de transferencias electrónicas (teniendo en cuenta condiciones).

Para los casos en que la Entidad pagadora realice el pago bien sea por consignación, transferencia electrónica, u oficio de solicitud, deben confirmar el mismo día del pago de la obligación vía correo electrónico, ello permitirá al INFIDER hacer la aplicación de los abonos el día correspondiente, de lo contrario se realizará el comprobante el día en que se reciba el respectivo aviso.

ARTÍCULO 78: CLASES DE CARTERA:

1. **CARTERA DE CRÉDITO:** Se entiende por cartera de crédito toda la documentación que posee el INFIDER, la cual ampara los activos financieros o las operaciones de financiamiento hacia los terceros de los cuales el INFIDER se reserva el derecho de hacer valer las obligaciones estipuladas en su texto como son los pagarés, las libranzas, entre otros.
2. **CARTERA AL DÍA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones a favor del INFIDER que reflejan haber tenido un comportamiento normal, es decir se está cumpliendo con el plan de amortización acordado a la deuda.
3. **CARTERA VENCIDA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones a favor del INFIDER que se encuentran en mora y está clasificada en las siguientes edades de vencimiento:

Los contratos de crédito deben clasificarse en una de las siguientes categorías dependiendo de la altura de mora:

Categoría A o “Nivel de mora normal”.



Categoría B o “Nivel de mora aceptable, superior al normal”.

Categoría C o “Nivel de mora apreciable”.

Categoría D o “Nivel de mora significativo”.

Categoría E o “Nivel de mora muy significativo”.

MODALIDAD DE CRÉDITO	N° de mese en mora (rango)				
	A	B	C	D	E
Consumo	Menor o igual a 1	Más de 1 hasta 2	Más de 2 hasta 3	Más de 3 hasta 6	Más de 6

ARTÍCULO 79: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA:

Es el proceso sistemático de evaluación, seguimiento y control de las cuentas por cobrar con el fin de lograr que los pagos se realicen de manera oportuna y efectiva. Esta actividad incluye el registro y clasificación de las cuentas por antigüedad y categorías como son corriente, vencida y cuentas de difícil cobro que regularmente se maneja con plazos de 1 a 30 días ,31 a 60 , 61 a 90 y más de 90 días.

ARTÍCULO 79.1: COBRO PREVENTIVO:

Diariamente se hace seguimiento a las obligaciones, para constatar el pago oportuno y evitar que dichas entidades incurran en mora. Se realizan llamadas telefónicas a las entidades pagadoras recordando dichos vencimientos.

Una vez que un crédito ha entrado en mora y el cliente presenta dificultad para realizar los pagos mensuales, se podrán pactar acuerdos de pago de la deuda para obtener el pago de la obligación en mora normalizando la situación de su crédito, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 79.2: COBRO PRE JURÍDICO:

Se orienta a normalizar las obligaciones con mora entre 30 y 60 días, por medio de notificaciones o de entrevistas personales en las que se ofrecen alternativas para acordar el pago de las cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 79.3: COBRO JURÍDICO:

Dentro de las políticas de la entidad se ha establecido el cobro ejecutivo de los créditos que no han logrado normalizarse en las etapas de cobranza anteriores. Comprenden las obligaciones con más de 90 días de mora, las cuales el área de Cartera da traslado con todos



sus soportes al Oficina Asesora Jurídica para que inicie los trámites respectivos; no obstante, el cobro jurídico puede realizarse en cualquier altura de la mora por diversas circunstancias como, por ejemplo: el conocido deterioro de la estabilidad económica del deudor, el deterioro de la garantía, entre otros.

ARTÍCULO 80: IMPUTACIÓN DE PAGOS:

De conformidad con lo establecido en el Código Civil y la legislación complementaria, en caso de adeudarse capital e intereses, los pagos se imputarán en su orden a interés por mora, intereses vencidos, capital vencido, interés corriente y capital corriente.

ARTÍCULO 81: INTERESES DE MORA:

El INFIDER cobrará un interés por mora para todas sus líneas de crédito, según lo determine la ley y a la tasa máxima permitida.

ARTÍCULO 82: PAGOS Y PRÓRROGAS:

En caso de prórroga los intereses se liquidarán con base en la tasa pactada.

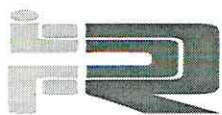
- Se podrán contemplar pagos anticipados para cancelar total o parcialmente la obligación.
- Se podrán acordar abonos sobre las cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 83: SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INTERESES:

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CRÉDITO	Mora superior a:
Consumo	2 meses

ARTÍCULO 84: CONTABILIZACIÓN PARA CREDITOS QUE AL MENOS UNA VEZ HAYAN DEJADO DE CAUSAR INTERESES:



Aquellos créditos que entren en mora y que alguna vez hayan dejado de causar intereses, dejarán de causar dichos ingresos desde el primer día de mora. Una vez se pongan al día podrán volver a causar. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.

Para que en estos eventos proceda la suspensión de causación de intereses, se requiere que se presenten simultáneamente dos situaciones: que el crédito se encuentre por lo menos en un día de mora y que con anterioridad a tal situación, el respectivo crédito hubiere dejado de causar intereses.

Lo previsto en este Artículo sólo es aplicable a los créditos a los que se les haya suspendido la causación de intereses.

ARTÍCULO 85: DACIONES EN PAGO:

El Comité de Evaluación y calificación de cartera evaluará las solicitudes de daciones en pago y recomendará al Consejo Directivo para su aprobación o negación.

CAPÍTULO 4

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES

ARTÍCULO 86: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES:

Es un mecanismo a través del cual se realiza la administración y pagos de los recursos entregados por nuestros clientes en virtud de los convenios interadministrativos, cuyo objeto sea el desarrollo y ejecución de los diferentes proyectos y programas del plan de desarrollo o de sus planes institucionales y los cuales requieran de un manejo especial.

Para su creación, puesta en marcha y liquidación, se requiere:

- Carta del cliente con la intención de celebrar convenio interadministrativo
- Propuesta económica con soporte de justificación de las condiciones financieras pactadas
- Documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de contratación
- Disponibilidad presupuestal
- Contrato o convenio debidamente suscrito por las partes



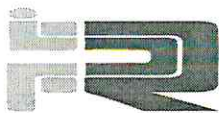
- Oficio a la Tesorería solicitando la apertura de las cuentas del convenio o contrato
- Oficio informando al cliente, los datos del convenio
- Tarjeta de registro de firmas
- Correo electrónico a la Tesorería verificando el ingreso efectivo de los recursos en la cuenta bancaria respectiva
- Oficio a la Tesorería para el ingreso de los recursos o constancia de consignación
- Solicitud del cliente para la expedición del título donde se consignan los recursos
- Solicitud del cliente con la ordenación de pago
- Estado de cuenta de depósito
- Informes de ejecución financiera enviados a los clientes
- Acta de liquidación
- O las que se establezcan en el convenio o contrato, de acuerdo a sus características.

ARTÍCULO 87: ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUESTROS CLIENTES:

- 1. Administración de recursos destinados a créditos hipotecarios:** línea de crédito destinada para el otorgamiento directamente o a través de operador para la adquisición de vivienda o para la adquisición de inmuebles destinados para vivienda, por parte de los funcionarios del departamento de Risaralda, con el fin de fomentar y facilitar la creación de patrimonio familiar.

Perfil de los clientes

Los beneficiarios son los funcionarios del Departamento de Risaralda o los que se determinen en la suscripción del respectivo contrato o convenio.



CAPÍTULO 5

GLOSARIO

ARTÍCULO 88: GLOSARIO:

El Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del INFIDER en sus políticas de administración de riesgo crediticio y en su modalidad crédito de consumo línea servidores públicos por libranza, emplea varios términos financieros y jurídicos; por ello se establece el siguiente glosario con los diferentes vocablos para obtener un contexto integral.

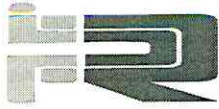
- **OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO.** Es la concesión u otorgamiento de sumas dinerarias bajo el compromiso de una restitución futura en la forma, plazo y condiciones pactadas.
- **OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Son los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.

Dentro de los actos o contratos asimilados a las operaciones de crédito público se encuentran los créditos documentarios, consistentes en que el banco emisor de una carta de crédito que otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público; por lo tanto, las operaciones con plazo igual o inferiores a un año, están autorizadas por vía general y no requerirán de conceptos previos o registros conforme a las normas vigentes.

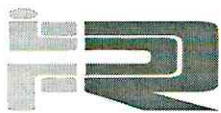


- **OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA.** Son aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de su endeudamiento. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento de la entidad pública.
Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, novación, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y de sus entidades descentralizadas administrativas y territorialmente y todas aquellas operaciones de similar naturaleza crediticia que en el futuro se desarrollen.
- **OPERACIONES CONEXAS.** Se consideran conexas las operaciones de crédito público, u operaciones asimiladas a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda; los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones; y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

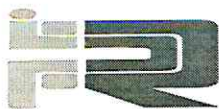
- **CONTRATOS DE EMPRÉSTITO:** Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.



- **CRÉDITOS DE CORTO PLAZO:** Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

- **PROVISIONES:** Partida destinada a absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad, y se calculan mediante la metodología desarrollada en el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, SARC. Las provisiones deben ser consistentes con la política de riesgo de la entidad y deben estar en capacidad de subsanar, con un nivel de confianza determinado, los eventos de incumplimiento a los que está expuesta
- **PATRIMONIO TÉCNICO (P.T.):** Concepto utilizado en los mercados financieros para definir el valor máximo que pueden alcanzar los activos en riesgo de una institución crediticia, financiera o similar definidos con base en el. Es calculado mediante la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones, el patrimonio básico adicional y el patrimonio adicional.
- **OPERACIONES DE REDESCUENTO:** Toda operación en virtud de la cual una entidad de fomento o desarrollo (FINDETER, CAF, etc.) entrega recursos a entidades debidamente autorizadas por la ley para actuar como intermediarios de crédito, con el objeto de que éstas financien operaciones crediticias a cambio de la cesión de garantías suficientes a destinos específicos que cumplan con los requisitos definidos por la entidad que entrega los recursos.
- **OTRAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO:** Son las operaciones de descuento de facturas realizadas por el Instituto y entendidas como operaciones de corto plazo a través de las cuales se provee recursos a sus clientes, a través del endoso en propiedad y con responsabilidad del respectivo cliente, de facturas de venta (servicios o mercancías) que llenen los requisitos legales.
- **RIESGO DE CRÉDITO RC:** En sentido general, el riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la



cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

- **LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.** Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor del INFIDER para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.
- **EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA.** Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.
- **ENTIDAD OPERADORA.** Pueden realizar operaciones de libranza, además de los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los patrimonios autónomos conformados en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, las sociedades comerciales, cooperativas, precoperativas, las cajas de compensación, los fondos de empleados, los Institutos de Fomento y Desarrollo (Infis) y las sociedades o asociaciones mutuales.
- **BENEFICIARIO.** Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.
- **PROVISIONES.** Partida destinada a absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad. Las provisiones deben ser consistentes con la política de riesgo de la entidad y deben estar en capacidad de subsanar, con un nivel de confianza determinado, los eventos de incumplimiento a los que está expuesta.
- **RIESGO DE CRÉDITO RC:** En sentido general, el riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

ARTÍCULO 89: VIGENCIA:



El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 07 de marzo 29 de 2019, el Acuerdo 14 de junio 20 de 2019, el Acuerdo 11 de junio 30 de 2021, el Acuerdo 14 de julio 20 de 2021, el Acuerdo 16 de agosto 27 de 2021, el acuerdo 2 de marzo 31 de 2022 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA SANCHEZ SANCHEZ
Delegada del Gobernador de Risaralda
Presidente

DANIEL PEREZ RIOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretario

Proyectó: **Benjamín Fernando Villa Ramírez**

Gerente

Luz Omaira Salazar Peláez
Director Administrativo y Financiero

Ana María Betancourt Villegas

Tesorera

Elcy Nayid Zapata Cardona

Profesional universitario

Germán Peña Gaviria

Profesional universitario

Revisión legal:

Daniel Pérez Ríos

Jefe Oficina Asesora Jurídica

